## 1. OBJETO DEL CONTRATO

Contratar con una o varias compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia el programa de seguros requerido para la adecuada protección de las personas como los bienes e intereses patrimoniales de **LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – FEAB**, así como de aquellos por los cuales sea o llegaré a ser legalmente responsables o les corresponde asegurar en virtud de disposición legal o contractual.

**Alcance:**

Cualquier otra póliza: Se entiende por tal aquella que comercialice el mercado asegurador colombiano y que sea requerida por la Entidad durante la ejecución del contrato para la adecuada protección de sus bienes e intereses patrimoniales, los del Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB), o aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual. Dicha póliza podrá ser expedida por el contratista - compañía de seguros, bajo sus políticas internas de suscripción y previa entrega de la información básica y técnica requerida. Esta condición solo será aplicable al adjudicatario del Grupo Uno del proceso de selección.

Se ha establecido tener **ocho (8) lotes o grupos** para el presente proceso de selección, teniendo en cuenta las políticas de suscripción de las compañías aseguradoras y los ramos aprobados por la superintendencia financiera de Colombia para cada una de ellas, considerando que no todas comercializan algunos seguros que la Entidad precisa de contratar en este proceso de selección.

| **GRUPO UNO** |
|---|
| TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES |
| MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES |
| RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL |
| AUTOMÓVILES |
| TRANSPORTE DE VALORES |
| TRANSPORTE DE MERCANCÍAS |
| CUMPLIMIENTO |
| **GRUPO DOS** |
| SOAT |
| **GRUPO TRES** |
| CASCO AVIACIÓN (DRONES) |
| **GRUPO CUATRO** |
| CASCO AVIACIÓN (JET) |
| **GRUPO CINCO** |
| VIDA GRUPO LEY 16 DE 1988 |
| **GRUPO SEIS** |
| RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS |
| **GRUPO SIETE** |
| INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS |
| **GRUPO OCHO** |
| SEMOVIENTES |

*Tabla 1.*

Cada uno de los seguros requeridos por la **Fiscalía General de la Nación**, deberán tener por objeto, el siguiente:

**GRUPO UNO:**

***a) PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS***

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Amparar, bajo la modalidad de Todo Riesgo Daños Materiales, las pérdidas, daños materiales o desaparición que sufran los bienes e intereses de propiedad de la Fiscalía General de la Nación y/o del Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB), así como aquellos por los cuales sean o lleguen a ser legalmente responsables, ubicados en cualquier parte de territorio nacional o internacional, por cualquier causa no expresamente excluida en este Anexo Técnico. Las exclusiones serán taxativas y de interpretación restrictiva.

***b) PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES***

Amparar el menoscabo que sufran los fondos, valores y bienes de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y/o del FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – FEAB ocasionado por empleados, funcionarios, servidores, sus reemplazos y demás personas comprendidas en la definición de trabajador o empleado de esta póliza, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, de conformidad con las coberturas y condiciones del presente anexo. La cobertura no estará condicionada a la existencia de sentencia penal o fallo fiscal cuando la ocurrencia y cuantía de la pérdida se encuentren acreditadas conforme al contrato y a la ley

***c) PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL***

Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación y a la salud) a la Fiscalía General de la Nación y al Fondo Especial para la Administración de Bienes como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ellas, lo mismo que los actos de sus empleados dentro y fuera del territorio nacional.

Nota: Se entenderán como terceros todos los servidores públicos, empleados y funcionarios permanentes, o temporales, o estudiantes en práctica o pasantias, o contratistas, o subcontratistas, o de personas voluntarias que presten servicios al asegurado, incluyendo miembros de las Directivas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios de asegurado o por los cuales es responsable en su aseguramiento, independientemente que el asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social. Incluye a las personas que transiten o ingresen como visitantes al MUSEO de la entidad.

***d) PÓLIZA DE TRANSPORTE DE VALORES***

Amparar automáticamente los daños o pérdidas que sufran los dineros en efectivo, divisas, títulos valores y demás documentos representativos de dinero o convertibles fácilmente en dinero y lingotes de oro de propiedad o por los que sean legalmente responsables la Fiscalía General de la Nación y el Fondo Especial para la Administración de Bienes con ocasión de su movilización por cualquier medio de transporte.

***e) PÓLIZA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS***

Amparar automáticamente los daños o pérdidas que sufran los bienes de propiedad o por las que sean legalmente responsables la Fiscalía General de la Nación y el Fondo Especial para la Administración de Bienes con ocasión de su movilización por cualquier medio de transporte.

***f) PÓLIZA DE AUTOMÓVILES***

Amparar los daños o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por los que sean legalmente responsables la Fiscalía General de la Nación y el Fondo Especial para la Administración de Bienes, así como los daños ocasionados a bienes de terceros y muerte o lesiones ocasionadas a terceros como consecuencia de un accidente de tránsito en donde el asegurado resulte responsable.

***g) PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES***

Amparar los perjuicios patrimoniales que la Fiscalía General de la Nación o el Fondo Especial para la Administración de Bienes puedan causar por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los actos administrativos de asignación provisional de bienes por

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

parte de la Sociedad de Activos Especiales – SAE, o la entidad que haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 306 del 13 de febrero de 1998, Decreto 1461 de 2000, Ley 30 de 1993, así como aquellos perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones de contratos de comodatos o convenios. Al igual que cualquier otra póliza de cumplimiento que requiera la FGN en su misionalidad.

**GRUPO DOS:**

***a) SEGURO OBLIGATORIO POR ACCIDENTES DE TRANSITO -SOAT***

Amparar las lesiones corporales o muertes que sufran las personas involucradas en accidentes de tránsito.

**GRUPO TRES:**

***a. CASCO AVIACIÓN (DRONES)***

Bajo esta póliza se otorga amparo en la modalidad de todo riesgo por las pérdidas y/o daños materiales (incluida la desaparición) de las aeronaves no tripuladas-Drones (en operación o reposo) de su propiedad o de aquellas que estén bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier titulo y/o por los que tenga algún interés asegurable, al igual que la responsabilidad civil causada frente a terceros, dentro del territorio nacional o en el exterior.

Acorde con las disposiciones legales que se encuentran en la Resolución que rige la aeronavegabilidad de los Drones en Colombia es la RAC 100, que fue adoptado mediante Resolución número 01983 del 27 de septiembre 2023 y publicada en el Diario Oficial No. 52.531 del 27 de septiembre de 2023, y se incorpora a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia – RAC

**GRUPO CUATRO:**

***a. SEGURO AVIACIÓN - JET***

Amparar los daños o pérdidas que sufran las aeronaves de la Fiscalía General de la Nación, incluidos los componentes de navegación y comunicación, mientras estén en vuelo, tierra o carreteo, así como la responsabilidad civil derivada de su uso o tenencia.

NOTA: La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES FEAB, está interesada en obtener propuestas que ofrezcan la mayor cobertura, de tal forma que le permita lograr la mayor indemnización posible en los casos de pérdidas y/o daños.

**GRUPO CINCO:**

***a. PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO LEY 16 DE 1988***

Amparar la muerte o incapacidad permanente de los servidores de la Fiscalía General de la Nación por causa o con ocasión de hechos violentos en el ejercicio de sus funciones, en cumplimiento a lo previsto en la Ley 16 de 1988.

**GRUPO SEIS:**

***a. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS O FUNCIONARIOS CON REGÍMENES DE RESPONSABILIDAD SIMILARES AL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS***

Amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros y/o a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, en el desempeño de las funciones de los cargos

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

asegurados, por toda acción u omisión, correcta o incorrecta, culposa, real o presunta, así como los perjuicios que les sean imputable y los ocasionados por juicios de responsabilidad fiscal.

Amparar los gastos de defensa (tales como, pero sin limitarse a: honorarios profesionales de abogados defensores, gastos y costas procesales y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos, pero sin limitarse a: procesos fiscales, procesos disciplinarios, procesos penales siempre que se trate de delitos no dolosos, procesos civiles, procesos administrativos (incluidos los de reparación directa); indagaciones, investigaciones preliminares, procesos internos y cualquier otro en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados y en general los incurridos para defenderse en cualquier tipo de investigación o proceso adelantados por organismos oficial de vigilancia y control o entes de investigación según los límites por: tipos de procesos y etapas procesales establecidos en este documento.

**GRUPO SIETE:**

***a. PÓLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS***

Amparar al asegurado las pérdidas, gastos y daños como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por empleados del asegurado, solos o en concurso con otros, o con terceros, con la intención manifiesta de hacer que el asegurado sufra dicha pérdida.

Se extienden el objeto del seguro a amparar el patrimonio del asegurado por la pérdida o daños de bienes propios y no propios por los cuales el Asegurado sea responsable tales como dineros efectivo y dinero en todas sus formas y representaciones, títulos valores y cualquier documento y forma material o inmaterial de representación de dinero, como consecuencia de los riesgos a que está expuesto el Asegurado en el giro normal de su actividad social.

**GRUPO OCHO:**

***a. PÓLIZA DE SEMOVIENTES***

Amparar las pérdidas, lesiones y muerte natural o accidental que sufran los semovientes de propiedad o por los que sean legalmente responsables la Fiscalía General de la Nación y el Fondo Especial para la Administración de Bienes.

NOTA: Se permite la presentación de oferta de esta cobertura, bajo póliza(s) o anexo(s) de cualquier ramo o ramos que tenga aprobado(s) el proponente, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas en el presente Pliego de Condiciones.

## 2. NECESIDAD. PORQUÉ O PARA QUÉ SE REQUIERE EL BIEN, OBRA O SERVICIO.

La **Fiscalía General de la Nación (FGN),** en su calidad de Entidad Pública perteneciente a la Rama Judicial (conforme al artículo 249 de la Constitución Política y al literal b del artículo 2 de la Ley 80 de 1993), ejerce funciones constitucionales críticas para el Estado Social de Derecho. En virtud del artículo 250 superior, modificado por el Acto Legislativo No. 3 de 2002, es la encargada de ejercer la acción penal, investigar los delitos, participar en el diseño de la política criminal y ejercer la acción de extinción de dominio. De forma complementaria, el **Fondo Especial para la Administración de Bienes de la FGN (FEAB)** —organizado como un fondo-cuenta con personería jurídica y autonomía administrativa según el artículo 55 de la Ley 1849 de 2017 y las normas presupuestales vigentes— cumple el rol de administrar y salvaguardar los bienes sometidos a medidas cautelares.

Para el cabal cumplimiento de esta misión constitucional y el despliegue de sus operaciones a nivel nacional (Nivel Central y Seccionales), la Entidad posee, custodia y administra un vasto patrimonio. Dicha infraestructura incluye edificaciones, laboratorios de criminalística, equipos científicos, parque automotor, aeronaves (jets y drones), además de los bienes amparados bajo las medidas del FEAB.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Este extenso patrimonio e intereses institucionales se encuentran expuestos a una multiplicidad de riesgos que, de materializarse, podrían generar un grave detrimento económico y paralizar la prestación del servicio de administración de justicia.

Esta imperiosa necesidad de aseguramiento converge armónicamente con el Direccionamiento Estratégico de la Fiscalía General de la Nación 2024–2028 (Resolución No. 412 de 2024), el cual orienta la gestión hacia el fortalecimiento institucional, la modernización y el uso eficiente de los recursos. La articulación de los objetivos misionales con esta dimensión estratégica exige que la Entidad cuente con condiciones óptimas de seguridad, integridad y preservación de los recursos que soportan su operatividad. Dicho instrumento traza la hoja de ruta de la Entidad enfocada en pilares como el fortalecimiento institucional, la presencia territorial, la toma de decisiones basada en información, el uso eficiente de los recursos públicos y la mejora continua.

En este sentido, la protección integral del patrimonio no es un elemento aislado, sino el pilar de la dimensión de soporte organizacional del direccionamiento. Un esquema de aseguramiento robusto garantiza la resiliencia de la Entidad ante eventualidades catastróficas, accidentales o actos malintencionados. De esta forma, al blindar los recursos logísticos, tecnológicos, los bienes bajo administración y el bienestar de los servidores, se viabilizan los objetivos misionales centrales, permitiendo que la Fiscalía concentre sus esfuerzos en la investigación y el ejercicio de la acción penal sin que su viabilidad financiera u operativa se vea amenazada por la materialización de riesgos no previstos

Finalmente, para materializar esta transferencia de riesgos, la estructuración del Programa de Seguros debe observar los principios y elementos esenciales del contrato de seguro regulados en el Código de Comercio (artículos 1036, 1037, 1045, 1046 y 1047). Esto exige una planeación con rigurosos criterios técnicos, jurídicos y financieros, garantizando que las coberturas contratadas respondan fielmente a la exposición real de la Entidad y del FEAB.

Por lo anteriormente expuesto, en virtud del principio de responsabilidad fiscal y los mandatos de la Ley 80 de 1993, resulta plenamente justificada e indispensable la contratación integral del Programa de Seguros, garantizando así la indemnidad del patrimonio público y la continuidad ininterrumpida de los fines esenciales de la Fiscalía General de la Nación.

Conforme a lo anterior, corresponde a las entidades estatales y por ende a la Fiscalía General de la Nación y al Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía FEAB, asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, así como aquellos por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable, a través de la celebración de contratos de seguros con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país, con el propósito de proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesta.

En este contexto, la adecuada gestión del aseguramiento no constituye una actividad accesoria, sino un instrumento ineludible para preservar la continuidad del servicio y mitigar impactos financieros. La protección del erario es un imperativo legal transversal:

El fundamento de lo anterior nace desde el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, que establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.

La ley contempla la compatibilidad del seguro con las normas sobre prestaciones e indemnizaciones establecidas en el régimen de seguridad social para los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional y el Ministerio Público.

Luego, la **Ley 42 de 1993** que trata sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en el artículo 107, impone como deber de las entidades del estado verificar que los bienes estén debidamente amparados por una póliza de seguro o un fondo creado para tal fin:

“Art. 107: Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”.

A su turno, la **Ley 610 de 2000** por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, define el proceso de responsabilidad fiscal para los gestores fiscales así:

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

"(…) ARTICULO 1º: DEFINICIÓN El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado (…)"
"(…) ARTICULO 3º: GESTIÓN FISCAL. "Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.
ARTICULO 4º: OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.
Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.
PARÁGRAFO 1o. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad (…)."
"(…) ARTÍCULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.
Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.
"ARTICULO 7º: PÉRDIDA, DAÑO O DETERIORO DE BIENES. En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables.
En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal."
"(…) ARTICULO 44. VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado
La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

Por otro lado, en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, es apropiado recordar la **sentencia de la Corte Constitucional C-735 de 2003**, en la que la Contraloría General de la República interviene en el trámite constitucional, con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente:

"(…) Las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado (…)".

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Por su parte, en la **Circular conjunta 002 de 2003 suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación** el 16 de diciembre de 2003, la cual se encuentra en el siguiente link: https://apps.procuraduria.gov.co/gd/docs/c_pgn_0001_2003.html, vigente hoy día por cuanto si bien es cierto la ley 734 de 2002 ha sido derogada por el Código General Disciplinario, también es cierto que las disposiciones frente a la obligación de salvaguardar el patrimonio público continúan vigentes, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por perdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros. A continuación, se citan algunos apartes de la mencionada circular, respecto al deber de las entidades de asegurar los bienes:

"(…) El Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, en el ejercicio de las funciones constitucionales previstas en los artículos 267, 268 y 277, que establecen bajo su dirección el ejercicio de las funciones fiscal y disciplinaria, desarrolladas en las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, Decreto-ley 262 de 2000 y Ley 734 de 2002, respectivamente, previenen a los servidores públicos sobre la responsabilidad que se derivaría en su contra por detrimento del patrimonio público como consecuencia de la pérdida, daño o deterioro de bienes que se les haya asignado para el ejercicio de sus funciones, por causas diferentes del desgaste natural que sufren las cosas y bienes en servicio o inservibles no dados de baja.
(...)
Todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión. En ese orden de ideas, resulta prioritario el establecimiento de controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos. Se debe por tanto establecer entre otros, un sistema efectivo de control de inventarios, el cual periódicamente debe ser revisado; exigir a quienes tienen a cargo el manejo de bienes o fondos la constitución de pólizas de acuerdo con el artículo 107 de la ley 42 de 1993, así como la actualización de la información sobre el estado de los activos que conforman su patrimonio personal.
(…)
De igual manera, para amortizar el impacto económico contra el patrimonio público por el asunto antes referido, se solicita a todos los destinatarios de la presente circular mantener vigentes las pólizas de seguro que amparan los bienes estatales por su valor real. Los órganos de control fiscal estarán atentos con el cumplimiento de la presente disposición, cuya omisión constituye falta gravísima sancionable con destitución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, ello sin perjuicio de las acciones fiscales a que haya lugar (…) "

Después, en la **Ley 1474 de 2011** por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, se reglamenta la culpabilidad en procesos de responsabilidad fiscal.

Expresamente, en el artículo 118 expresa lo siguiente:

"(…) ARTICULO 118: DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:"
(…)
d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos (…)"

De manera específica para el FEAB, el artículo 3 (numeral 2) de la **Ley 1615 de 2013** le asignan la función taxativa de asegurar los bienes bajo su administración, así como la obligación de financiar los costos generados por su mantenimiento y protección.

**"**ARTÍCULO 3o. FUNCIONES GENERALES. El Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía administrará los bienes de acuerdo con las normas generales y los distintos sistemas establecidos en la presente ley, cuando sean aplicables de conformidad con la situación jurídica del bien objeto de administración, ejercerá el seguimiento, evaluación y control; además tomará de manera oportuna las medidas correctivas a que haya lugar para procurar la debida administración de los bienes, en observancia de los principios de la función administrativa, señalados por el artículo 209 de la Constitución Política.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Son funciones generales del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, las siguientes: (…) 2. Asegurar los bienes administrados".

También, respecto de la responsabilidad disciplinaria del funcionario público, la **Ley 1952 de 2019**, modificada por la ley 2094 de 2021; y Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario, preceptúa los deberes y faltas en cuanto al aseguramiento de los bienes y el erario así:

"(…) ARTÍCULO 38. DEBERES. Numeral 22, "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados"

"ARTICULO 57: FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA PUBLICA: Numeral 13 "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes".
"(…) ARTÍCULO 62. FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PUBLICA, Numeral 1: "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales (…)"

Por otra parte, existen normas especiales que regulan la contratación de determinados seguros:

**1. vida grupo ley 16 de 1988**:

La ley 16 de 1988 "Por la cual se establece el seguro de vida para los funcionarios de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público, se confiere una autorización y se dictan otras disposiciones" estableció el seguro de vida para los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional, del Ministerio Público y para las personas que transitoriamente desempeñen funciones jurisdiccionales, que por causa o por ocasión del ejercicio de sus funciones pierdan la vida en hechos violentos, seguro que comprende además del riesgo de muerte, los gastos funerarios. Según la norma, el seguro también cubrirá las incapacidades permanentes ocasionadas por causa o por ocasión del ejercicio de sus funciones pierdan la vida en hechos violentos, de acuerdo con las siguientes definiciones:

A. Incapacidad permanente parcial, cuando el funcionario, o empleado, sufra disminución parcial definitiva de su capacidad laboral.
B. Incapacidad permanente total, cuando el funcionario, o empleado queda definitivamente inhabilitado para el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.
C. Gran invalidez, cuando el funcionario o empleado, no sólo ha perdido definitivamente su capacidad laboral, sino que no pueda realizar por sí mismo funciones esenciales.

La precitada norma estableció el valor asegurado, en un equivalente a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha del suceso; El valor individual de los gastos funerarios comprendidos en el seguro, será el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del fallecimiento; El valor del seguro por incapacidades, se liquidará y pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:
A. Cuando la incapacidad laboral sea del 95%, la indemnización será igual a la establecida en caso de muerte.
b. Si la incapacidad laboral es o excede el 75%, sin pasar del 95%, la indemnización será equivalente al 75% de la prevista en caso de muerte.
c. laL incapacidad laboral es o excede del 50%, sin sobrepasar el 75%, la indemnización será equivalente al 50% de la estipulada para caso de muerte.
La ley contempla la compatibilidad del seguro con las normas sobre prestaciones e indemnizaciones establecidas en el régimen de seguridad social para los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional y el Ministerio Público.

**1.1. Acuerdo sindical del 7 de diciembre de 2021.**

"36. SEGURO DE VIDA COLECTIVO CON COBERTURA GENERAL POR EVENTO

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

La Fiscalía General de la Nación incluirá partir del próximo proceso de contratación del seguro de vida a que tienen derecho los servidores públicos de la entidad, como factor de puntaje para la aseguradora que ofrezca como mínimo sin costo una cobertura para 100 eventos por año en el siniestro de muerte natural del funcionario o servidor público de la Fiscalía General de la Nación.

45. AUXILIO FUNERARIO

La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN adelantará todas las gestiones que sean necesarias para mantener vigente el auxilio funerario que se reconoce actualmente como cobertura complementaria, el que será cancelado al beneficiario que haya designado el servidor fallecido y/o a los beneficiarios de ley. Bajo el principio de progresividad y garantía de no regresividad se prorrogarán los beneficios establecidos para los servidores en el tema."

Es por lo anterior que la necesidad que pretende satisfacer la Fiscalía General de la Nación, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, es la de amparar a los funcionarios y empleados así como a los bienes e intereses patrimoniales de propiedad de la Entidad y del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía FEAB, como aquellos por los cuales sea o llegare a ser responsable, contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentran expuestos, a través de la celebración de contratos de seguros[1]

**2. SOAT:**

En el Decreto 663 de 1993 por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración dispone en el capítulo 3 los seguros obligatorios, advirtiendo que estos solo podrán ser creados por la ley. Esta misma norma define en el capítulo 4, el régimen del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT indicando en el artículo 192 entre los aspectos generales del seguro, su obligatoriedad para transitar por el territorio nacional "ARTÍCULO 192.- Aspectos Generales. 1. Obligatoriedad. Para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito. Quedan comprendidos dentro de lo previsto por este numeral los automotores extranjeros en tránsito por el territorio nacional. Las entidades aseguradoras a que se refiere el artículo 196 numeral 1 del presente Estatuto estarán obligadas a otorgar este seguro."

De igual manera, el artículo 42 de la ley 769 de 2002, Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones, trata sobre los seguros obligatorios así: "ARTÍCULO 42. SEGUROS OBLIGATORIOS. Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se regirá por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan. (…)"

**3. Manejo Global:**

En el capítulo 6 del Decreto 663 de 1993 dispone como seguro especiales el seguro de MANEJO, en el que se ha dispuesto que dentro de los seguros de manejo o de cumplimiento habrá uno que tendrá por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, en favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables. El articulo 203 indica: "ARTÍCULO 203.- Seguro de Manejo o de Cumplimiento. 1. Objeto del seguro. Dentro de los seguros de manejo o de cumplimiento habrá uno que tendrá por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, en favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables; y podrá extenderse también al pago de impuestos, tasas y derechos y al cumplimiento de obligaciones que emanen de leyes o de contratos. 2. Destinatarios del seguro. Los empleados nacionales de manejo, los de igual carácter que presten sus servicios a entidades o instituciones en que tenga interés la Nación, así como los que deban responder de la administración o custodia de bienes de la misma; los albaceas, guardadores, fideicomisarios, síndicos, y, en general, los que por disposición de la ley tengan a su cargo la administración de bienes ajenos con obligación de prestar caución, garantizarán su manejo por medio del seguro de que trata el presente artículo"

**4. Casco Aviación (Drones):**

[1] El seguro es un contrato, en virtud del cual una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual este tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo, en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado. El contrato de seguro se encuentra regulado en el título quinto del libro cuarto del Código de Comercio.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

En relación con la operación y uso de aeronaves en Colombia conlleva una responsabilidad por parte de los operadores, que debe estar respaldada con una caución representada en un contrato de seguros con el fin de cubrir los riesgos a los cuales están expuestos los operadores aéreos.

El código civil establece los límites máximos de indemnización en caso de responsabilidad del propietario de la aeronave o transportador aéreo con respecto a los daños o lesiones en la superficie, abordaje, pasajeros, carga., equipaje y objetos de mano, tasándolos en gramo oro puro.2 El artículo 1835 del código de comercio establece los límites máximos de indemnización, por daños a terceros en la superficie, causados por aeronave y por accidente, de acuerdo con su peso, de la siguiente manera: 1) Treinta y tres mil trescientos treinta y tres gramos de oro puro, para las aeronaves cuyo peso no exceda de mil kilogramos; 2) Treinta y tres mil trescientos treinta y tres gramos de oro puro, más veintiséis gramos de oro puro con sesenta y seis centigramos, por kilogramo que pase de los mil, para aeronaves que pesen más de mil y no excedan de seis mil kilogramos; 3) Ciento sesenta y seis mil seiscientos treinta y tres gramos de oro, más dieciséis gramos con sesenta y seis centigramos de oro puro por kilogramo que pase de los seis mil kilogramos para aeronaves que no excedan de veinte mil kilogramos; 4) Trescientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y tres gramos de oro puro, más diez gramos de oro puro por kilogramo que pase de los veinte mil kilogramos, para aeronaves que pesen más de veinte mil y no excedan de cincuenta mil kilogramos, y 5) Seiscientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y tres gramos de oro puro, más seis gramos con sesenta y seis centigramos por kilogramo que pase de los cincuenta mil kilogramos, para aeronaves que pesen más de cincuenta mil kilogramos. La indemnización en caso de muerte o lesiones no excederá de treinta y tres mil trescientos treinta y tres gramos de oro puro por persona fallecida o persona lesionada.

Conexo a lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil a través de la Resolución No. 1983 del 27 de septiembre de 2023 incorpora la norma 'RAC 100 – Operación de sistemas de aeronaves no tripuladas UAS' a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

**5. Responsabilidad Civil para Servidores Públicos:**

De conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 42 de la Ley 2559 del 22 de diciembre de 2025 Por medio del cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026 se plasmó la potestad de contratar un seguro que ampare la responsabilidad de los servidores públicos por actos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones:

"(…) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso (…)"

En igual sentido, el artículo 45 del Decreto 1477 del 30 de diciembre de 2025 Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos, reafirmo la potestad de contratar un seguro que ampare la responsabilidad de los servidores públicos por actos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones:

"(…) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso (…)"

Corolario, la necesidad de contratación no se limita a un cumplimiento formal, sino que responde a la mitigación específica de los riesgos a los que está expuesta la Entidad en cada uno de sus frentes operativos; así las cosas:

La Entidad requiere de la **PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS** para el aseguramiento de todos los daños o pérdidas que sufran bienes muebles e inmuebles de su propiedad, o sobre los que tiene interés asegurable, originados por cualquier causa, ya sea que dichos bienes estén en uso o se encuentren inactivos, ubicados dentro o fuera de los

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

predios del asegurado, en el territorio nacional, salvo los equipos móviles y portátiles que tendrán cobertura a nivel mundial, así como los costos y/o gastos en que incurra, o todos combinados, como consecuencia de dichos daños o pérdidas. Dentro de los riesgos o eventos a los que se ve expuesta la entidad en el giro natural de su misionalidad, se encuentran: incendio, temblor, terremoto, huelga, motín, asonada, conmoción civil popular, actos, mal intencionados, de terceros, daños por agua, hurto, rotura de vidrios, entre otros.

También es imperioso contar con respaldo para amparar los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y/o bienes, causados por acciones u omisiones de los empleados en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, incurriendo en actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, o fallos con responsabilidad fiscal, en el entendido que el riesgo que se busca amparar es proteger a la entidad por lo tanto de acciones deshonestas o engaños que perjudiquen el desempeño y los resultados de la Entidad, siendo menester para la entidad, contar con el **SEGURO DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES**

La **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** es la obligación que tienen las personas de resarcir los daños y perjuicios causados como producto de la ejecución de un acto o de la ocurrencia de un hecho, sin que exista la relación o nexo contractual anterior, entre quien debe asumir el pago de la indemnización y la víctima o perjudicado del mismo. Como quiera que la Entidad, en el giro normal de sus actividades puede verse expuesta a este tipo de responsabilidad, se obliga a contratar un seguro que le permita amparar el riesgo de responsabilidad, para los daños materiales y/o lesiones y/o muerte causados por la entidad a terceros durante el giro normal de sus actividades por cualquier causa.

La Entidad requiere contratar un seguro de **TRANSPORTE DE MERCANCÍAS** que ampare las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de su propiedad o aquellos por los que sea o deba ser legalmente responsable, con ocasión de su transporte sea urbano, nacional o internacional La Entidad requiere contratar un seguro de **TRANSPORTE DE VALORES** que ampare las pérdidas o daños materiales que sufran los valores de su propiedad o aquellos por los que sea o deba ser legalmente responsable, con ocasión de su transporte sea urbano, nacional o internacional.

Dentro del inventario general de la entidad, ésta cuenta, con vehículos de su propiedad o bajo su cuidado y custodia, para labores administrativas y transporte de funcionarios y directivos, por lo que se tiene interés asegurable, cuya operación genera exposición a riesgos de daños y pérdidas, así como la posibilidad de causar perjuicios a terceros, ya sea por daños a bienes, lesiones y/o muerte de personas; los cuales al materializarse podrían afectar el patrimonio de la Entidad y los servicios para el cual se encuentra destinado dicho bien; razones que justifican la necesidad de contratar el seguro de **AUTOMÓVILES** Además, teniendo en cuenta la regulación nacional frente al tema de seguridad vial y las disposiciones frente a los seguros obligatorios los cuales son impuestos por el Estado; en Colombia se establece, bajo la modalidad de accidentes personales el **SOAT**, el cual fue creado por la Ley 33 de 1986 como “El seguro por daños a las personas causados en accidentes de tránsito será obligatorio y el perjudicado tendrá acción directa contra el asegurador”, se precisa del seguro de **SOAT** para los vehículos de propiedad de la Entidad, tanto los utilizados para labores administrativas, como los necesarios para las labores de tránsito y transporte.

En el desarrollo de sus funciones misionales, logísticas y de cooperación institucional, la Fiscalía General de la Nación suscribe de manera permanente convenios interadministrativos, acuerdos de cooperación, comodatos y contratos con otras entidades del Estado, organismos multilaterales y, excepcionalmente, con personas jurídicas de derecho privado. En virtud de estos instrumentos jurídicos, la Institución adquiere obligaciones específicas de hacer, dar o administrar recursos, lo que exige legal y contractualmente la constitución de garantías que amparen y respalden dicha ejecución frente a las contrapartes. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y la normatividad general de contratación, se hace necesario que el programa de seguros de la Entidad contemple la expedición de Pólizas de Seguro de **CUMPLIMIENTO**. El propósito de esta contratación es dotar a la Fiscalía General de la Nación de un mecanismo ágil, respaldado por una compañía de seguros vigilada, que le permita constituir garantías a favor de terceros (Entidades Estatales o particulares) para amparar riesgos como:

· El cumplimiento cabal de las obligaciones derivadas de convenios, contratos o acuerdos.
· El buen manejo y correcta inversión del anticipo o pago anticipado (cuando la FGN reciba recursos para la ejecución de proyectos conjuntos).
· La calidad de los servicios o bienes entregados y la responsabilidad civil derivada de la ejecución de dichos acuerdos.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Dentro de los bienes de propiedad de la entidad, se cuenta con aeronaves no tripuladas – UAS (Dron), cuya operación genera exposición a riesgos de daños y pérdidas, así como la posibilidad de causar perjuicios a terceros, ya sea por daños a bienes, lesiones y/o muerte de personas, lo cual podría afectar el patrimonio de la Entidad y el servicio para el cual se encuentra destinado; así mismo, la normativa ha establecido como requisito operacional, que este tipo de bienes se encuentren amparados por una póliza de operación atendiendo lo dispuesto por la aeronáutica civil, mediante la Resolución No. 1983 del 27 de septiembre de 2023 "por medio de la cual se incorpora la norma 'RAC 100 – Operación de sistemas de aeronaves no tripuladas UAS' a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, se modifica una sección y se deroga el A reglamentos.", siendo estas razones por las cuales se justifica la necesidad de contratar el seguro de **CASCO AVIACIÓN PARA AERONAVES NO TRIPULADAS (DRON)**

De igual manera, para el cumplimiento efectivo y oportuno de sus funciones constitucionales y misionales de alto impacto, la Fiscalía General de la Nación requiere el despliegue aéreo estratégico y seguro en todo el territorio nacional. Para ello, la Entidad opera y administra aeronaves tripuladas (tipo Jet), las cuales son utilizadas de manera exclusiva y crítica para el transporte expedito de altos funcionarios, el despliegue rápido de grupos especiales de investigación del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI), el traslado bajo estrictas medidas de seguridad de capturados de alto perfil o con fines de extradición, y la movilización de material probatorio sensible. Estas aeronaves representan activos estatales de altísimo valor económico y tecnológico. Por consiguiente, es absolutamente necesario contratar la póliza de **CASCO AVIACIÓN (JET)** con el fin de trasladar al mercado asegurador y reasegurador especializado los riesgos catastróficos asociados a su operación. Este aseguramiento busca proteger el patrimonio de la Entidad frente a la pérdida total o los daños materiales parciales que puedan sufrir las aeronaves encontrándose en vuelo, carreteo o en tierra, incluyendo coberturas esenciales por riesgos de terrorismo, sabotaje, actos mal intencionados de terceros, secuestro y riesgos de guerra, los cuales son inherentes al nivel de exposición y naturaleza investigativa de la Institución. Adicionalmente, esta contratación obedece a un imperativo legal establecido en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) y el Código de Comercio, garantizando el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual Aeronáutica. Esto blinda a la Entidad frente a reclamaciones millonarias por lesiones corporales o muerte de pasajeros (incluyendo tripulación y capturados) y por daños a terceros o bienes en la superficie, garantizando así el principio de indemnidad patrimonial del Estado y la continuidad ininterrumpida de las operaciones aéreas de la Fiscalía.

Así mismo, la Fiscalía General de la Nación, como titular del ejercicio de la acción penal en Colombia, cuenta con una planta de personal —conformada por Fiscales, Investigadores del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI), Peritos Forenses y personal de apoyo— que desarrolla labores de altísima complejidad técnica y operativa. En el cumplimiento de su deber de investigar y desarticular estructuras de criminalidad organizada, terrorismo, narcotráfico y corrupción, los servidores de la Entidad se ven expuestos a un riesgo extraordinario y permanente que amenaza de manera directa su vida y su integridad física. En reconocimiento a esta exposición excepcional, el legislador expidió la Ley 16 de 1988 (y sus decretos reglamentarios), la cual impone a la Nación la obligación legal, ineludible y perentoria de contratar un seguro de vida especial para los funcionarios de la Rama Judicial, el Ministerio Público y la Fiscalía General de la Nación. Por consiguiente, la contratación de la póliza de **VIDA GRUPO LEY 16 DE 1988** no constituye un beneficio extralegal o discrecional, sino el estricto cumplimiento de un mandato normativo destinado a la protección del talento humano de la Institución.

Por otro lado, en consideración que en la Entidad existen cargos directivos que tienen alta responsabilidad administrativa, fiscal, penal y civil, con el fin de que estos servidores no queden desprotegidos, se hace necesario contratar la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS** con el fin de lograr equilibrio entre los deberes las cargas que el ejercicio del cargo público les impone la necesaria seguridad de quien lo ejerce. Este seguro busca amparar a estos servidores públicos vinculados a la Entidad contra los perjuicios patrimoniales derivados del desempeño de las funciones propias de su cargo por responsabilidad civil, administrativa, disciplinaria penal. Además, se cubren los gastos, honorarios, costos judiciales en que incurran los asegurados para su defensa como consecuencia de cualquiera de los procesos mencionados con antelación.

Asimismo, en el giro ordinario de su misionalidad y desarrollo de funciones, la Entidad se encuentra expuesta a la infidelidad de sus empleados y a la consecuente pérdida, gastos y daños derivados de actos deshonestos, fraudulentos o malintencionados cometidos por sus funcionarios, ya sea de forma individual o en concurso con terceros, con la intención manifiesta de causar un detrimento patrimonial.
Considerando que es la primera vez que la Fiscalía General de la Nación estructura y contrata el **SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS (IRF)**, esta inclusión responde a la necesidad imperativa de cerrar una brecha histórica en su esquema de aseguramiento, adaptándose a la evolución y sofisticación de los riesgos contemporáneos.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Mientras que la tradicional póliza de Manejo Global ampara exclusivamente a los servidores con responsabilidades formales y directas de recaudo, ordenación del gasto o administración de fondos, el seguro de IRF extiende la red de protección de manera transversal. Cubre las actuaciones deshonestas de cualquier empleado de la Entidad, independientemente de su nivel jerárquico o funciones contractuales.

La operación de la Fiscalía depende de robustos sistemas de información y plataformas transaccionales. Esta póliza es indispensable por primera vez para transferir los riesgos asociados a delitos informáticos, alteración de bases de datos, suplantación de identidad, transferencias electrónicas fraudulentas y falsificación, escenarios altamente críticos que las pólizas de daños materiales convencionales excluyen.

Ante la magnitud y complejidad de los activos que salvaguarda la Entidad —especialmente los cuantiosos recursos, títulos y dineros administrados por el Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB) producto de medidas cautelares—, la adquisición inédita de esta póliza constituye una medida de debida diligencia. Garantiza que, ante eventos de colusión interna o fraudes orquestados con terceros, exista un respaldo asegurador que impida un impacto irrecuperable en las finanzas de la Nación.

De igual manera, la Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento de su misión operativa e investigativa a través del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI), cuenta con semovientes (caninos especializados) entrenados para la detección de narcóticos, explosivos, divisas y búsqueda de personas, los cuales constituyen activos biológicos de alto valor táctico y económico debido a su especializado nivel de adiestramiento. Asimismo, en el marco de los procesos de extinción de dominio, el Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB) asume de manera constante la recepción, custodia y administración transitoria de semovientes (caninos, equinos, bovinos, bufalinos, entre otros) vinculados a actuaciones judiciales. En virtud del mandato legal de conservar, custodiar y evitar el menoscabo patrimonial de los bienes bajo administración o de propiedad de la Entidad, se hace imperativa la contratación de la póliza de **SEGURO DE SEMOVIENTES**. Este amparo busca proteger el patrimonio del Estado transfiriendo al mercado asegurador los riesgos inherentes a la tenencia de estos activos biológicos; garantizando la indemnización frente a eventos de fuerza mayor o caso fortuito tales como muerte por accidente, sacrificio forzoso por enfermedad, asfixia, ataque de depredadores, hurto calificado y muerte por desastres naturales.

Otro factor que hace imperiosa la necesidad de darle continuidad al programa de seguros de la Entidad, tiene que ver con la siniestralidad especifica de la cuenta.

La materialización constante de riesgos sobre los bienes, el talento humano y los intereses patrimoniales de la Fiscalía General de la Nación sustenta de manera irrefutable la necesidad técnica y financiera de contratar el programa de seguros. Las estadísticas de siniestralidad (con corte al 31 de agosto de 2026) evidencian un impacto económico que, de no estar amparado, habría generado un impacto directo y severo sobre el presupuesto de la Entidad, obligándola a asumir pérdidas superiores a los $27.885 millones de pesos.

**Comportamiento de la Siniestralidad (Corte 31 de agosto de 2026)**

| PÓLIZAS | Valor Siniestralidad | Índice de Siniestralidad | No. Siniestros |
|---|---|---|---|
| **TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS** | $ 4.007.651.189 | 14,72% | 559 |
| **AUTOMOVILES** | $ 8.067.223.551 | 25,43% | 1486 |
| **MANEJO GLOBAL** | $ 16.078.929 | 8,74% | 3 |
| **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** | $ 4.733.810 | 3,66% | 2 |

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

| | | | |
|---|---|---|---|
| **SEMOVIENTES** | $ 49.702.097 | 38,19% | 6 |
| **RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS** | $ 401.595.500 | 10,28% | 7 |
| **CASCO DRONES** | $ 78.414.033 | 1,89% | 3 |
| **VIDA GRUPO LEY 16/88** | $ 15.260.259.690 | 78,82% | 93 |

*Tabla 2 Siniestralidad especifica de la cuenta*

**Nota**: Los ramos de Transporte de Mercancías, Transporte de Valores, Seguro de Cumplimiento y Casco Aviación Jet se reportan sin siniestralidad para el periodo evaluado.

El ramo de Automóviles concentra la mayor frecuencia operativa con 1.486 siniestros y un impacto económico de $8.067 millones, reflejando el intenso uso del parque automotor misional. Por su parte, la póliza de Vida Grupo Ley representa el mayor impacto patrimonial indemnizado ($15.260 millones) con un índice crítico del 78,82%, demostrando la alta exposición al riesgo de los funcionarios de la Entidad en el ejercicio de sus labores investigativas y operativas.

La póliza de Todo Riesgo Daños Materiales registra 559 siniestros por valor de $4.007 millones. Más allá de los eventos accidentales cotidianos, este rubro es el de mayor criticidad estratégica debido a la amenaza latente de riesgos de naturaleza sociopolítica y de la naturaleza. La infraestructura de la Fiscalía es altamente susceptible a **Motín, Huelga, Asonada y Actos Malintencionados de Terceros (MIT)** durante eventos de alteración del orden público, lo que requiere un músculo financiero robusto para su reconstrucción inmediata. Asimismo, la exposición de las sedes operativas ante un evento de **Terremoto** representa el riesgo de mayor severidad (catastrófico) para la Entidad; la materialización de un movimiento sísmico de gran magnitud desbordaría cualquier capacidad de autoseguro o fondo de contingencia, haciendo obligatoria la transferencia del riesgo a las reaseguradoras.

Los siniestros registrados en Responsabilidad Civil de Servidores Públicos ($401 millones) y Manejo Global demuestran la susceptibilidad constante a demandas por errores u omisiones en el ejercicio de la función pública y la materialización de riesgos sobre la administración de recursos fiscales, riesgos que deben mantenerse amparados para proteger la indemnidad del erario.

Así mismo, con el propósito de dar estricto cumplimiento a los principios de selección objetiva, libre concurrencia y economía establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la estructuración del presente proceso de selección se ha diseñado bajo la modalidad de adjudicación por ocho (8) grupos independientes por grupos de de pólizas. Esta división técnica y comercial responde, en primer lugar, al ordenamiento jurídico y regulatorio del sector asegurador colombiano, toda vez que las compañías operan bajo aprobaciones de ramos específicos conferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo que impide legalmente que una misma aseguradora oferte de manera directa la totalidad de los riesgos (diferenciando estructuralmente, por ejemplo, los seguros de daños patrimoniales de los seguros de personas).

En segundo lugar, esta estructuración obedece a un análisis riguroso del comportamiento actual del mercado asegurador y reasegurador. Al agrupar las pólizas atendiendo a su afinidad técnica, se respetan las diversas políticas internas de suscripción, el apetito de riesgo y las capacidades de los tratados de reaseguro de las compañías. Exigir la oferta de todo el programa de seguros en un único bloque o en grupos ineficientes limitaría drásticamente el número de participantes y elevaría el riesgo de una declaratoria de desierta.

Por consiguiente, la consolidación en estos ocho (8) grupos estratégicos elimina barreras de acceso, propiciando una participación plural de oferentes especializados en cada nicho. Esta estrategia garantiza que la Fiscalía General de la Nación reciba ofertas altamente competitivas, logrando así las condiciones técnicas, económicas y de deducibles más favorables y eficientes para la protección integral de sus intereses patrimoniales y misionales.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Lo anteriormente expuesto, aunado al hecho que, el vencimiento de las pólizas que hacen parte del programa de seguros de la Entidad está próximo a vencer (24 horas del 30 de noviembre de 2026), en ejecución de la planeación institucional se precisa de adelantar un proceso de selección que permita satisfacer la necesidad.

| SEGUROS DE: | FECHA Y HORA DE VENCIMIENTO |
|---|---|
| **GRUPO UNO** | |
| TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES | (30) de (noviembre) de (2026) a las 24:00 horas |
| MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES | (30) de (noviembre) de (2026) a las 24:00 horas |
| RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL | (30) de (noviembre) de (2026) a las 24:00 horas |
| AUTOMÓVILES | (30) de (noviembre) de (2026) a las 24:00 horas |
| TRANSPORTE DE VALORES | (30) de (noviembre) de (2026) a las 24:00 horas |
| TRANSPORTE DE MERCANCÍAS | (30) de (noviembre) de (2026) a las 24:00 horas |
| CUMPLIMIENTO | N/A |
| **GRUPO DOS** | |
| SOAT | Varios vencimientos según Anexo No 15B RELACIÓN GLOBAL DE BIENES - PERSONAS Y VALORES ASEGURADOS |
| **GRUPO TRES** | |
| CASCO AVIACIÓN (DRONES) | (30) de (noviembre) de (2026) a las 24:00 horas |
| **GRUPO CUATRO** | |
| CASCO AVIACIÓN (JET) | (30) de (noviembre) de (2026) a las 24:00 horas |
| **GRUPO CINCO** | |
| VIDA GRUPO LEY 16 DE 1988 | (30) de (noviembre) de (2026) a las 24:00 horas |
| **GRUPO SEIS** | |
| RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS | (30) de (noviembre) de (2026) a las 24:00 horas |
| **GRUPO SIETE** | |
| INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS | (Póliza nueva. No se tiene contratada) |
| **GRUPO OCHO** | |
| RESPONSABILIDAD CIVIL RIESGO CIBERNÉTICO | (Póliza nueva. No se tiene contratada) |
| **GRUPO NUEVE** | |
| SEMOVIENTES | (30) de (noviembre) de (2026) a las 24:00 horas |

*Tabla 3. Distribución por grupos de pólizas*

Con la estructuración y adjudicación de la licitación pública del programa de seguros, la Fiscalía General de la Nación espera alcanzar los siguientes resultados estratégicos:

1. Continuidad de la Operación Misional: Asegurar que cualquier siniestro que afecte la infraestructura física, tecnológica o la flota de transporte no detenga las investigaciones judiciales ni la atención a la ciudadanía, permitiendo la reactivación inmediata de los servicios mediante la indemnización o reposición ágil.
2. Protección Efectiva del Patrimonio Público: Minimizar el impacto fiscal de pérdidas catastróficas o demandas de terceros mediante la transferencia adecuada del riesgo a un seguro solvente respaldado por el mercado reasegurador nacional e internacional.
3. Cumplimiento Normativo y Transparencia: Adjudicar un programa de seguros bajo estrictos estándares de planeación, economía y selección objetiva (Licitación Pública), obteniendo condiciones técnicas óptimas, tasas competitivas de mercado y suficiencia presupuestal debidamente respaldada en los estudios previos y CDP correspondientes.
4. Gestión Eficiente de Siniestros y Prevención de Riesgos: Contar con un acompañamiento técnico especializado (por parte de la aseguradora el corredor de seguros) que no solo indemnice con oportunidad, sino que implemente programas de gestión y prevención de riesgos orientados a reducir la siniestralidad en la Entidad. La estructuración del Programa de Seguros de la Fiscalía General de la Nación y del Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB) para un periodo de ejecución continuo de setecientos treinta y un (731) días obedece a criterios estrictos de planeación, favorabilidad económica y mitigación de riesgos. La transferencia de los riesgos catastróficos, operativos y de responsabilidad civil del

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Estado no admite interrupciones. Un contrato a 731 días suprime el alto riesgo de desamparo que suele presentarse durante las transiciones anuales de vigencias fiscales y los tiempos de empalme de nuevos procesos licitatorios. Esto garantiza la protección ininterrumpida de activos críticos, como el esquema aeronáutico, la flota vehicular y las evidencias bajo custodia. Ante las actuales condiciones macroeconómicas y el ciclo de endurecimiento del mercado reasegurador (agravado por eventos de la naturaleza recientes como el sismo de agosto de 2026 en el Chocó), asegurar una vigencia de dos años le permite a la Entidad "congelar" las tasas de prima pactadas en la adjudicación. Esta medida blinda el presupuesto oficial contra la volatilidad internacional y el inminente encarecimiento futuro de las renovaciones anuales. La dinámica del sector asegurador demuestra que la dispersión del riesgo en un horizonte de tiempo más amplio otorga mayor certidumbre y estabilidad técnica a las compañías aseguradoras. El mercado traslada esta estabilidad al tomador en forma de descuentos por vigencia plurianual, optimizando la relación costo-beneficio para el erario en comparación con una contratación fragmentada a doce (12) meses. El despliegue logístico, técnico y jurídico que exige la estructuración de una Licitación Pública para un programa de seguros de esta magnitud genera un desgaste institucional sustancial. Al extender el contrato a 731 días, la Fiscalía da estricto cumplimiento al principio de economía de la Ley 80 de 1993, optimizando la carga operativa de las áreas de compras y liberando capacidad institucional para concentrarse en la correcta liquidación y gestión de siniestros.

| 3. | FICHA RESUMEN | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Número del Estudio del Sector | | XXX | | | | |
| Dependencia solicitante | | Subdirección Nacional de Bienes | | | | |
| Fecha de Inicio del Estudio del Sector | | 2026 | 09 | 03 | | |
| Fecha de finalización del Estudio del Sector | | 2026 | 09 | 07 | | |
| Número de modificación | N/D | Fecha entrega de la modificación | N/D | N/D | N/D | |
| Valor del Presupuesto Según el Resultado del Estudio del Sector en cantidades unitarias | | | **$ 116.717.466.895** | | | |
| Inicio Estimado de la Ejecución | | 2026 | 12 | 01 | | |
| Plazo de la Ejecución | | Hasta el 30 de noviembre de 2028 | | | | |

| 4. | FUENTES |
|---|---|
| 4.1 | COTIZACIONES |

La **Fiscalía General de la Nación**, a través de su intermediario de seguros **UNION TEMPORAL JCA FGN - 2026**, solicitó cotización de las pólizas objeto de contratación a las aseguradoras que ofrecen las pólizas objeto de contratación.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

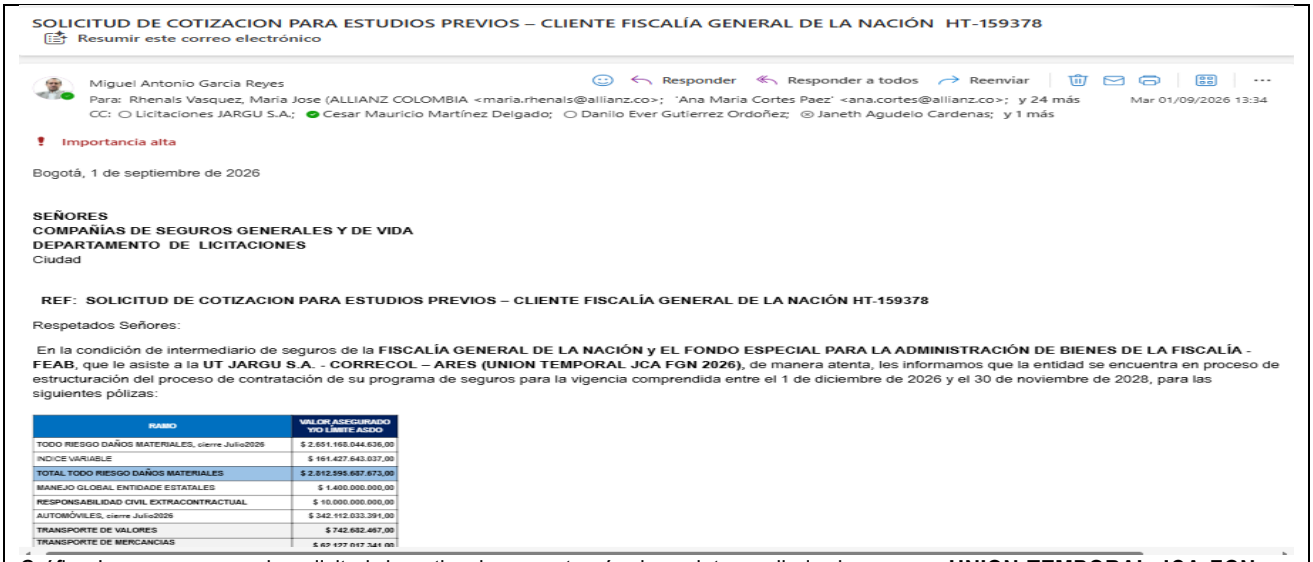

SOLICITUD DE COTIZACION PARA ESTUDIOS PREVIOS – CLIENTE FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN HT-159378

Resumir este correo electrónico

Miguel Antonio Garcia Reyes — Responder | Responder a todos | Reenviar

Para: Rhenals Vasquez, Maria Jose (ALLIANZ COLOMBIA <maria.rhenals@allianz.co>; 'Ana Maria Cortes Paez' <ana.cortes@allianz.co>; y 24 más — Mar 01/09/2026 13:34

CC: Licitaciones JARGU S.A.; Cesar Mauricio Martínez Delgado; Danilo Ever Gutierrez Ordoñez; Janeth Agudelo Cardenas; y 1 más

Importancia alta

Bogotá, 1 de septiembre de 2026

**SEÑORES**
**COMPAÑÍAS DE SEGUROS GENERALES Y DE VIDA**
**DEPARTAMENTO DE LICITACIONES**
Ciudad

**REF: SOLICITUD DE COTIZACION PARA ESTUDIOS PREVIOS – CLIENTE FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN HT-159378**

Respetados Señores:

En la condición de intermediario de seguros de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA - FEAB**, que le asiste a la **UT JARGU S.A. - CORRECOL – ARES (UNION TEMPORAL JCA FGN 2026)**, de manera atenta, les informamos que la entidad se encuentra en proceso de estructuración del proceso de contratación de su programa de seguros para la vigencia comprendida entre el 1 de diciembre de 2026 y el 30 de noviembre de 2028, para las siguientes pólizas:

| RAMO | VALOR ASEGURADO Y/O LÍMITE ASDO |
|---|---|
| TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, cierre Julio2026 | $ 2.651.165.044.636,00 |
| INDICE VARIABLE | $ 161.427.643.037,00 |
| TOTAL TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES | $ 2.812.595.687.673,00 |
| MANEJO GLOBAL ENTIDADE ESTATALES | $ 1.400.000.000,00 |
| RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL | $ 10.000.000.000,00 |
| AUTOMÓVILES, cierre Julio2026 | $ 342.112.033.391,00 |
| TRANSPORTE DE VALORES | $ 742.682.467,00 |
| TRANSPORTE DE MERCANCIAS | $ 62.127.017.341,00 |

Gráfica Imagen correos de solicitud de cotizaciones, a través de su intermediario de seguros **UNION TEMPORAL JCA FGN - 2026**

La firma corredora manifestó que de las aseguradoras consultadas ningún envío cotización a lo solicitado, sino que algunas respondieron que, por políticas de suscripción, no presentan términos para estudios de mercado, pero que estarán atentas al proceso una vez sea publicado en el SECOP.

**Respuesta de CHUBB seguros Colobia SA:**

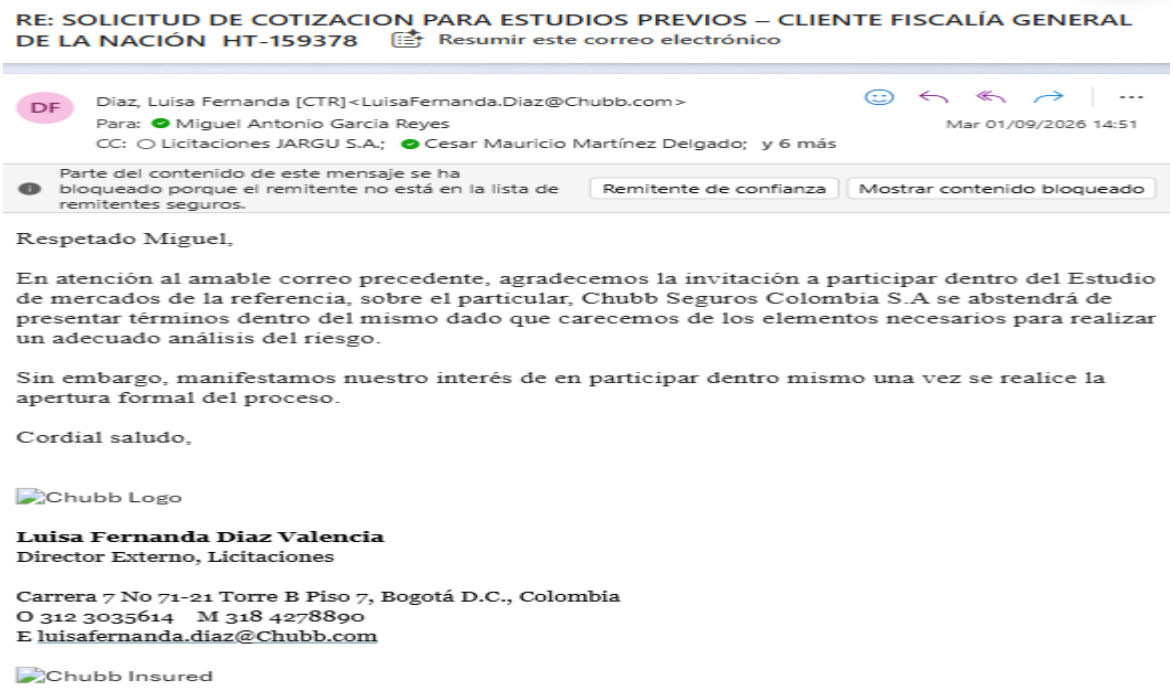

RE: SOLICITUD DE COTIZACION PARA ESTUDIOS PREVIOS – CLIENTE FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN HT-159378

Resumir este correo electrónico

DF — Diaz, Luisa Fernanda [CTR]<LuisaFernanda.Diaz@Chubb.com>

Para: Miguel Antonio Garcia Reyes — Mar 01/09/2026 14:51

CC: Licitaciones JARGU S.A.; Cesar Mauricio Martínez Delgado; y 6 más

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. | Remitente de confianza | Mostrar contenido bloqueado

Respetado Miguel,

En atención al amable correo precedente, agradecemos la invitación a participar dentro del Estudio de mercados de la referencia, sobre el particular, Chubb Seguros Colombia S.A se abstendrá de presentar términos dentro del mismo dado que carecemos de los elementos necesarios para realizar un adecuado análisis del riesgo.

Sin embargo, manifestamos nuestro interés de en participar dentro mismo una vez se realice la apertura formal del proceso.

Cordial saludo,

Chubb Logo

**Luisa Fernanda Diaz Valencia**
**Director Externo, Licitaciones**

Carrera 7 No 71-21 Torre B Piso 7, Bogotá D.C., Colombia
O 312 3035614 M 318 4278890
E luisafernanda.diaz@Chubb.com

Chubb Insured

Gráfica Imagen correos de respuesta a solicitud de cotizaciones

Incluso, muchas aseguradoras consultadas, no ofrecieron respuesta a la solicitud de términos, condiciones y cotización.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Las compañías de seguros no acostumbran a presentar cotización ni condiciones técnicas para los Estudios de Mercado; y se ha observado en procesos similares que, cuando se recibe la información indicativa de costos y condiciones, ellas no corresponden con los valores y términos reales que se ofrecen posteriormente dentro de los procesos de contratación estatal de seguros.

Para la determinación de las primas proyectadas de la póliza objeto de contratación no es factible basar el Estudio de precios de Mercado en cotizaciones del sector, toda vez que las aseguradoras, no acostumbran a presentar términos de cotización, por políticas propias de cada compañía.

Lo anterior se entiende en la medida en que las aseguradoras, previo a la suscripción de riesgos deben conocer detalles de condiciones técnicas, operación de la aeronave, coberturas, características de los bienes a asegurar, antecedentes de siniestralidad específica, entre otros factores como, por ejemplo, el mercado internacional y su constante volatilidad en las capacidades locales y de reaseguro.

De igual manera, la Fiscalía General de la Nación creó el evento de solicitud de información a proveedores el día 11 de septiembre de 2026, mediante número **FGN-SIP-0529B-2025**, el cual tuvo como plazo para presentar cotización hasta el día 16 de septiembre de 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024, mediante el cual se establecen acciones para la prevención de la corrupción en la contratación pública, se creó un evento de cotización en el módulo de solicitud de información a proveedores registrados con los códigos clasificadores UNSPSC requeridos en el proceso.

INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Información

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIVEL CENTRAL.

| | |
|---|---|
| Número del proceso | FGN-SIP-0529B-2025 |
| Título: | Amparar, bajo la modalidad de Todo Riesgo Daños Materiales, las pérdidas, daños materiales o desaparición que sufran los bienes e intereses de propiedad de la Fiscalía General de la Nación y/o del Fon |
| Fase: | Presentación de oferta |
| Estado: | Publicado |
| Descripción: | Amparar, bajo la modalidad de Todo Riesgo Daños Materiales, las pérdidas, daños materiales o desaparición que sufran los bienes e intereses de propiedad de la Fiscalía General de la Nación y/o del Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB), así como aquellos por los cuales sean o lleguen a ser legalmente responsables, ubicados en cualquier parte de territorio nacional o internacional, por cualquier causa no expresamente excluida en este Anexo Técnico |
| Tipo de proceso | Solicitud de información a los Proveedores |

Gráfica Imagen evento solicitud información a proveedores SECOP

Finalizado el termino propuesto para recibir información de cotizaciones por parte de los posibles proveedores de seguros, el evento de cotización **FGN-SIP-0529B-2025** no recibió respuesta alguna.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

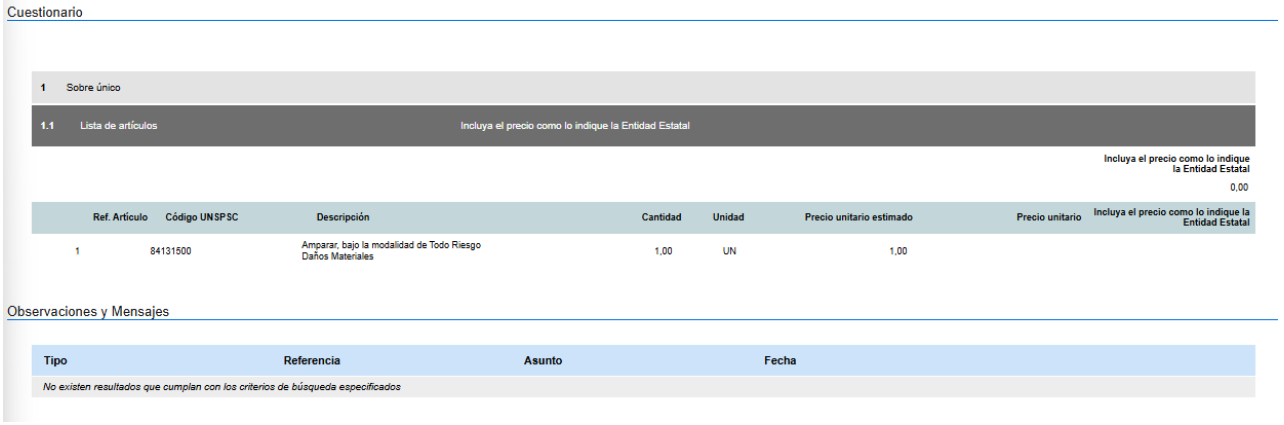
Cuestionario

1 Sobre único

1.1 Lista de artículos — Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal: 0,00

| | Ref. Artículo | Código UNSPSC | Descripción | Cantidad | Unidad | Precio unitario estimado | Precio unitario | Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | | 84131500 | Amparar, bajo la modalidad de Todo Riesgo Daños Materiales | 1,00 | UN | 1,00 | | |

Observaciones y Mensajes

| Tipo | Referencia | Asunto | Fecha |
|---|---|---|---|
| *No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados* | | | |

Con la creación del evento se dieron a conocer las condiciones del futuro proceso de selección, así como las especificaciones técnicas requeridas; no obstante, durante el término de publicación no se recibieron cotizaciones

Gráfica Imagen resultado del evento solicitud información a proveedores SECOP

Teniendo en cuenta que no se obtuvieron términos de cotización, se realizó un Estudio de Precios de Mercado especial, para lo cual se llevó a cabo el siguiente procedimiento:

- **Estructura de costos**

Para determinar el costo de prima los seguros, se debe realizar una operación aritmética que consiste en multiplicar el valor asegurado proyectado para el seguro, por la tasa; el resultado se prorratea por la vigencia requerida para luego sacar los impuestos de ley (IVA).

En este contexto, la tasa, compuesta según el principio de suficiencia por la tasa de riesgo, los gastos de administración, los gastos de adquisición (intermediación) y la utilidad esperada en la operación del seguro, reflejados en la prima comercial, no obedece a porcentajes fijos o uniformes, sino que, por el contrario, es precisamente la valoración y ponderación de dichos factores lo que permite al asegurador competir en el mercado ofreciendo mejores condiciones. Esto se logra en la medida en que, salvo la tasa de riesgo, los demás elementos permiten un manejo flexible por encontrarse vinculados a la estructura organizacional y administrativa de cada entidad aseguradora[2].

Todo lo anterior, teniendo en cuenta que, para la determinación de las tasas y la estructura de costos de los seguros, las aseguradoras deben tener en cuenta aspectos como siniestralidad, gastos de administración, costos de reaseguro, recargo comercial (utilidad esperada) entre otros conceptos, razón por la cual los porcentajes establecidos para cada póliza se encuentran acordes con las condiciones actuales del mercado asegurador.

[2] Superintendencia Financiera de Colombia. Concepto 2011075536-001 del 12 de octubre de 2011

La estructura de costos de los seguros se basa en elementos esenciales como el interés asegurable, el riesgo (ubicación, tipo de bien, construcción), la prima (precio), y la obligación condicional del asegurador, donde la prima se calcula con base en el valor asegurado, el riesgo evaluado (con guías como la de vehículos de Fasecolda) y gastos administrativos y técnicos de la aseguradora.

- **Valores asegurados.**

- Seguros reales:

El valor asegurado de estas pólizas se toma de la actualización de bienes y valores asegurados que reportan las áreas de almacén y demás áreas encargadas del suministro de esta información, con fecha de corte para el mes de estructuración de costos del estudio de mercado, con las inclusiones y exclusiones (bajas) de Edificios, contenidos, muebles y enseres, Equipo Eléctricos, Electrónicos y de Comunicación (incluidos equipos móviles y portátiles, software y licencias), Equipo y Maquinaría y Mercancías ocurridas durante la última vigencia.

Además, se toma una estimación para el valor fijo para nuevas y futuras inclusiones, que ocurran durante la vigencia del seguro a contratar, conforme con el histórico de inclusiones y las proyecciones que se tienen por el periodo contratado de la póliza.

- Índice Variable

Es una modalidad de actualización del valor asegurado que busca corregir el efecto de la inflación. Se puede utilizar para algunos o para la totalidad de los bienes asegurados de acuerdo con las necesidades del asegurado

En el diseño técnico y actuarial de los contratos de seguro, especialmente en ramos de daños de vigencia prolongada como Incendio, Terremoto, Copropiedades o Cumplimiento, la incorporación de un mecanismo de **índice variable** no es un elemento accesorio, sino una necesidad estructural. Su propósito fundamental es preservar la equivalencia de las prestaciones a lo largo del tiempo frente a las fluctuaciones macroeconómicas.

Mitigación de la Infraasegurabilidad y el Principio Indemnizatorio: El contrato de seguro se rige estrictamente por el principio indemnizatorio: la indemnización no puede constituir fuente de enriquecimiento, pero debe reparar íntegramente el daño sufrido.
Si una suma asegurada permanece fija en economías expuestas a presiones inflacionarias (como el incremento anual del Índice de Precios al Consumidor o costos de construcción), el valor real del bien asegurado se desvía drásticamente de su valor de reposición.

El índice variable ajusta automáticamente la suma asegurada y la prima correspondiente, evitando que el asegurado caiga en una situación de **infraaseguro** involuntario al momento del siniestro.

Dinámica de Costos de Reconstrucción y Siniestralidad: Los costos asociados a la reparación o reconstrucción de siniestros (materiales de construcción, mano de obra especializada, maquinaria e insumos importados) no evolucionan al mismo ritmo que la inflación general.

Los índices sectoriales específicos (como los costos de edificaciones o índices cambiarios) reflejan de manera más fiel la realidad del mercado de siniestros.

Permitir un ajuste variable garantiza que la reserva técnica constituida por la aseguradora mantenga la suficiencia financiera para honrar pagos futuros sin desequilibrar su patrimonio técnico.

Sostenibilidad Técnica de la Cartera y Suficiencia de Prima: Desde la perspectiva de la suficiencia técnica de la prima (requisito regulatorio exigido por los marcos de supervisión financiera):

El cálculo actuarial de la prima se basa en la exposición al riesgo multiplicada por la suma asegurada. Si la suma asegurada se rezaga frente a la inflación, la prima recaudada se vuelve insuficiente para cubrir la siniestralidad esperada en términos reales.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

El índice variable alinea de manera constante el valor expuesto al riesgo con la prima cobrada, protegiendo tanto la solvencia de la entidad aseguradora como la estabilidad del programa de reaseguro que respalda dichos riesgos.

- **Todo Riesgo Daños Materiales:**

Inmuebles: Se calculó el valor asegurado para el inicio de la nueva vigencia a contratar, más el incremento del índice variable alcanzado al final de la vigencia indexando para cada año el porcentaje establecido en la póliza que corresponde al 11%.

Para maquinaria y equipo, equipos científicos de laboratorio para la investigación, muebles y enseres, equipos de comunicación y computación y equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería: Se partió del valor asegurado para el inicio de la nueva vigencia contratar y con los valores arrojados, se realizó un incremento del 3%.

Para bienes en bodega, bienes de museo, bienes del proceso penal, daños o perdidas sobre muebles o inmuebles arrendados o en comodato: Se mantuvo los valores asegurados y sublímites establecidos para el anterior proceso de contratación.

- **Transporte De Mercancías Y Valores:**

Los valores asegurados corresponden al valor estimado de las movilizaciones realizadas al cierre del mes de julio de 2026.

- **Póliza De Semovientes:**

Para efectos del cálculo del valor asegurado para el inicio de la nueva vigencia contratar, se partió del valor arrojado en el cierre del mes de julio de 2026, más un incremento del 5% para cada una de las anualidades a contratar por efectos de variaciones en el valor asegurado y las inclusiones de nuevos semovientes.

- **Automóviles:**

El valor asegurado para determinar el costo del seguro de AUTOMÓVILES se tomó de acuerdo con las características de cada uno de los vehículos por asegurar y la Guía de valores Fasecolda para el mes de julio de 2026.

Para efectos del cálculo del valor asegurado para el inicio de la nueva vigencia contratar, se partió del valor arrojado en el cierre del mes de julio de 2026, más un incremento del 5%, para cada una de las anualidades a contratar teniendo en cuenta que el parque automotor no solamente está representado en compras, sino que a través de las Subdirecciones Regionales y Departamento de Transportes de Nivel Central, también se reciben vehículos de otras procedencias como donaciones, comodatos, prestamos etc., que deben ser asegurados.

- **Soat**:

Es importante tener en cuenta que los montos de cobertura están definidos en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV) y Unidades de Valor Tributario (UVT). Esto permite que las cifras se actualicen con las modificaciones que Gobierno Nacional defina sobre estos indicadores, manteniendo su valor real a lo largo del tiempo

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

| | Salario Mínimo Diario por año | Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios | Incapacidad Permanente | Muerte de la víctima y Gastos Funerarios | Gastos de transporte y movilización de las víctimas |
|---|---|---|---|---|---|
| | Salario Mínimo Diario por año/ UVT por año* | Hasta 701.68 o 263,13 UVT | Hasta 180 SMDLV | Equivalente a 750 SMDLV | Equivalente a 8.77 UVT |
| 2026 | SMDLV: 58.364 UVT: 52.374 | 36.749.788 o 13.781.171 | 10.505.430 | 43.772.625 | 459.320 |

Gráfica 1 Coberturas por victima SOAT, tomado de: https://www.fasecolda.com/ramos/soat/tarifas-comerciales/cobertura-por-victima/

- **Seguros Patrimoniales:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1082 del Código de Comercio, *"Los seguros podrán ser de daños o de personas…"* y los seguros de daños, conforme a la misma norma podrán ser "reales o patrimoniales".

Los seguros de daños reales tienen por objeto amparar bienes tangibles como un carro, un inmueble, un mueble o un semoviente[3]. En cambio, los seguros de daños patrimoniales, como su nombre lo indica, cubren los detrimentos patrimoniales que pueda sufrir el asegurado como consecuencia de la realización del riesgo asegurado, es decir, como resultado de la ocurrencia del siniestro.

En los seguros de daños patrimoniales, no existe un elemento, criterio o metodología que permita determinar el valor del interés asegurable o del siniestro que podrá llegar a afectar de manera directa el patrimonio del asegurado, durante la vigencia de la póliza[4]. Es por eso que el asegurado no podrá predecir el costo del detrimento patrimonial que podrá sufrir como resultado de la responsabilidad civil que le pudiere llegar a ser imputable, durante la vigencia de un contrato de seguro.

En línea con lo anterior, el maestro J. Efrén Ossa Gómez, sostuvo que en los seguros patrimoniales *"… el interés asegurable, cuya identidad jurídica y cuya naturaleza económica son evidentes, no soporta – como en los seguros reales – "una estimación previa de dinero". Cuando más, un cálculo subjetivo, meramente aproximado, que será adecuado, excesivo o insuficiente según la magnitud real del daño causado por el siniestro. (…) Consecuencia lógica … que los conceptos de sobreseguro e infraseguro no son compatibles con la naturaleza jurídica de esta clase de seguros…"*[5]

Continuando con la doctrina en materia del contrato de seguros, la Dra. María Cristina Isaza Posse, en la Revista Iberolatinoaméricana de Seguros[6], aseveró *"… Seguros Patrimoniales: "Como su nombre lo indica, protegen la integridad del patrimonio económico contra el detrimento eventual que pueda afectarlo desfavorablemente y que tanto puede originarse en una disminución del activo como en un aumento del pasivo". Estos se conocen como "seguros de suma", en cuanto la responsabilidad de la aseguradora se circunscribe al monto de la suma establecida como límite para tal efecto.*

*… la dificultad que se encuentra para delimitar el ámbito de los seguros patrimoniales y para subrayar sus diferencias con los seguros reales, habida consideración de que todos los seguros de daños tienen, en últimas la misma función. Señala entonces, que el procedimiento a seguir será el de analizar cada póliza para desentrañar así, la ubicación que le conviene en cada caso. Sin embargo, anota el profesor Ossa, como características propias del seguro de responsabilidad civil extracontractual, cuya naturaleza es claramente patrimonial, las siguientes:*

[3] Los amparos más comunes en este tipo de seguros son i) incendio, ii) hurto, iii) Terremoto, iv) Rotura de maquinaria.
[4] De manera consuetudinaria, se conoce que los seguros de daños patrimoniales "insignia", son i) el Seguro de Responsabilidad civil Contractual, ii) Responsabilidad Civil Extracontractual, iii) El seguro de Responsabilidad civil profesional qué para el caso del sector público se denomina "Responsabilidad Civil Servidores Públicos" y, iv) Seguro de Manejo.
[5] J. Efrén Ossa G., Teoría General del Seguro: El contrato, Editorial Temis, 1991
[6] Isaza Posse, María Cristina. El deducible en el seguro de responsabilidad civil en Colombia, 54 Rev.Ibero-Latinoam.Seguros, 147-162 (2021). https://doi.org/10.11144/Javeriana.ris54.dsrc

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

a. ***El interés asegurable no soporta una estimación previa en dinero. Su cálculo es aproximado, su suficiencia o insuficiencia solo se determina una vez se conozca la magnitud real del daño causado por el siniestro.***
b. ***La fijación o determinación de la suma asegurada se deja al arbitrio de las partes contratantes, es de carácter netamente convencional.***
c. *Los conceptos de sobreseguro e infraseguro no son compatibles con la naturaleza jurídica de esta clase de seguros.*
d. *La subrogación del asegurador solo tiene cabida por vía de excepción.*

*Es procedente resaltar que, en los seguros reales, el detrimento patrimonial se origina con ocasión del acaecimiento del siniestro o, lo que es lo mismo, con ocasión de la realización del riesgo previsto, por la pérdida relacionada con un bien mueble o inmueble. Por el contrario, en los seguros patrimoniales la realización del riesgo afecta el patrimonio del asegurado considerado como una universalidad, sin que la pérdida sufrida con ocasión del siniestro guarde una relación directa con un bien concreto, mueble o inmueble." (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

En esa misma línea, la doctora Hilda Zornosa en su análisis sobre el *"Seguro de Responsabilidad Civil: Su evolución normativa y jurisprudencia en Colombia"*[7], afirmó que *"El tomador asegurado, al contratar la póliza mide la cuantía de la seguridad que desea obtener para el activo patrimonial que se encuentra en riesgo; con base en ella y en su capacidad de pago contrata la protección. Al suscribir la póliza, no está en condiciones de acertar en el cálculo de dichos montos; cualquier valor por el que se contrate en el seguro de responsabilidad civil puede resultar insuficiente; (…)"*

Es por ello que, para establecer el valor asegurado en los seguros patrimoniales se tiene en consideración aspectos como las actividades que desarrolla el asegurado y el tipo de riesgo que de ellas se desprende, el presupuesto anual de la entidad, la planta de personal que desarrolla la misionalidad de la entidad, el plan anual de adquisiciones no solo al momento de contratar el seguro, las delegaciones en ordenación de gastos, los valores máximos de contratos celebrados y a celebrar, entre muchos otros.

Atendiendo lo anterior, para la delimitación de los valores asegurados de los seguros patrimoniales, en el presente proceso de contratación se buscará no desmejorar las condiciones actualmente contratadas y establecer criterios que puedan llevar a mejorar las condiciones de valor asegurado y/o sus sublímites, lo cual se verá reflejado en las condiciones técnicas y los criterios de ponderación.

- **Responsabilidad Civil Extracontractual Responsabilidad Civil Servidores Públicos Y Manejo:**

Se calcularon las primas sobre los límites de valor asegurado contratados en el actual programa de seguros.

- **Póliza De Vida Grupo Ley 16 De 1988:**

Para el cálculo del valor estimado de la nueva a vigencia contratar, se partió del número de funcionarios indicado por la Oficina de Personal y que se tuvo en cuenta para el inicio de la cada una de las vigencias a contratar y que corresponde a 22.103 funcionarios. Con base en el valor asegurado sobre el número de funcionarios antes mencionado se calculó el valor del SMMLV, incrementándolo para los años 2027 y 2028 tomando como referencia el promedio de los últimos cinco años.

La planta de personal de la Entidad, establecida mediante el Decreto Ley 016 de 2014, modificada por el Decreto Ley 898 de 2017, adicionado por la Ley 2010 de 2019, Ley 2111 de 2021 y Ley 2197 de 2022 asciende a 24.754 empleos y la planta ocupada al 19 de enero de 2024 es de 21.515 personas

- **RC Drones.**

Por su parte, en relación con el seguro de Casco Aviación (Drones), el artículo 1835 del Código de Comercio establece que, los daños a terceros en la superficie causados por las aeronaves, no excederá de Treinta y tres mil trescientos treinta y tres gramos de

[7] Zornosa Prieto, Hilda Cristina. El Seguro de Responsabilidad Civil Su evolución Normativa y Jurisprudencial en Colombia. 85 RIS, Bogotá (Colombia), 35(20): 85-143.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

oro puro, para las aeronaves cuyo peso no exceda de mil kilogramos, montos que se deben considerar al omento de estructurar los costos de prima del seguro

Para efectos del cálculo del valor asegurado para el inicio de la nueva vigencia contratar, se partió del valor arrojado en el cierre del mes de julio de 2026, más un incremento del 5% para cada una de las anualidades a contratar por efectos de variaciones en el valor asegurado y las inclusiones de nuevos equipos.

- **Casco Aviación (JET)**

Teniendo en cuenta la especialidad del riesgo en los seguros de casco Aviación (jet) resulta aplicable las disposiciones del Título 2 del Capítulo 1 del Decreto 2555 de 2010 que trata sobre las normas aplicables a algunas operaciones de las entidades aseguradoras y en especial, a las pólizas de seguros en moneda extranjera, en cuyo artículo 2.31.2.1.1 señala que el valor asegurado de las pólizas de seguros que emitan entidades aseguradoras legalmente establecidas en el país se podrá expresar en moneda extranjera en los seguros de daños a la propiedad, cuando el asegurado o beneficiario haya pactado la reposición a nuevo del interés asegurable y éste se encuentre representado por bienes, equipos electrónicos o maquinarias cuya reposición deba hacerse recurriendo a su importación; en los seguros de daños en naves aéreas; y en los seguros de responsabilidad civil derivada de los accidentes ocasionados a terceros no transportados.

Así las cosas, se mantiene el valor acordado de la aeronave asegurada (USD 5.050.000).

Para el cálculo de la prima de la nueva vigencia contratar, se estimó el valor asegurado sobre un dólar proyectado de $3.801 y para el año 2027 de $3.880, conforme a los supuestos macroeconómicos indicados en el anexo 1. del Anteproyecto de Presupuesto para la vigencia 2027 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Estudio de Precios de Mercado:**

- **Consulta de base de datos especializada.**

**PARA SOAT:**

El costo del SOAT en 2026 depende del tipo de vehículo y su cilindraje.

El precio del SOAT se calcula teniendo en cuenta el Salario Mínimo Diario Legal Vigente. Además, se suma una contribución a la ADRES (Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social Salud) y la Tasa RUNT.

La Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) ajustó las tarifas máximas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y que regirán en 2026.

Como base para determinar el presupuesto del proceso de selección para el costo del seguro SOAT, se tomó como referencia la Circular 022 del 29 de diciembre de 2025 de la Superintendencia Financiera de Colombia que determina la tarifa máxima legal para la vigencia 2026.

Para estimar el costo de las pólizas de seguros, la firma **UNION TEMPORAL JCA FGN - 2026**, tomó como referencia la tarifa máxima legal dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la Circular 022_25 SUPERFINANCIERA SOAT 2026.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TARIFA COMERCIAL SOAT QUE RIGE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2026

| | | | TARIFA VIGENTE DESDE EL 1 DE ENERO DE 2026 CON APORTE DE $2.400 PARA RUNT y 52% DE CONTRIBUCIÓN A LA ADRES<br>REDONDEADA EN PESOS* |
|---|---|---|---|
| CICLOMOTOR | | | $ 124,100 |
| MOTOS | Menos de 100 c.c. | | $ 256,200 |
| MOTOS | Entre 100 y 200 c.c. | | $ 343,300 |
| MOTOS | Más de 200 c.c. | | $ 761,400 |
| MOTO CARRO, TRICIMOTO Y CUADRICICLO | | | $ 386,900 |
| MOTOCARRO | 5 pasajeros | | $ 386,900 |
| CAMPEROS Y CAMIONETAS | Menos de 1.500 c.c. | Menos de 10 años | $ 792,800 |
| CAMPEROS Y CAMIONETAS | Menos de 1.500 c.c. | 10 o más años | $ 953,000 |
| CAMPEROS Y CAMIONETAS | Entre 1.500 y 2.500 c.c. | Menos de 10 años | $ 946,600 |
| CAMPEROS Y CAMIONETAS | Entre 1.500 y 2.500 c.c. | 10 o más años | $ 1,121,400 |
| CAMPEROS Y CAMIONETAS | Más de 2.500 c.c. | Menos de 10 años | $ 1,110,300 |
| CAMPEROS Y CAMIONETAS | Más de 2.500 c.c. | 10 o más años | $ 1,274,000 |
| CARGA O MIXTO | Menos de 5 Toneladas | | $ 888,400 |
| CARGA O MIXTO | Entre 5 y 15 Toneladas | | $ 1,282,800 |
| CARGA O MIXTO | Más de 15 Toneladas | | $ 1,621,900 |
| OFICIALES ESPECIALES | Menos de 1.500 c.c. | | $ 999,500 |
| OFICIALES ESPECIALES | Entre de 1.500 y 2.500 c.c. | | $ 1,260,200 |
| OFICIALES ESPECIALES | Más de 2.500 c.c. | | $ 1,510,600 |
| VEHICULOS FAMILIARES | Menos de 1.500 c.c. | Menos de 10 años | $ 447,300 |
| VEHICULOS FAMILIARES | Menos de 1.500 c.c. | 10 o más años | $ 592,900 |
| VEHICULOS FAMILIARES | Entre 1.500 y 2.500 c.c. | Menos de 10 años | $ 544,700 |
| VEHICULOS FAMILIARES | Entre 1.500 y 2.500 c.c. | 10 o más años | $ 677,400 |
| VEHICULOS FAMILIARES | Más de 2.500 c.c. | Menos de 10 años | $ 636,000 |
| VEHICULOS FAMILIARES | Más de 2.500 c.c. | 10 o más años | $ 754,300 |
| VEHICULOS 6 o más pasajeros | Menos de 2.500 c.c. | Menos de 10 años | $ 797,300 |
| VEHICULOS 6 o más pasajeros | Menos de 2.500 c.c. | 10 o más años | $ 1,017,700 |
| VEHICULOS 6 o más pasajeros | 2.500 o más c.c. | Menos de 10 años | $ 1,067,300 |
| VEHICULOS 6 o más pasajeros | 2.500 o más c.c. | 10 o más años | $ 1,281,600 |
| AUTOS NEGOCIO | Menos de 1.500 c.c. | Menos de 10 años | $ 281,900 |
| AUTOS NEGOCIO | Menos de 1.500 c.c. | 10 o más años | $ 352,000 |
| AUTOS NEGOCIO | Entre 1.500 y 2.500 c.c. | Menos de 10 años | $ 350,000 |
| AUTOS NEGOCIO | Entre 1.500 y 2.500 c.c. | 10 o más años | $ 432,400 |
| AUTOS NEGOCIO | Más de 2.500 c.c. | Menos de 10 años | $ 451,400 |
| AUTOS NEGOCIO | Más de 2.500 c.c. | 10 o más años | $ 529,300 |
| BUSES Y BUSETAS URBANOS | | | $ 673,300 |
| SERVICIO PUBLICO INTERMUNICIPAL | Menos de 10 pasajeros | | $ 665,500 |
| SERVICIO PUBLICO INTERMUNICIPAL | 10 o más pasajeros | | $ 965,300 |

* El valor de la prima deberá ajustarse a la centena más cercana que resulte de la liquidación correspondiente.

** La Contribución a la ADRES se encuentra fijada en el artículo 3 de la Ley 2161 de 2021. Por su parte, la tasa RUNT se actualizó el 30 de mayo de 2025, en el numeral 96 del Artículo 1 de la Resolución 20253040021045 de 2025, expedida por el Ministerio de Transporte.

Gráfica Tarifa máxima Soat 2026. tomado de: https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/10115445/tarifas-maximas-del-soat-para-2025-presentan-una-reduccion-del-868-para-gran-parte-del-parque-automotor/

Teniendo en cuenta que parte de la flota vehicular objeto de aseguramiento proyecta el inicio de su vigencia de póliza durante el año 2027 y continúa en el 2028, y ante la inexistencia de las tarifas oficiales de la Superintendencia Financiera de Colombia para dichas anualidades al momento de estructurar el presente proceso, la estimación del costo de prima del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) se calculó tomando como base la tarifa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia para la vigencia 2026 (Circular 022 de 2025), incorporando un factor de ajuste e incremento proyectado del 10% por vigencia. Lo anterior responde a un criterio prudencial de planeación financiera que contempla la posible variación inflacionaria y el ajuste anual de las tasas del sector, garantizando así la suficiencia del presupuesto oficial frente a las variaciones del mercado automotor

La relación de vehículos por asegurar se detalla en el Anexo No 15B RELACIÓN GLOBAL DE BIENES - PERSONAS Y VALORES ASEGURADOS

**DEMÁS PÓLIZAS:**

Para estimar el costo de las pólizas de seguros, la firma **UNION TEMPORAL JCA FGN - 2026**, tomó las tasas que aplican a los seguros hoy día vigentes en la **Fiscalía General de la Nación**, y las tasas de varias entidades relacionadas en el Estudio de Mercado en mención (base de datos especializada SECOP II), que por sus condiciones de valores asegurados y características técnicas de aseguramiento son, en alguna de estas características, similares a las que se pretenden contratar por la **Fiscalía General de la**

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

**Nación**, pero precisando que no se tienen un estándar para esta determinación porque los seguros no se enmarcan con las características de condiciones uniformes.

El ejercicio anterior se refleja en el siguiente cuadro

| RAMO | ENTIDAD | | TASAS | PROMEDIO TASAS | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | TASA PROMEDIO PARA ESTUDIO DE MERCADO | PROMEDIO TASA MERCADO CON DESCUENTO POR VF | TIPO DE TASA % - ‰ |
| **Todo Riesgo Daños Materiales** | **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** | **SAMC No. FGN-NC-MEC-0003-2024** | **5.19** | **5.73** | **5.15** | ‰ |
| | SENADO DE LA REPUBLICA | LP-SEN-001-2026 | 6.34 | | | |
| | EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO | LICITACIÓN PÚBLICA | 4.63 | | | |
| | INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF | LICITACIÓN PÚBLICA | 5.13 | | | |
| | UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP | PSA-UNP-049-2024 | 7.34 | | | |
| **Automóviles** | **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** | **SAMC No. FGN-NC-MEC-0003-2024** | **4.50** | **5.20** | **4.68** | % |
| | SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA | LICITACIÓN PÚBLICA SCJ-SIF-LP-1-2025 | 5.87 | | | |
| | CONTRALORÍA DE BOGOTÁ | CB-LP-001-2026 | 4.50 | | | |
| | SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD | SDM-LP-71-2025 | 5.14 | | | |
| | SENADO DE LA REPUBLICA | LP-SEN-001-2026 | 6.00 | | | |
| **Manejo Global Entidades Estatales** | **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** | **SAMC No. FGN-NC-MEC-0003-2024** | **5.817** | **5.91** | **5.32** | % |
| | DEPARTAMENTO DE SANTANDER | AD-LP-26-01 | 5.00 | | | |
| | SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA | SSF-LP-001-2025 | 7.50 | | | |
| | MUNICIPIO DE IBAGUÉ | AI-LP-2695-2025 | 6.70 | | | |
| | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL – DASC. | DASCD-LP-002-2025 | 4.55 | | | |
| **Responsabilidad Civil Extracontractual** | **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** | **SAMC No. FGN-NC-MEC-0003-2024** | **5.72** | **6.19** | **5.57** | ‰ |
| | ARTESANÍAS DE COLOMBIA | INVITACIÓN ABIERTA ADC-004-2026 | 5.86 | | | |
| | SENADO DE LA REPUBLICA | LP-SEN-001-2026 | 4.50 | | | |
| | FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA | LP 01 2025 | 9.88 | | | |
| | DEPARTAMENTO DE SANTANDER | AD-LP-26-01 | 5.00 | | | |
| **Transporte de Valores** | **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** | **SAMC No. FGN-NC-MEC-0003-2024** | **0.1275** | **0.15** | **0.13** | **%** |
| | INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA | LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-003-2025 | 0.18 | | | |
| | AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS | SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No ANT-SAMC-001-2025 | 0.10 | | | |
| | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | LICITACIÓN PÚBLICA SG-LP-001-2025 | 0.10 | | | |
| | ARTESANÍAS DE COLOMBIA | INVITACIÓN ABIERTA ADC-004-2026 | 0.24 | | | |
| **Transporte de Mercancías** | **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** | **SAMC No. FGN-NC-MEC-0003-2024** | **0.162** | **0.17** | **0.15** | **%** |

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL | LICITACIÓN PÚBLICA No. 001 - FRR SEGUROS | 0.36 | | | |
| | MINISTERIO DEL INTERIOR | SAMC-001-2025 | 0.10 | | | |
| | MUNICIPIO DE CHIA | LP-004-2025 | 0.11 | | | |
| | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | LICITACIÓN PÚBLICA SG-LP-001-2025 | 0.10 | | | |
| **CASCO DRONES** | **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** | **SAMC No. FGN-NC-MEC-0003-2024** | **42.102** | **44.54** | **40.09** | **%** |
| | SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA | LICITACIÓN PÚBLICA SCJ-SIF-LP-1-2025 | 45.32 | | | |
| | INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI | SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-08-2025-SC | 40.00 | | | |
| | SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL- UNIDAD | 4181.010.26.1.364.-2026 - TASA ADJUDICADA | 22.37 | | | |
| | MUNICIPIO DE IBAGUÉ | AI-LP-2695-2025 | 70.30 | | | |
| **Responsabilidad Civil Servidores Públicos** | **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** | **SAMC No. FGN-NC-MEC-0003-2024** | **26.59** | **28.13** | **25.31** | % |
| | SENADO DE LA REPUBLICA | LP-SEN-001-2026 | 26.48 | | | |
| | SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA | LICITACIÓN PÚBLICA No. SDH-LP-0001-2025 | 28.01 | | | |
| | AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI | LICITACIÓN PÚBLICA | 31.85 | | | |
| | INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC | LICITACIÓN PÚBLICA | 27.70 | | | |
| **Infidelidad y Riesgos Financieros** | **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** | **PÓLIZA NO CONTRATADA PARA ESTA VIGENCIA** | | **4.52** | **4.52** | |
| | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA DANE | LP-002-2024 | 3.30 | | | |
| | UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO - UIAF | CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS | 2.70 | | | |
| | SENADO DE LA REPÚBLICA | LP-SEN-001-2026 | 8.09 | | | |
| | INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA | SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No SAMC 005 - 2024 | 4.00 | | | |
| **Vida Grupo Ley 16 de 1988** | **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** | **LICITACIÓN PÚBLICA FGN-NC-LP-0001-2024** | **0.470** | **0.54** | **0.49** | |
| | **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PROPUESTA UT MUNDIAL - HDI - SURA** | LICITACIÓN PÚBLICA FGN-NC-LP-0001-2024 | 0.58970 | | | |
| | **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PROPUESTA UT AXA - MAPFRE** | LICITACIÓN PÚBLICA FGN-NC-LP-0001-2024 | 0.56197 | | | |

La tasa actual de VG está expresada en porcentaje, por lo que las indicadas de las uniones temporales que fueron expresadas en por mil, fueron llevadas a porcentaje para efectos del cálculo del presupuesto.

*Tabla 4*. Estimación de tasa a aplicar. Fuente: Estudio de mercado elaborado por **UNION TEMPORAL JCA FGN - 2026.**

- **Análisis de preciso históricos**

Para la determinación del presupuesto oficial de los seguros de **Casco Aviación (Jet)** y **Semovientes**, la Entidad se apartó de la metodología de tasa promedio del mercado, optando por tomar como base tarifaria la **tasa del contrato actualmente vigente, indexada con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) proyectado**. Esta decisión se fundamenta en la alta especialidad, atipicidad y restricción de la oferta para estos riesgos en particular.

| RAMO | ENTIDAD | | TASAS | PROMEDIO TASAS | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | TASA PROMEDIO PARA | PROMEDIO TASA MERCADO | TIPO DE |

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

| | | | | ESTUDIO DE MERCADO | CON DESCUENTO POR VF | TASA % - ‰ |
|---|---|---|---|---|---|---|
| CASCO AVIACIÓN JET | FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN | SAMC No. FGN-NC-MEC-0003-2024 | 2.822 | 2.99 | 2.69 | % |
| SEMOVIENTES | FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN | SAMC No. FGN-NC-MEC-0003-2024 | 5.44 | 5.75 | 5.18 | % |

*Tabla 5.*

El aseguramiento de animales en pie que se encuentran bajo la custodia del FEAB (bienes sujetos a medidas cautelares o extinción de dominio) representa un riesgo biológico y operativo altamente inusual. Existe un apetito de riesgo extremadamente limitado en el mercado asegurador colombiano para esta clase de exposición. Promediar cotizaciones en un mercado sin pluralidad suficiente generaría una distorsión tarifaria que no refleja el costo real de la transferencia del riesgo.

La protección de aeronaves a reacción del Estado es un riesgo de alta severidad que no se retiene localmente, sino que depende de manera exclusiva de la capacidad y las condiciones impuestas por el mercado reasegurador internacional especializado (como los sindicatos de Londres). El costo de este ramo está indexado al dólar y a la siniestralidad histórica estricta de la flota. Un promedio simple de cotizaciones locales resultaría técnica y financieramente ineficaz para capturar la realidad del mercado aeronáutico global.

Al utilizar la tasa de la póliza actualmente en ejecución, la Fiscalía parte de un costo técnico real y comprobado que ya fue evaluado y aceptado por un panel de reaseguro. Al aplicarle a esta base el incremento del **IPC proyectado**, la Entidad reconoce de manera objetiva el impacto de la inflación macroeconómica sobre los costos de reposición, los repuestos aeronáuticos y los gastos operativos, garantizando un presupuesto suficiente y blindado para los 731 días de ejecución sin incurrir en estimaciones irreales que puedan derivar en una declaratoria de desierta.

**Descuento por contratación a largo plazo:**

La aplicación de un descuento técnico del diez por ciento (10%) sobre la tasa promedio del mercado para la estimación del presupuesto oficial obedece a la favorabilidad comercial que genera estructurar una vigencia plurianual ininterrumpida de setecientos treinta y un (731) días.

Este ajuste a la baja reconoce y traslada al Estado los beneficios financieros y operativos que la Fiscalía General de la Nación le otorga al mercado asegurador.

Al estructurar un único proceso contractual para más de dos años, la compañía aseguradora adjudicataria reduce drásticamente sus costos de adquisición, gastos operativos, cargas administrativas y costos legales. El contratista se ahorra el desgaste financiero de participar en licitaciones estatales anuales, margen de ahorro en gastos de administración que debe trasladarse directamente a la Entidad como un descuento en la tasa comercial.

Garantizar la colocación de un programa de seguros de gran envergadura y un flujo de primas continuo durante 731 días le otorga a la aseguradora una estabilidad financiera altamente valorada. Esta certidumbre comercial le permite a la compañía proyectar a mayor plazo sus ingresos, optimizar la rentabilidad de sus reservas técnicas y consolidar su cartera sin el riesgo de perder la cuenta al finalizar los primeros doce meses.

Los mercados internacionales de reaseguro otorgan condiciones tarifarias más competitivas, mayores capacidades y esquemas de comisiones más favorables cuando los contratos de cesión de riesgo estatal se aseguran a largo plazo. Al presentar un riesgo garantizado por dos años, el oferente local cuenta con el apalancamiento necesario para negociar mejores tasas "aguas arriba", beneficio que la Fiscalía captura directamente a través de este descuento del 10%.

En estricto apego al principio de economía y al deber de selección objetiva, la Entidad debe utilizar el alto volumen de sus activos asegurables y la temporalidad extendida del contrato para obtener ventajas comerciales. Reconocer la tasa promedio pura, sin aplicar el descuento inherente a la plurianualidad, representaría un costo de oportunidad y un pago ineficiente por parte del Estado.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Con base en el análisis técnico y de mercado expuesto, se llevó a cabo el cálculo del valor estimado para la contratación del programa de seguros, considerando el presupuesto disponible y proyectado, prorrateado para una vigencia de **setecientos treinta y un (731) días**, arrojando como resultado el presupuesto requerido para la contratación.

| 4.2 | HISTÓRICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN | |
|---|---|---|
| Existen históricos, pero no serán tenidos en cuenta. | N/A | En la contratación estatal de seguros, ignorar el comportamiento histórico del riesgo (frecuencia y severidad de los siniestros) vulnera flagrantemente el principio de planeación consagrado en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015. El mercado asegurador y reasegurador tarifan con base en la experiencia; ocultar o no procesar esta información generaría asimetría de la información, primas desfasadas, o la declaratoria de un proceso desierto por falta de apetito de riesgo en el mercado. |
| No existen históricos. | N/A | La Fiscalía General de la Nación cuenta con un aseguramiento continuo e ininterrumpido. Existen registros consolidados y certificaciones de siniestralidad expedidas por las compañías de seguros que han amparado a la Entidad en vigencias anteriores (por ejemplo, los contratos de 2024 con La Previsora, Mapfre y la UT SBS-Mundial-HDI). Asimismo, existen bases de datos históricas de los bienes propios y los administrados por el Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB). |
| Existen históricos, y serán tenidos en cuenta | X | Esta es la opción técnica y jurídicamente correcta. Para la adecuada estructuración del nuevo proceso de licitación pública, es de obligatorio cumplimiento analizar la siniestralidad histórica de al menos los últimos 3 a 5 años. Esta información permite:<br>Calcular técnicamente el presupuesto oficial estimado.<br>Ajustar los deducibles, límites de indemnización y amparos automáticos a la realidad operativa de la Entidad.<br>Proporcionar a los oferentes los insumos necesarios para presentar ofertas serias, competitivas y debidamente soportadas ante la Superintendencia Financiera de Colombia. |

***Tabla 6***

| | |
|---|---|
| Número de Proceso | FGN-NC-MEC-0003-2024 |
| Fecha de Inicio del Proceso | 07-06-2024 |
| Modalidad de Selección | Selección Abreviada de menor Cuantía |
| Objeto Contratado | Contratar con una o varias compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, el programa de seguros requerido para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales de la Fiscalía General De La Nación, Del Fondo Especial Para La Administración De Bienes - FEAB y de aquellos por los que sean o fueren legalmente responsables o les corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual |
| Cuantía del Contrato | Seguros de Aviación Jet y seguro de Aviación Drones: $ 7.455.625.600 COP<br>Seguros de Todo Riesgo Daños Materiales, Semovientes, Automóviles, Transporte de Mercancías, Transporte de Valores, Responsabilidad Civil Extracontractual y Responsabilidad Civil Servidores Públicos: $ 70.040.024.649 COP |
| Nombre o Razón Social del Contratista | Seguros de Aviación Jet y seguro de Aviación Drones: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.<br>Seguros de Todo Riesgo Daños Materiales, Semovientes, Automóviles, Transporte de Mercancías, Transporte de Valores, Responsabilidad Civil |

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

| | |
|---|---|
| | Extracontractual y Responsabilidad Civil Servidores Públicos: UNIÓN TEMPORAL MAPFRE – SOLIDARIA - CHUBB - LA PREVISORA – FGN – 2024 |
| Plazo de Ejecución | 703 días (hasta el 01 de agosto de 2026) Adicionado |
| Plataforma de Publicación | SECOP II |
| Link de Publicación | https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6299034&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true |
| Estado del Contrato | En ejecución |
| | |
| Número de Proceso | FGN-NC-LP-0001-2024 |
| Fecha de Inicio del Proceso | 29-12-2022 |
| Modalidad de Selección | Licitación Pública |
| Objeto Contratado | Contratar con una o varias compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, el programa de seguros requerido para la adecuada protección de las personas, los bienes e intereses patrimoniales de la Fiscalía General De La Nación, del Fondo Especial Para La Administración De Bienes - FEAB y de aquellos por los que sean o fueren legalmente responsables o les corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual |
| Cuantía del Contrato | Grupo Dos: Vida Grupo: $ 15.380.998.289 COP<br>Grupo Tres: SOAT: $11.073.536.808 COP |
| Nombre o Razón Social del Contratista | Grupo Dos: Vida Grupo: UT SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A - HDI SEGUROS S A - FISCALÍA - VIDA2024<br>Grupo Tres: SOAT: LA PREVISORA S.A. |
| Plazo de Ejecución | 883 días (hasta el 31 de julio de 2026) Adicionado |
| Plataforma de Publicación | SECOP II |
| Link de Publicación | https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5516841&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true |
| Estado del Contrato | En ejecución |
| | |
| Número de Proceso | FGN-NC-MEC-0007-2022 (Presentación de oferta) |
| Fecha de Inicio del Proceso | 30-12-2022 |
| Modalidad de Selección | Selección Abreviada de Menor Cuantía sin Manifestación de Interés |
| Objeto Contratado | Contratar con una o varias compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, el seguro de responsabilidad civil servidores públicos requerido para la adecuada protección de los intereses patrimoniales de la Fiscalía General De La Nación Y Del Fondo Especial Para La Administración De Bienes FEAB |
| Cuantía del Contrato | Seguro de responsabilidad Civil Servidores Públicos: $ 2.215.246.268 |
| Nombre o Razón Social del Contratista | Seguro de responsabilidad Civil Servidores Públicos: La Previsora SA Compañía de Seguros |
| Plazo de Ejecución | 416 días (hasta el 01 de mayo de 2024) |
| Plataforma de Publicación | SECOP II |
| Link de Publicación | https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3804270&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true |
| Estado del Contrato | Liquidado |
| | |

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

| | |
|---|---|
| Número de Proceso | FGN-NC-LP-0008-2022 (Presentación de oferta) |
| Fecha de Inicio del Proceso | 18-10-2022 |
| Modalidad de Selección | Licitación Pública |
| Objeto Contratado | Contratar con una o varias compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, el programa de seguros requerido para la adecuada protección de las personas, los bienes e intereses patrimoniales de La Fiscalía General De La Nación, Del Fondo Especial Para La Administración De Bienes - FEAB y de aquellos por los que sean o fueren legalmente responsables o les corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual |
| Cuantía del Contrato | Grupo Uno: Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales, Automóviles, Transporte de Mercancías, Transporte de Valores, Responsabilidad Civil Extracontractual: $ 28.647.438.686<br>Grupo Dos: Semovientes, Aviación Drones, Aviación JET y Cumplimiento: $ 3.126.880.498<br>Grupo Tres: Vida Grupo: $ 5.101.392.035 |
| Nombre o Razón Social del Contratista | Grupo Uno: Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales, Automóviles, Transporte de Mercancías, Transporte de Valores, Responsabilidad Civil Extracontractual: Unión Temporal Mapfre Seguros - Solidaria - Chubb - Previsora<br>Grupo Dos: Semovientes, Aviación Drones, Aviación JET y Cumplimiento: Mapfre Seguros Generales de Colombia SA<br>Grupo Tres: Vida Grupo: Unión Temporal Positiva – La Previsora SA Compañía de seguros |
| Plazo de Ejecución | 441 días (hasta el 01 de marzo de 2024) |
| Plataforma de Publicación | SECOP II |
| Link de Publicación | https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3518946&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true |
| Estado del Contrato | Liquidado |

| 4.3 | HISTÓRICOS DE OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO | |
|---|---|---|
| Existen históricos, pero no serán tenidos en cuenta. | N/A | Desconocer deliberadamente los resultados, tasas y condiciones adjudicadas en procesos recientes de otras entidades estatales (estando disponibles como información pública en SECOP) restaría objetividad al cálculo del presupuesto oficial de la Fiscalía. Ignorar cómo se está comportando la oferta aseguradora frente a otras entidades llevaría a estructurar un proceso desfasado de la realidad económica, con un alto riesgo de quedar desierto por primas insuficientes o condiciones inasumibles para el mercado reasegurador. |
| Existen históricos, y serán tenidos en cuenta. | X | Considerar los históricos de otras entidades es fundamental para realizar un referenciamiento objetivo. Al analizar estas licitaciones recientes, la Fiscalía General de la Nación puede promediar las tasas adjudicadas en ramos similares, evaluar la capacidad real del mercado asegurador para absorber grandes riesgos patrimoniales e identificar estándares actuales en la estructuración de deducibles y cláusulas. Esto garantiza que el Presupuesto Oficial estimado cuente con un sólido respaldo financiero y que las condiciones del pliego sean atractivas y viables para la industria aseguradora. |
| No existen históricos | N/A | En Colombia, el aseguramiento de los bienes y responsabilidades del Estado es una obligación legal transversal e ininterrumpida. Existen múltiples procesos de licitación pública de seguros adjudicados recientemente por entidades de magnitud y dispersión comparables |

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

| | | |
|---|---|---|
| | | (como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, el Senado de la República y TransMilenio, los cuales ya están mapeados en la hoja de cálculo del proyecto). Afirmar que no existen históricos constituiría una inconsistencia en el documento precontractual y evidenciaría una falta de debida diligencia en la consulta del SECOP II. |
| ***Tabla 7*** | | |
| Entidad Contratante | | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL |
| Número de Proceso | | 26001053 H3 DE 2026 |
| Fecha de Inicio del Proceso | | 16-03-2026 |
| Modalidad de Selección | | Licitación Pública |
| Objeto Contratado | | Adquirir pólizas de seguros reqrdas adecuada protección de bienes e intereses patrimoniales propiedad UAEAC, así como aquellos que sea o fuere legalmente responsable o corresponda asegurar en virtud disposición legal o contractual |
| Cuantía del Contrato | | Grupo Uno: $22.841.567.817 COP<br>Grupo dos: $ 1.440.397.215<br>Grupo tres: $ 549.597.760<br>Grupo Cuatro: $ 372.882.479<br>Grupo Cinco: $ 1.257.324.657<br>Grupo seis: $ 22.841.567.817<br>Grupo siete: $ 206.288.144<br>Grupo ocho: $ 108.749.509<br>Grupo nueve: $ 450.776.659 |
| Nombre o Razón Social del Contratista | | Grupo Uno: UNIÓN TEMPORAL LA PREVISORA - AXA COLPATRIA - ALLIANZ SEGUROS - HDI<br>Grupo dos: UNIÓN TEMPORAL LA PREVISORA - AXA COLPATRIA - ALLIANZ SEGUROS - HDI<br>Grupo tres: ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA<br>Grupo Cuatro: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA<br>Grupo Cinco: CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA<br>Grupo seis: UT-AXA-PREVISORA-SBS-HDI-ALLIANZ-UAEACTRDM2026<br>Grupo siete: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS<br>Grupo ocho: AXA COLPATRIA S.A.<br>Grupo nueve: AXA COLPATRIA S.A. |
| Plazo de Ejecución | | Grupo Uno: 373 días<br>Grupo dos: 378 días<br>Grupo tres: 731 días<br>Grupo Cuatro: Anualidad<br>Grupo Cinco: 857 días<br>Grupo seis: 530 días<br>Grupo siete: 679 días<br>Grupo ocho: 405 días<br>Grupo nueve: 435 días |
| Link de Publicación | | https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10197825&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true |
| Estado del Contrato | | Proceso adjudicado y celebrado |
| | | |
| Entidad Contratante | | Unidad Administrativa Especial Cuerpo oficial de bomberos de Bogotá - UAECOB |

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

| | |
|---|---|
| Número de Proceso | UAECOB-LP-003-2026 (Presentación de oferta) |
| Fecha de Inicio del Proceso | 01 de julio de 2026 |
| Modalidad de Selección | Licitación Pública |
| Objeto Contratado | Seleccionar propuesta para contratar con una o varias compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país, los seguros patrimoniales, generales, drones, y personas requeridas para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial Bomberos Bogotá, así como de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual-SGC |
| Cuantía del Contrato | Grupo Uno: UNION TEMPORAL LA PREVISORA - MAPFRE - SURAMERICANA - UAECOB-LP-003-2026<br>Grupo dos: UNION TEMPORAL LA PREVISORA - MAPFRE - SURAMERICANA - UAECOB-LP-003-2026<br>Grupo tres: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC<br>Grupo Cuatro: UNION TEMPORAL LA PREVISORA - MAPFRE - SURAMERICANA - UAECOB-LP-003-2026<br>Grupo Cinco: ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA<br>Grupo seis: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC |
| Nombre o Razón Social del Contratista | Grupo Uno: $ 3.301.643.618<br>Grupo dos: $ 83.489.091<br>Grupo tres: $ 71.941.700<br>Grupo Cuatro: $ 129.212.536<br>Grupo Cinco: $ 142.442.002<br>Grupo seis: $ 5.486.850 |
| Plazo de Ejecución | 194 días<br>Grupo tres: Anualidad |
| Link de Publicación | https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10553047&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true |
| Estado del Contrato | Proceso adjudicado y celebrado |
| | |
| Entidad Contratante | Municipio de Chía |
| Número de Proceso | LP-003-2026 (Presentación de oferta) |
| Fecha de Inicio del Proceso | 25 de junio de 2026 |
| Modalidad de Selección | Licitación Pública |
| Objeto Contratado | Seguros para la protección de los bienes muebles e inmuebles, e intereses patrimoniales, y responsabilidad civil de los servidores públicos de la alcaldía municipal de Chia, la póliza de vida grupo del señor alcalde, y personera y el amparo para los contratos y/o convenios interadministrativos y resoluciones celebrados por la alcaldía municipal de chía y demás pólizas que requiera el municipio durante la presente la vigencia |
| Cuantía del Contrato | Grupo Uno: $ 943.996.030<br>Grupo dos: $ 34.298.180<br>Grupo tres: $ 2.542.959<br>Grupo Cuatro: $ 158.116.600 |
| Nombre o Razón Social del Contratista | Grupo Uno: LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS<br>Grupo dos: LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS<br>Grupo tres: LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS<br>Grupo Cuatro: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC |
| Plazo de Ejecución | Grupo Uno: 219 días |

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | Grupo dos: 149 días<br>256<br>Grupo Cuatro: Anualidad | | | | |
| Link de Publicación | https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10518011&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true | | | | |
| Estado del Contrato | Proceso adjudicado y celebrado | | | | |
| **4.4** | **VERIFICACIÓN TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO** | | | | |
| ¿Existe Acuerdo Marco de Precios o Instrumento de Agregación de Demanda para este producto o servicio? | | SI | | NO | **X** |
| Si su respuesta es afirmativa y no se va a usar, explique la razón | | | | | |
| N/A | | | | | |

| | |
|---|---|
| **5.** | **ANÁLISIS DEL SECTOR** |
| **5.1** | **ASPECTOS GENERALES** |
| **5.1.1** | **Técnicos** |

La función indemnizatoria del seguro permite a la sociedad enfrentar los diferentes riesgos a los que se exponen sus bienes y su patrimonio, en la medida en que los protege cuando se presentan siniestros, que son tan diversos, como diversos son los riesgos que pueden presentar.

Igualmente, el seguro apoya a las Entidades estatales en la protección sobre sus bienes y patrimonio, bien sea indemnizando los daños causados a su propiedad, o bien sea reparando a víctimas por perjuicios causados a terceros. A través de la celebración de contratos de seguros. Las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto. Es así como los bienes e intereses patrimoniales de la **Fiscalía General de la Nación**, al encontrarse a una gran cantidad de riesgos que, en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad, se hace necesario la contratación de seguros que protejan este patrimonio, además de cumplir con la obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales.

EL código de comercio colombiano no tiene una definición puntual del contrato de seguros, simplemente señala sus características, por tanto, es importante conocer el significado de algunas de sus elementos:

- **El Contrato de Seguros**

Está regulado por el Código de Comercio en el Título V, Capítulo I- Principios Comunes a los Seguros Terrestres, Capítulo II – Seguros de Daños y Capítulo III Seguros de Personas, Artículo 1036 y ss. Lo define este artículo así: “El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva”.

Se complementa esta normatividad con la emitida por la Superintendencia Financiera, Entidad que regula la actividad de las Compañías Aseguradoras y de los Intermediarios de Seguros. Igualmente, debe tenerse presente, las normas que expide el Congreso de la República en materia de intermediación financiera, actividad aseguradora y otras disposiciones.

- **Principales Elementos Técnicos del Contrato de Seguro**

Se considera como principales elementos técnicos que forman parte del contrato de seguro, los siguientes: Suma Asegurada, Amparos, Tasa o Prima de Seguro e Indemnización.

Suma Asegurada: es el valor atribuido por el Asegurador a los bienes cubiertos por la póliza y representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro. La suma asegurada coincide con el valor el Asegurado en la solicitud para contratar un seguro.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Amparos: de acuerdo con la cosa que deseamos asegurar se deben establecer las coberturas o amparos en las pólizas, estas se refieren a aquellos eventos contra los que se pretenden resguardar el bien o cosa objeto del seguro.

Tasa o Prima de Seguro: Es el pago al cual se compromete el Tomador de la póliza a la Aseguradora por el traslado del riesgo.

Indemnización: es el pago al que se obliga realizar la Aseguradora en el plazo legal (un mes) una vez ocurrido el siniestro, para lo cual el Asegurado deberá demostrar su ocurrencia y cuantía.

- **Condiciones Generales del Contrato de Seguro**

Se entiende por condiciones generales aquellas que establecen el conjunto de principios que prevé la empresa de seguros para regular todos los contratos de seguro que emita en el mismo ramo o modalidad.

Estas condiciones son las que establecen la relación contractual entre la Aseguradora y el Tomador del contrato de seguro, se encuentran preestablecidas y aunque normalmente son aceptadas por adhesión del Tomador, pueden de igual manera anularse o modificarse por acuerdo entre las partes, mediante la emisión de una condición particular.

- **Condiciones Particulares del Contrato de Seguro**

Son aquellas condiciones que contemplan los aspectos concretamente relativos al riesgo que se asegura y que tienen por objeto, incluir nuevas condiciones, modificar o anular condiciones generales o particulares ya existentes.

- **La póliza**

La póliza de seguro es el documento escrito en donde constan las condiciones del contrato.

Requisitos Mínimos que deben contener las pólizas

Las pólizas de seguros deberán contener como mínimo:

1. Razón social, registro Único Tributario (RUT), datos de registro mercantil y dirección de la sede principal de la empresa de seguros, identificación de la persona que actúa en su nombre, el carácter con el que actúa y los datos del documento donde consta su representación.
2. Identificación completa del tomador y el carácter en que contrata, los nombres del asegurado y del beneficiario o la forma de identificarlos, si fueren distintos.
3. La vigencia del contrato, con indicación de la fecha en que se extienda, la hora y día de su iniciación y vencimiento, o el modo de determinarlos.
4. La suma asegurada o el modo de precisarla, o el alcance de la cobertura.
5. La prima o el modo de calcularla, la forma y lugar de su pago.
6. Señalamiento de los riesgos asumidos.
7. Nombre de los intermediarios de seguro en caso de que intervengan en el contrato.
8. Las condiciones generales y particulares que acuerden los contratantes.
9. Las firmas de la empresa de seguros y del tomador.

Requisitos que deberán poseer para su validez los anexos de las pólizas que modifiquen sus condiciones serían firmados por la empresa de seguros y el tomador, e indicar claramente la póliza a la que pertenecen.

En caso de discrepancia entre lo indicado en el anexo y en la póliza, prevalecerá lo señalado en el anexo debidamente firmado.
La póliza puede ser nominativa, a la orden o al portador.

La cesión de la póliza para que produzca efectos contra la empresa de seguros requiere de la autorización de la misma.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

La cesión de la póliza a la orden puede hacerse por simple endoso.

Podrá oponer la empresa de seguros al cesionario o endosatario las excepciones que tenga contra el tomador, el asegurado o el beneficiario.

- **Partes del Seguro**

a) La empresa de seguros o asegurador: La persona que asume los riesgos. Sólo las empresas de seguros autorizadas de acuerdo con la ley que rige la materia pueden actuar como asegurador.
b) El tomador: La persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos.
c) El asegurado: Persona que en sí misma, en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta al riesgo.
d) El beneficiario: Aquél en cuyo favor se ha establecido la indemnización que pagará la empresa de seguros.

El Tomador, Asegurado y Beneficiario pueden ser o no la misma persona.

- **Obligaciones de las Partes del Seguro**

El tomador, el asegurado o el beneficiario, según el caso, deberá:

a) Llenar la solicitud del seguro y declarar con sinceridad todas las circunstancias necesarias para identificar el bien o personas aseguradas y apreciar la extensión de los riesgos, en los términos indicados en este Decreto Ley.
b) Pagar la prima en la forma y tiempo convenidos.
c) Emplear el cuidado de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro.
d) Tomar las medidas necesarias para salvar o recobrar las cosas aseguradas o para conservar sus restos.
e) Hacer saber a la empresa de seguros en el plazo establecido en este Decreto Ley después de la recepción de la noticia, el advenimiento de cualquier incidente que afecte su responsabilidad, expresando claramente las causas y circunstancias del incidente ocurrido.
f) Declarar al tiempo de exigir el pago del siniestro los contratos de seguros que cubren el mismo riesgo.
g) Probar la ocurrencia del siniestro.
h) Realizar todas las acciones necesarias para garantizar a la empresa de seguros el ejercicio de su derecho de subrogación.

Son obligaciones de las empresas de seguros:

a) Informar al tomador, mediante la entrega de la póliza y demás documentos, la extensión de los riesgos asumidos y aclarar, en cualquier tiempo, cualquier duda que éste le formule.
b) Pagar la suma asegurada o la indemnización que corresponda en caso de siniestro en los plazos establecidos en la Ley del Contrato de seguro o rechazar, mediante escrito debidamente motivado, la cobertura del siniestro.
c) Las empresas de Seguros deben suministrar la póliza, o al menos, el documento de cobertura provisional, el cuadro recibo o recibo de prima al tomador en el momento de la celebración del contrato. En las modalidades de seguro en que por disposiciones especiales emitidas por la Superintendencia de Seguros no se exija la emisión de la póliza, la empresa de seguros estará obligada a entregar el documento que en estas disposiciones se establezcan.
d) La empresa de seguros debe entregar, asimismo, a solicitud y a costa del interesado, duplicados o copias de la póliza. La empresa de seguros deberá dejar constancia de que ha cumplido con esta obligación.

El Código de Comercio Colombiano no tiene una definición puntual del contrato de seguros, simplemente señala sus características, por tanto, es importante conocer el significado de algunas de sus elementos:

| Concepto | Definición Técnica |
|---|---|
| **Interés Asegurable** | Es la relación jurídico-económica que debe existir entre quien toma el seguro y el objeto o sujeto asegurado (sea la vida, un bien material o el patrimonio). |

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

| | |
|---|---|
| **Riesgo Asegurable** | Es el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos y los físicamente imposibles no constituyen riesgos. El dolo y los actos meramente potestativos son inasegurables. |
| **Suma Asegurada** | Es el valor atribuido por la aseguradora a los bienes o intereses cubiertos por la póliza. Representa el límite máximo de la indemnización a pagar en cada siniestro y coincide con el valor declarado por el asegurado en la solicitud del seguro. |
| **Amparos (Coberturas)** | Son los riesgos o eventos específicos contra los cuales se pretende resguardar el bien, la persona o el patrimonio objeto del seguro, delimitando el alcance de la protección. |
| **Prima de Seguro** | Es la contraprestación económica (precio) a la cual se compromete el tomador a favor de la aseguradora por el traslado y asunción del riesgo. |
| **Indemnización** | Es el pago que la aseguradora se obliga a realizar dentro del plazo legal (un mes) una vez reclamado el siniestro. Para que sea exigible, el asegurado debe demostrar la ocurrencia del evento y la cuantía de la pérdida. |
| **Condiciones Generales** | Conjunto de principios y estipulaciones preestablecidas por la aseguradora para regular los contratos que emita en un mismo ramo. Aunque operan como un contrato de adhesión, pueden modificarse o anularse por mutuo acuerdo mediante la emisión de **condiciones particulares**. |
| **Póliza** | Es el documento escrito que perfecciona y sirve como prueba del contrato de seguro, en el cual constan todas sus condiciones generales, particulares y anexos. |

*Tabla 8.* Conceptos Básicos y Elementos Técnicos del Seguro. Elaborado por el intermediario de seguros de la entidad **UNION TEMPORAL JCA FGN - 2026**

| Parte | Rol dentro del Contrato |
|---|---|
| **Asegurador (Compañía de Seguros)** | Persona jurídica que asume los riesgos. En Colombia, solo las empresas autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera pueden actuar como aseguradoras. |
| **Tomador** | Persona natural o jurídica que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos y asume la obligación de pagar la prima. |
| **Asegurado** | Persona que en sí misma, en sus bienes o en sus intereses patrimoniales está directamente expuesta al riesgo amparado. |
| **Beneficiario** | Persona natural o jurídica en cuyo favor se ha establecido el derecho a recibir la indemnización que pagará la aseguradora tras la ocurrencia del siniestro. |
| **Nota Jurídica:** De acuerdo con la legislación mercantil colombiana (Código de Comercio), las figuras de **Tomador, Asegurado y Beneficiario** pueden recaer en la misma persona, o pueden ser personas distintas, dependiendo de la naturaleza y estructuración específica de cada contrato de seguro | |

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

*Tabla 9.* Partes Intervinientes en el Contrato de Seguro. Elaborado por el intermediario de seguros de la entidad **UNION TEMPORAL JCA FGN - 2026**

**Tipos de seguros que deben contratar las entidades estatales dependiendo de su actividad:**

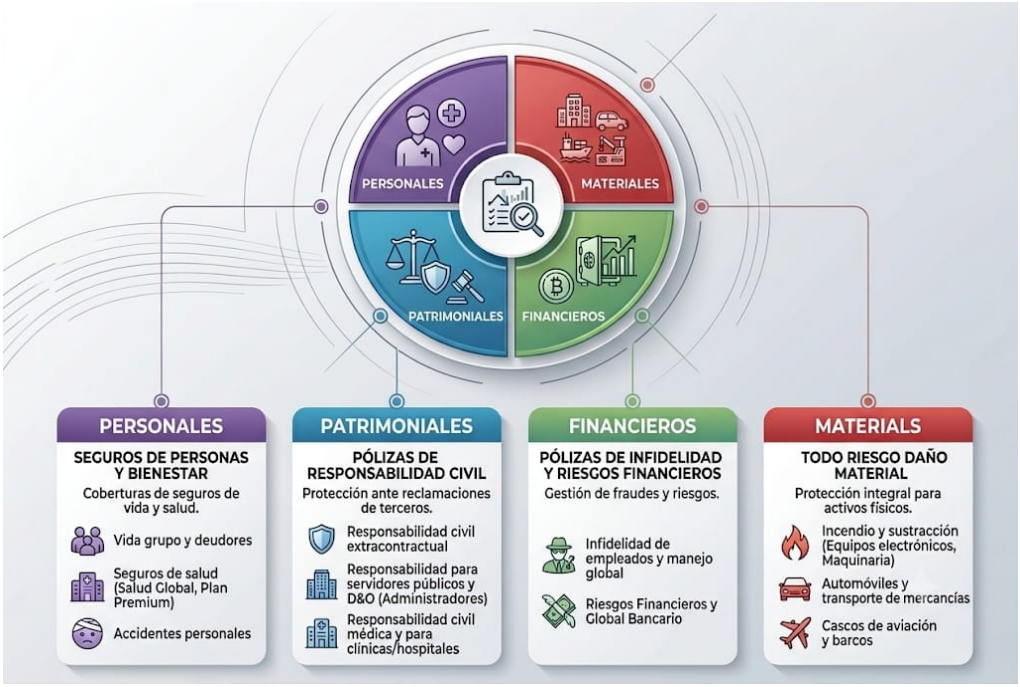


Gráfica. Clasificación de riesgos entidades estatales. Elaborado por el intermediario de seguros de la entidad **UNION TEMPORAL JCA FGN - 2026**

### 5.1.2 Económicos

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo con los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.

- **Según la división de la economía clásica[8]**

Según la división de la economía clásica, los sectores de la economía son los siguientes:

| Sector Económico | Definición Técnica | Actividades Principales del Sector |
|---|---|---|
| **Sector Primario** | Comprende las actividades dedicadas a la obtención de recursos y materias primas directamente de la naturaleza, sin mediar procesos de transformación industrial. | • Agricultura.<br>• Ganadería.<br>• Silvicultura.<br>• Caza y pesca. |

8 https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Sectores_econ%C3%B3micos#:~:text=Industrial%20extractivo%3A%20extracci%C3%B3n%20minera%20y,cementos%2C%20aparatos%20electrodom%C3%A9sticos%2C%20etc

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

| | | |
|---|---|---|
| *(Agropecuario)* | | *Nota: La extracción minera y petrolera no se clasifica aquí, sino en el sector secundario.* |
| **Sector Secundario**<br><br>*(Industrial)* | Abarca las actividades relacionadas con la transformación física o química de materias primas o bienes básicos en nuevos productos manufacturados. | Se divide en dos subsectores:<br><br>• **Industrial extractivo:** Extracción minera y de hidrocarburos (petróleo).<br><br>• **Industrial de transformación:** Fabricación de vehículos, cementos, electrodomésticos, envasado de alimentos, y producción de fertilizantes o abonos. |
| **Sector Terciario**<br><br>*(Servicios)* | Engloba las actividades que no producen bienes materiales o tangibles (mercancías en sí), pero que proveen servicios esenciales para el funcionamiento integral de la economía. | • **Servicios financieros y de seguros.**<br><br>• Comercio, restaurantes y hotelería.<br>• Transporte y logística.<br>• Telecomunicaciones.<br>• Educación y servicios profesionales.<br>• Administración pública y Gobierno. |

*Tabla 10.* Sectores de la economía. Elaborado por el intermediario de seguros de la entidad **UNION TEMPORAL JCA FGN - 2026**.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. Es tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación el ingreso nacional y del producto nacional.

Aunque los sectores anteriormente indicados son aquellos que la teoría económica menciona como sectores de la economía, es común que las actividades económicas se diferencien aún más dependiendo de su especialización. Lo anterior da origen a los siguientes sectores económicos, los cuales son:

- **Sector agropecuario**: Corresponde al sector primario mencionado anteriormente.
- **Sector Servicios**: Corresponde al sector primario mencionado anteriormente.
- **Sector Industrial**: Corresponde al sector primario mencionado anteriormente.
- **Sector transporte**: Hace parte del sector terciario, e incluye el trasporte de carga, servicio de trasporte público, trasporte terrestre, aéreo, marítimo, etc.
- **Sector comercio**: Hace parte del sector terciario de la economía, e incluye comercio al por mayor, minorista, centros comerciales, cámaras de comercio, san andresitos, plazas de mercado y en general, a todos aquellos que se relacionan con la actividad de comercio de diversos productos a nivel nacional o internacional.
- **Sector financiero**: En este sector se incluyen todas aquellas organizaciones relacionadas con actividades bancarias y financieras, fondos de pensiones y cesantías, fiduciarias, SEGUROS, etc.
- **Sector de la construcción**: En este sector se incluyen las empresas y organizaciones relacionadas con la construcción, al igual que los arquitectos e ingenieros, las empresas productoras de materiales para la construcción etc.
- **Sector minero y energético**: Se incluyen en él, todas las empresas que se relacionan con la actividad minera y energética de cualquier tipo (extracción de carbón, esmeraldas, gas y petróleo; empresas generadoras de energía, etc.
- **Sector solidario**: En este sector se incluyen las cooperativas, las cajas de compensación familiar, las empresas solidarias de salud, entre otras.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

- **Sector de comunicaciones**: En este sector se incluyen todas las empresas y organizaciones relacionadas con los medios de comunicación como (telefonía fija y celular, empresas de publicidad, periódicos, editoriales, etc.

Ahora bien, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 25, Del Principio de Economía, de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el estatuto general de contratación de la administración pública, modificado por el artículo 87, Maduración de Proyectos, de la Ley 1474 de 2011 por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1., Estudios y Documentos Previos, del Decreto 1082 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con el estudio de mercado, la **Fiscalía General de la Nación** identificó que en el presente estudio se analizá el sector terciario de la economía, el cual está constituido por todas las actividades económicas cuyo propósito es la producción de los servicios que demanda la población, por lo cual, para el caso en concreto, de acuerdo al clasificador de bienes y servicios o Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas – UNSPSC-, analizaremos el **SECTOR SEGUROS**, en razón a que el propósito del proceso contractual que nos atañe es el de: "**Contratar con una o varias compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia el programa de seguros requerido para la adecuada protección de las personas como los bienes e intereses patrimoniales de LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – FEAB, así como de aquellos por los cuales sea o llegaré a ser legalmente responsables o les corresponde asegurar en virtud de disposición legal o contractual.**", por lo tanto, desde el punto de vista económico y financiero es menester realizar una análisis del sector asegurador en el contexto nacional,

**Clasificación UNSPSC**[9]

De acuerdo con el Modelo de Abastecimiento Estratégico – MAE, es importante, de manera previa, realizar la identificación de las categorías, grupos, familias o clases que componen la totalidad de las adquisiciones, bienes o servicios.

Las categorías de compra son agrupaciones de bienes y servicios similares que tienen en común características de composición, demanda y oferta.

Para el proceso de compra que se procura adelantar, se usará el Sistema de Codificación de UNSPSC que resulta fácil de adoptar, teniendo en cuenta que es generalizado y reconocido por proveedores y compradores, coherente y completo permitiendo la representación de todas las categorías relevantes, promueve las buenas prácticas anticorrupción e incentiva la competencia y trasparencia, facilita la labor de compradores agrupando productos y facilita los procesos de contratación contribuyendo al ahorro y la optimización del presupuesto. Además, es el categorizador utilizado por el Registro Único de Proponentes, de manera que se identifica que los servicios a adquirir se clasifican así:

**Clasificación Principal (Niveles Superiores)**

- **Grupo:** F - Servicios
- **Segmento:** 84000000 - Servicios Financieros y de Seguros
- **Familia:** 84130000 - Servicios de seguros y jubilación

**Clase 84131500: Servicios de seguros para estructuras, propiedades y posesiones**

| Código de Producto | Descripción del Servicio |
|---|---|
| **84131501** | Seguro de edificios o contenidos de edificios |

[9] https://www.colombiacompra.gov.co/analisis-de-datos-de-compra-publica/visualizaciones-compra-publica/codigo-de-naciones-unidas-unspsc

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

| | |
|---|---|
| **84131502** | Seguro para propietarios o inquilinos |
| **84131503** | Seguro de auto o camión |
| **84131504** | Seguro de carga |
| **84131505** | Seguros marítimos |
| **84131507** | Seguro de interrupción de negocios |
| **84131508** | Seguro de efectivo en tránsito |
| **84131509** | Seguro integral de proyectos |
| **84131510** | Seguro a todo riesgo para contratistas |
| **84131511** | Seguro de deterioro de existencias |
| **84131512** | Seguro de equipos electrónicos |
| **84131513** | Seguro de montaje a todo riesgo |
| **84131514** | Seguro de garantía de fidelidad |
| **84131517** | Seguro de viaje |
| **84131519** | Seguro contra incendios |

*Tabla 11.*

**Clase 84131600: Seguro de vida, salud y accidentes**

| Código de Producto | Descripción del Servicio |
|---|---|
| **84131601** | Seguro de vida |
| **84131602** | Seguro médico o de hospitalización |
| **84131603** | Seguro de lesiones accidentales |
| **84131604** | Seguro de discapacidad |
| **84131607** | Seguro de responsabilidad civil |

*Tabla 12.*

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Última actualización 16-03-2026. Disponible en: https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/guia-para-la-codificacion-de-bienes-y-servicios-de-acuerdo-con-el-codigo-estandar-de-productos-y-servicios-de-naciones-unidas

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 la clasificación UNSPSC se realiza superando el tercer nivel en aras de identificar de manera más precisa y detallada de los servicios requeridos por la **Fiscalía General de la Nación**, no obstante, no todos los servicios de seguros por adquirir tienen clasificación "producto", por lo tanto, su verificación respecto de los proveedores solo será obligatoria hasta el tercer nivel del clasificado, es decir hasta la clase.

**Nota 1.** La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente a través de la Circular Externa Única CCE-EICP-MA-04 de fecha 29 de septiembre de 2023, que contiende las actualizaciones del 16 de abril de 2019, establece respecto de los niveles de clasificación, lo siguiente: *(…) la clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que haya acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación. (…)"* La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos de Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios a fines al proceso de contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia. (…)

- **Actividad comercial CIIU REV. 4 A.C.**

A partir de la resolución No. 636 de 2012, se establece los códigos CIIU Rev. 4 A.C y mediante los cuales es posible definir las opciones que el sector económico ofrece para satisfacer la necesidad de contratación y a su vez el mercado objetivo el cual se va a estudiar durante el análisis.

De esta forma, dado el objeto de contratación y con base en la Rev. 4 A.C se establecen los siguientes códigos CIIU como parte de las opciones que ofrece el sector económico para satisfacer la necesidad del presente proyecto.

**K. Actividades financieras y de seguros**

Esta categoría incluye actividades de servicio financiero, seguros, reaseguros y actividades de fondos de pensiones y actividades de apoyo a los servicios financieros. Incluye las actividades de control de activos, tales como actividades de compañías controladoras (holding) y las actividades de fideicomisos, fondos y otros medios financieros.

**65. División: Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto los planes de seguridad social de afiliación obligatoria**

Esta división incluye: las anualidades aseguradas y las pólizas de seguro y primas de inversión que construyen un portafolio de activos financieros para ser usados en contra de futuras reclamaciones. La provisión de seguros directos y reaseguros.

**651. Grupo: Seguros y Capitalización**

**6511. Seguros generales**

Esta clase incluye: provisión de servicios de seguro aparte de seguros de vida: seguros de incendio y accidentes; seguros de salud, seguros de viaje, seguros de propiedad, seguros de motores, marino, aéreo y de transporte, seguros de responsabilidad civil y pérdida pecuniaria.

**6512. Seguros de vida**

Esta clase incluye: Los seguros cuyo interés asegurable sea la vida propia, la vida de las personas a quienes legalmente pueda reclamar alimentos, la vida de aquellos cuya muerte o incapacidad pueden acarrearle un perjuicio económico. Aseguramiento de anualidades y pólizas para planes de seguros de vida, pólizas de seguro de ingreso por incapacidad, y pólizas de seguro por muerte

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

accidental y/o desmembramiento, contengan o no un elemento importante de ahorro, incluyendo la captación y la inversión de fondos. Pueden ser, entre otros:

• Los seguros de vida individual.

• Los seguros colectivos de vida.

• Los seguros de exequias, entre otros

DANE INFORMACIÓN PARA TODOS — GOBIERNO DE COLOMBIA

Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades económicas Revisión 4 Adaptada para Colombia - CIIU Rev. 4 A.C. (2022)
ESTRUCTURA DETALLADA

| División | Grupo | Clase | Descripción |
|---|---|---|---|
| SECCIÓN K | | | ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS |
| 65 | | | **Seguros (incluso el reaseguro), seguros sociales y fondos de pensiones, excepto la seguridad social** |
| | 651 | | Seguros |
| | | 6511 | Seguros generales |
| | | 6512 | Seguros de vida |
| | | 6513 | Reaseguros |
| | | 6515 | Seguros de salud |
| | 652 | | Servicios de seguros sociales excepto los de pensiones |
| | | 6521 | Servicios de seguros sociales de salud |
| | | 6522 | Servicios de seguros sociales en riesgos laborales |
| | | 6523 | Servicios de seguros sociales en riesgos familia |
| | 653 | | Servicios de seguros sociales en pensiones, excepto los programas de seguridad social |
| | | 6531 | Régimen de prima media con prestación definida (RPM) |
| | | 6532 | Régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS) |

Gráfica 2 Códigos CIIU para actividades financieras y de seguros. Imagen tomada de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas Revisión 4 Adaptada para Colombia (2022) DANE, Información para todos.

- **Agentes que componen el sector**

Hacen parte del sector asegurador colombiano las compañías y cooperativas de seguros, las compañías de reaseguros, los intermediarios de seguros y los intermediarios de reaseguros.

Los intermediarios de seguros abarcan las sociedades corredoras de seguros (que se pueden constituir únicamente bajo la forma de sociedades anónimas mercantiles y tienen objeto social exclusivo), las agencias de seguros y los agentes (personas naturales) de seguros.

Los intermediarios de reaseguros son las sociedades corredoras de reaseguros, las cuales se pueden constituir bajo cualquiera de las formas societarias previstas en el Código de Comercio colombiano y tienen objeto social exclusivo.

Respecto de las agencias y los agentes de seguros son las compañías de seguros, a quienes representan, quienes deben velar porque cumplan con los requisitos de idoneidad y porque se dé cumplimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades a que se encuentran sujetos.

Las empresas aseguradoras son intermediarios financieros que emiten, como activo financiero específico, las pólizas o contratos de seguros, obteniendo financiación mediante el cobro del precio o prima del seguro, y a su vez, constituyen las oportunas reservas o provisiones técnicas (operaciones pasivas) a la espera de que se realice el pago de la indemnización o prestación garantizada (suma asegurada), por alguna contingencia ocurrida o por estimación de su posible ocurrencia por métodos y procedimientos actuariales.

Las compañías y cooperativas de seguros, las de reaseguros, los corredores de seguros y los corredores de reaseguros están sometidos a la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Los ramos de seguros que una aseguradora puede operar corresponden a los expresamente facultados a cada aseguradora por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia y dependen de si se trata de una aseguradora de seguros generales o de seguros de vida.

Las compañías de seguros deben acreditar un capital mínimo de funcionamiento que es exigible tanto para la constitución y entrada en operación de una nueva entidad, así como también mientras la entidad se encuentra en operación. Adicionalmente, las compañías que se encuentran en operación deben acreditar el cumplimiento del capital requerido por las normas de solvencia. El capital mínimo de funcionamiento corresponde a una suma fija incrementada en un valor que depende de los ramos autorizados a la compañía y de si la entidad actúa o no aceptando reaseguro. Todos estos valores se actualizan cada año calendario. (Ver artículo 80 del EOSF y artículos 2.31.1.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010). El valor exigido como capital mínimo se debe acreditar en las cuentas patrimoniales que corresponden a capital suscrito y pagado, prima en colocación de acciones, reservas patrimoniales, utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores, revalorización del patrimonio y se deducen las pérdidas del ejercicio en curso y las pérdidas de ejercicios anteriores. Para las entidades en proceso de constitución y de obtención del permiso de funcionamiento, el capital mínimo acreditado será el que corresponda al capital suscrito y pagado.

A las entidades aseguradoras se les aplica el régimen de inversiones señalado en los artículos 2.31.3.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010. Este régimen las obliga a mantener respaldo para el 100% de sus reservas técnicas, netas de reaseguro, en el portafolio de títulos y otro tipo de inversiones que cumplan los requisitos de diversificación y calidades allí mismo reglamentados. Una vez cubierto el 100% de las reservas técnicas siguiendo el régimen señalado, las inversiones adicionales se consideran realizadas con recursos propios siendo de libre inversión, es decir no están sometidas al mencionado régimen.

Las aseguradoras se pueden constituir bajo la forma de sociedades anónimas mercantiles o asociaciones cooperativas y su objeto social es el de la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y los ramos autorizados, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, pueden efectuar operaciones de reaseguro, en los términos que determina el Gobierno Nacional; en general, pueden actuar como reaseguradoras siempre que en sus estatutos se contemple el desarrollo de dicha actividad y la entidad cumpla el capital mínimo exigido a una compañía de reaseguros.

En este propósito es necesario manifestar que, para distribuir el riesgo, las empresas aseguradoras pueden ceder una parte o la totalidad de los riesgos suscribiendo contratos con empresas reaseguradoras, acordándose cómo será el reparto de las primas devengadas de la asunción del riesgo y el reparto de los pagos por las responsabilidades derivadas del riesgo. En el contrato de reaseguro no se cede la responsabilidad del asegurador con el asegurado, sin embargo, se hace la prevención y se dispersan los riesgos.

Por dichas razones, el seguro realiza una importante labor de prevención mediante la selección de riesgos y la adecuada cotización de primas; además, juega un papel importante en materia crediticia; pues constituye una importante fuente de ingreso al fisco, y; en el aspecto individual, en el contrato de seguro se destaca el espíritu de prevención que representa el tratar de prevenirse las consecuencias desfavorables de un evento, con la consiguiente mejora de la conciencia social de los individuos.

Se resalta que la industria aseguradora es de gran importancia en todos los países, y dada la naturaleza y la dinámica del negocio, el sector es un inversionista institucional en las naciones. Así mismo, los seguros son fundamentales en la promoción del ahorro personal y protectores del patrimonio del asegurado contra cualquier eventualidad; gracias a esto, se pueden mantener los niveles de producción de las empresas, previendo el desempleo y contribuyendo al crecimiento económico de cada nación.

Igualmente, los resultados positivos que se avizoran en el ámbito económico por la industria aseguradora no son menos importantes, dado que a partir de ese estado de confianza que se produce en el manejo de riesgos y la seguridad de que en un futuro se contará con una solvencia económica no obstante su ocurrencia, es posible promover la realización cada vez mayor de actividades productivas de orden industrial, comercial y financiero en general.

Adicionalmente, la actividad aseguradora al igual que la financiera y bursátil, así como aquellas involucradas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados al público encierran un interés público, por el cual su ejercicio debe contar con la autorización previa del Estado y la intervención del Gobierno, de conformidad con la orientación y facultades que para el efecto establezca el legislador (C.P. art. 335).

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

La mencionada intervención estatal, con la correspondiente vigilancia y control de la actividad aseguradora -en cabeza de la Superintendencia Bancaria-, tiene como fundamento garantizar la estabilidad del sector, mediante un desarrollo transparente, eficaz y competitivo de la misma y, por ende, proteger los derechos e intereses de quienes participan en su industria, así como lograr que los negocios en materia de seguros se realicen bajo parámetros de libertad económica, en la iniciativa privada que los promueve y en la competencia en la cual se desenvuelven, de manera responsable y dentro de los límites que impone el bien común y la salvaguarda del interés social (C. P., art. 333).

Desde este punto de vista, la regulación jurídica de la actividad de los seguros, aun cuando forma parte del derecho privado y del comercial, ofrece aspectos que no corresponden exactamente a los principios que caracterizan estos ordenamientos. Uno de ellos, y especialmente en cuanto interesa a la materia bajo examen, se refiere a la intensidad de la regulación legal de la contratación propia de los seguros, que por tratarse de una actividad calificada por el constituyente como de interés público, habilita al legislador para regular en mayor grado los requisitos y procedimientos a que deben ceñirse los contratantes, sin que ello signifique que se eliminen de un todo principio inherente a la contratación privada.

De allí se debe partir: del interés público que reviste la actividad aseguradora, cimentado en los fines que como operación económica persigue y en la protección de la parte más débil - asegurado y beneficiario - de la relación contractual, respecto del cual esta Corporación ha expresado:

"De acuerdo con el artículo 335 de la CP., la actividad aseguradora es de interés público y se ejerce con arreglo a la ley. Consulta el interés público que, en los contratos de seguros, la parte débil que, por lo general, se identifica con el asegurado o beneficiario, realizadas las condiciones a las que se supedita su derecho reciba efectivamente y en el menor tiempo posible la prestación prometida". (Sentencia T-057 de 1.995, M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Es claro que los presupuestos constitucionales que gobiernan la actividad económica aseguradora y el desarrollo de la misma deben verse reflejados en los instrumentos mediante los cuales ella se cumple, en particular, el contrato de seguro. Por consiguiente, el legislador debe observar su prevalencia al regular materias relativas a su celebración y ejecución, sin que ello implique dejar totalmente de lado, los principios que inspiran la actividad contractual ordinaria.

De esta forma, la actividad aseguradora, por su origen y finalidad económica, se desenvuelve a través de un permanente proceso de consolidación económica y financiera, con perfeccionamiento de los resultados operativos y de los servicios ofrecidos, ampliando coberturas y disminuyendo costos, a fin de dar seguridad en la protección de los riesgos y en el pago cumplido de los siniestros, proceso que necesariamente debe reflejar una sujeción estricta a principios que rigen cualquier clase de contratación, como ocurre con el principio de la buena fe, la igualdad de las partes contratantes, la diligencia y equilibrio contractual, entre otros.

- **Gremios y organismos reguladores del sector**

**a. Superintendencia Financiera de Colombia:**

La Superintendencia Financiera de Colombia, es un organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio.

La Superintendencia Financiera de Colombia tiene por objetivo ser el único supervisor de los sistemas financiero, asegurador y bursátil colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como, promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados.

Respecto al sector asegurador vela por el cumplimento de las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -EOSF- y en el Decreto 2555 de 2010, que establecen entre otros, los requisitos financieros y de solvencia de las entidades del sector.

**b. Federación de Aseguradores Colombianos - FASECOLDA:**

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Como entidad gremial sin ánimo de lucro, FASECOLDA representa la actividad del sector asegurador frente a las entidades de vigilancia y control. La Federación ha liderado el desarrollo del renglón de seguros mediante la realización de actividades permanentes, en el ámbito nacional e internacional. En especial, está dedicada a impulsar la cultura de los seguros y la modernización de la industria. Para alcanzar este propósito, analiza y recolecta estadísticas generales, así como específicas de los resultados del sector.

Igualmente, adelanta un seguimiento de aquellos proyectos de ley que se tramitan en el Congreso de la República y que puedan tener incidencia en el renglón de seguros, al mismo tiempo que brinda asesoría técnica, jurídica y económica a sus asociados.

La misión de FASECOLDA esté enfocada entre otros en:

- Representar y defender los intereses legítimos de la industria aseguradora en el ámbito nacional e internacional, así como ante organismos públicos y privados.
- Propiciar el desarrollo y la modernización continua del mercado de seguros, reaseguros, capitalización y de la seguridad social.
- Facilitar y apoyar la innovación del sector en productos y servicios, orientándolos a satisfacer las necesidades del mercado.
- Actuar como ente agrupador de los intereses y esfuerzos conjuntos de los afiliados y prestarles servicios de interés común que contribuyan a la gestión eficiente.
- Promover y mantener el conocimiento del público frente al sector, así como la confianza hacia el mismo.
- Servir a las empresas afiliadas como punto de encuentro en los diferentes aspectos relacionados con sus actividades.

- **Comportamiento del sector asegurador**

Dentro de la actividad que desarrolla el sector asegurador se involucran varios aspectos sobre los cuales vale la pena analizar su comportamiento en la medida que transcurre el tiempo en un período determinado. Por lo tanto, a continuación, se presentan datos estadísticos y gráficos que reflejan cómo se ha desarrollado la actividad derivada del contrato de seguros en Colombia durante el periodo comprendido entre junio de 2025 a junio de 2026

Estas cifras ofrecen un panorama general en cuanto a la siniestralidad, primas emitidas y otros aspectos, con lo cual podemos hacernos una idea de las condiciones bajo las cuales se puede adelantar un proceso de contratación de un programa de seguros.

A continuación, se presentan gráficos que reflejan cómo se está comportando el mercado de seguros en Colombia, de acuerdo con el informe ejecutivo que presenta el director de estadística de Fasecolda Arturo A. Nájera[10]:

**i. Estructura del Mercado asegurador**

De acuerdo con el informe ejecutivo de Fasecolda, con corte a junio de 2026 la estructura del mercado asegurador tomando como referencia las primas emitidas es:

[10] https://www.fasecolda.com/visualizador-inteligente-de-cifras/

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Gráfica Primas emitidas acumuladas. Imagen tomada de Visualizador inteligente de cifras de Fasecolda

La mayor concentración de primas emitidas se encuentra en los seguros de daños con el 39.73%, seguido de los seguros de Personas con el 29.65%, luego los seguros de seguridad social con el 30.62%.

### ii. Primas emitidas

Con corte a junio de 2026, la industria aseguradora alcanzó una producción total de 20.81 billones, evidenciando una variación del 7.76% respecto a aquel reportado en junio de 2025.

La estructura del mercado asegurador indica que la mayor participación por ramos en la distribución de primas para el periodo a junio de 2026 está en vida grupo con el 18.68%, seguido del ramo de automóviles con una participación del 15.22%; el ramo de salud tuvo una participación del 13.63% y el ramo de SOAT tuvo una participación del 9.8%

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Gráfica Primas emitidas acumuladas por ramo. Imagen tomada de Visualizador inteligente de cifras de Fasecolda.

Las aseguradoras de ramos de daños de daños que mayor participación en el mercado tuvieron durante el periodo comprendido entre junio de 2025 y junio de 2026 son SURA con el 13.05% y MUNDIAL con 11.65%

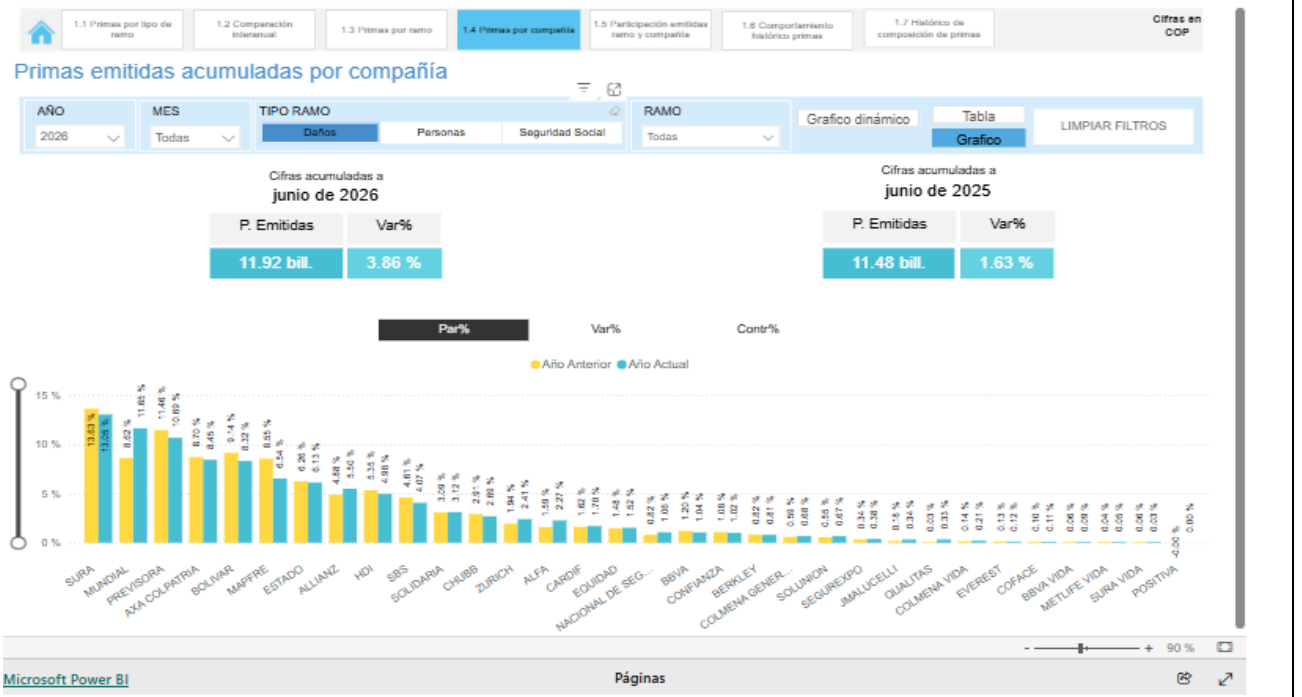


Gráfica Primas emitidas acumuladas por compañía (Generales). Imagen tomada de Visualizador inteligente de cifras de Fasecolda

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

En ramos de personas, las aseguradoras que mayor participación tuvieron durante el periodo analizado son SURA VIDA con el 36.20% seguido de BOLIVAR VIDA con el 9.79%

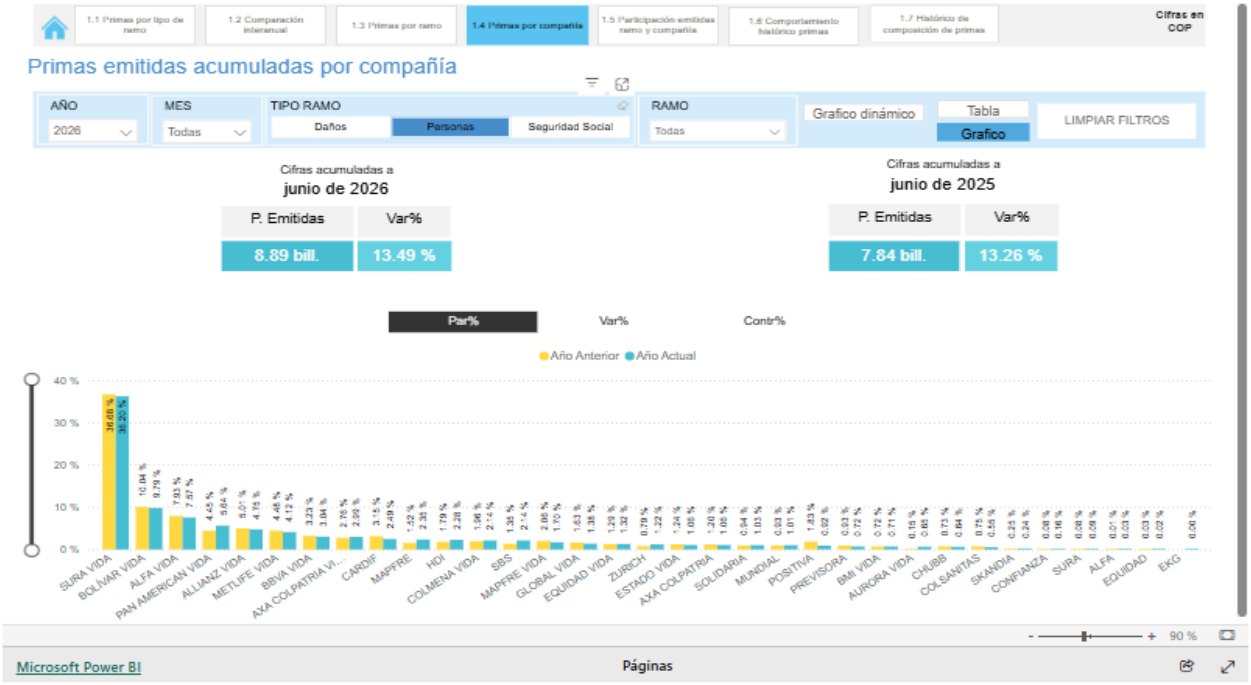


Gráfica Primas emitidas acumuladas por compañía (Personas). Imagen tomada de Visualizador inteligente de cifras de Fasecolda

### iii. Siniestros pagados

Con corte junio de 2026 se registró un total de 8.786 mil millones en pagos por reclamaciones, representando una variación del 10.61% respecto del mismo periodo del año anterior.

El ramo de Salud tuvo la mayor participación en los siniestros pagados en ramos de personas durante el periodo analizado con el 20.38% de participación, representado una variación del 20.63% respecto del mismo periodo en el año anterior.

El ramo de Automóviles tuvo la mayor participación en los siniestros pagados en ramos generales durante el periodo analizado con el 20.77% de participación, representado una variación del 9.89% respecto del mismo periodo en el año anterior.

El Soat tuvo una participación del 17.64% de participación, con una variación del 18.50% respecto del mismo periodo del año anterior.

El ramo de responsabilidad civil tuvo una participación del 3.37% de participación, con una variación del 7.70% respecto del mismo periodo del año anterior.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

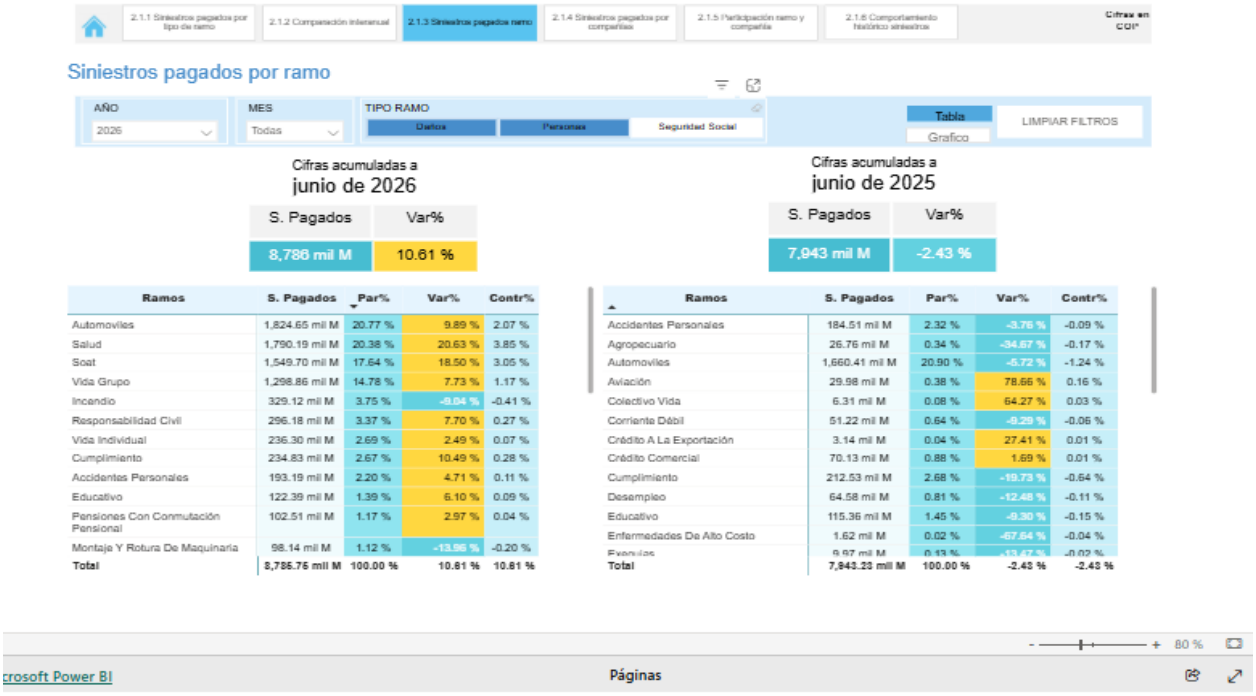


Gráfica Siniestros pagados por ramo (Generales y Personas). Imagen tomada de Visualizador inteligente de cifras de Fasecolda

### iv. Resultado técnico

Hasta junio de 2026, el resultado propio de la operación de seguros en ramos de daños y de personas, arrojo un resultado técnico de -55.07 mil millones, representando una variación negativa del -112.87% respecto del mismo periodo del año anterior.

En seguros de daños, el resultado técnico tuvo una variación del -162.31% y en seguros de personas, la variación del -79.75% respecto del mismo periodo del año anterior

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

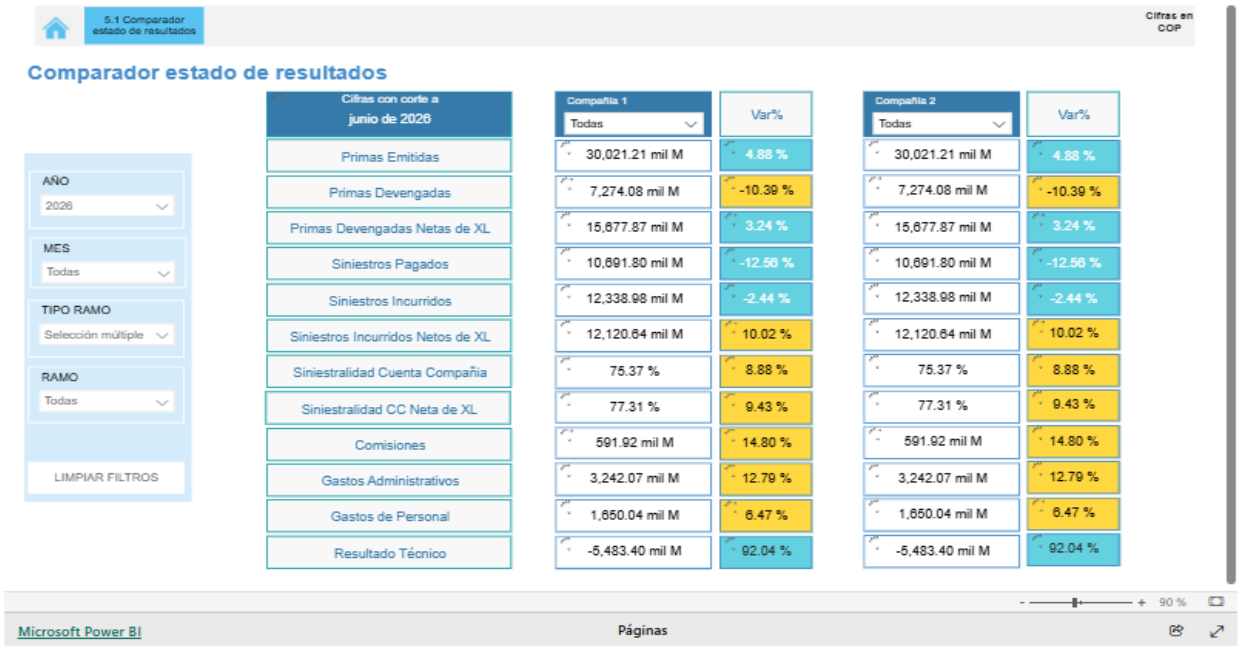


Gráfica Comparador estado de resultados (Generales y Personas). Imagen tomada de Visualizador inteligente de cifras de Fasecolda

### v. Indicadores Soat Ley 2161 De 2021[11]

En el primer trimestre del 2026, se tienen 2.803.397 pólizas de seguros SOAT vigentes. Durante el último año, se han expedido 2.844.948 pólizas.

Se ha registrado en primer trimestre del año 2026, una frecuencia en la siniestralidad del ramo, del 3.54% y una severidad de $ 1.686.760

Se evidencia la no renovación del seguro, en un 28.1%.

Se advierte un total de 99.347 víctimas totales asociadas a siniestros liquidados.

[11] https://www.superfinanciera.gov.co/powerbi/reportes/512/503/

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

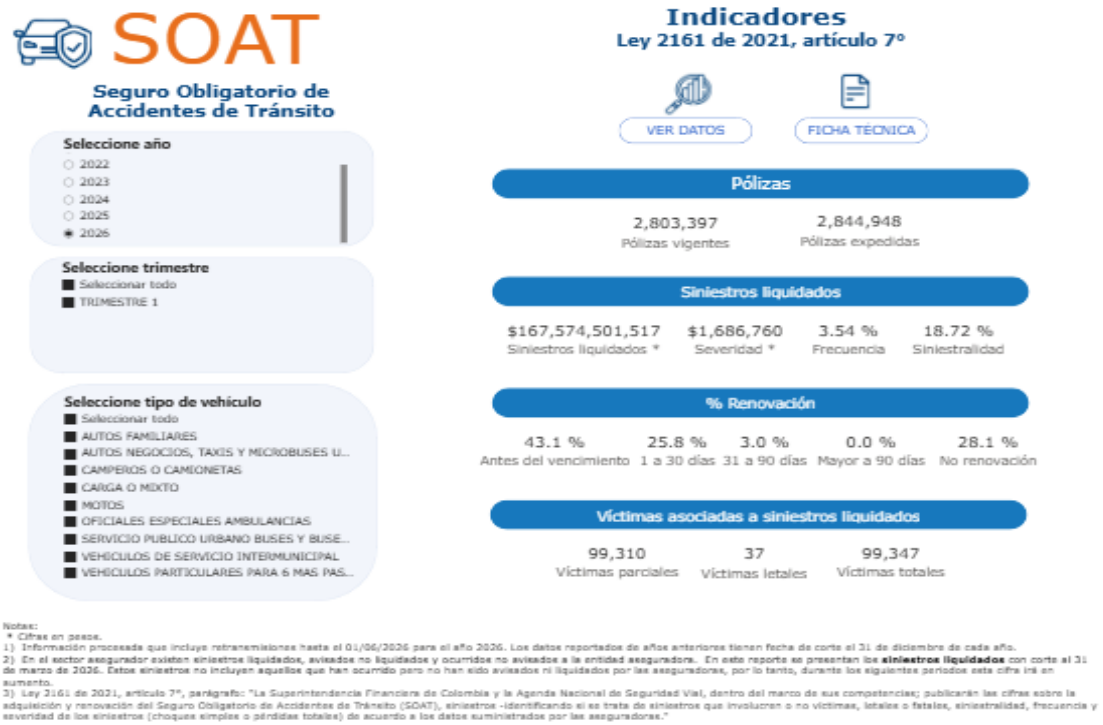


Gráfica Indicadores Ley 2161 – Superintendencia Financiera de Colombia

Con corte junio de 2026, se han acumulado 1.79 billones en primas netas de transferencia, lo que representa una variación del 10.28% respecto del mismo periodo del año anterior.

La Compañía Mundial de Seguros y La Previsora SA Compañía de seguros lideran el mercado con el 41.39% y el 26.84% de participación del mercado, respectivamente.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

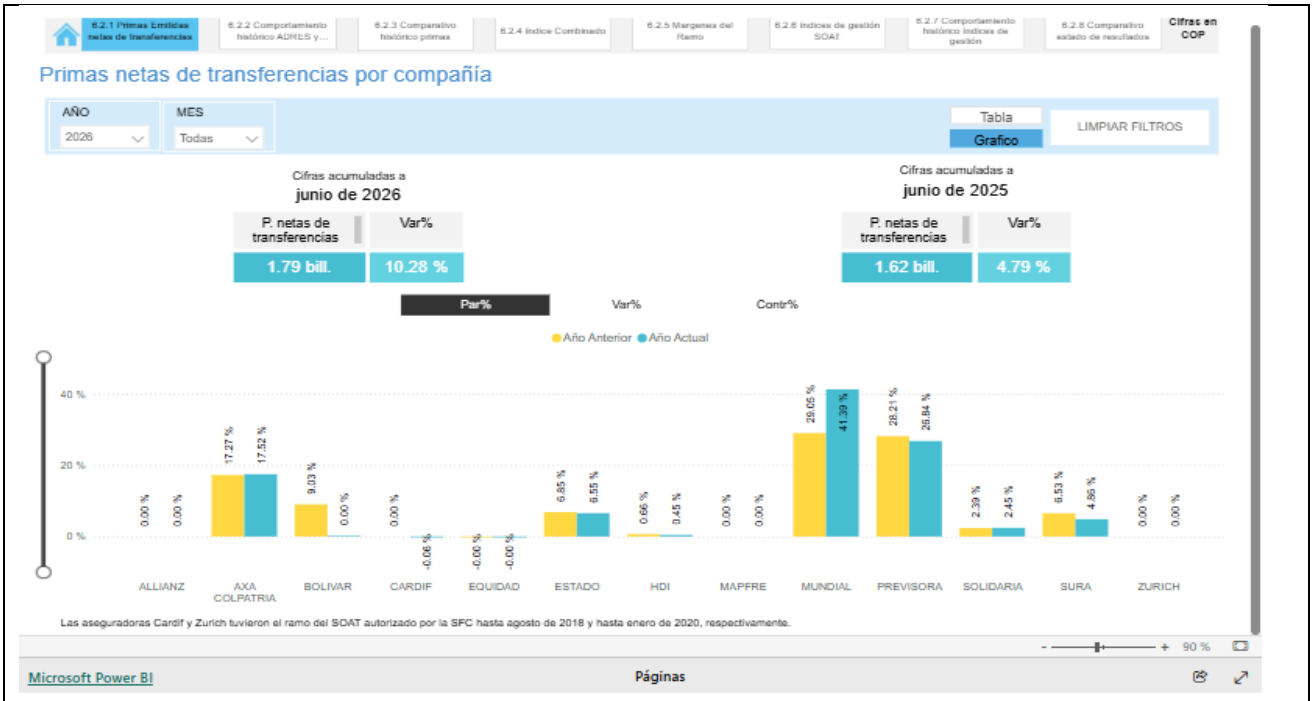


Gráfica Primas netas de transferencia por compañía. Imagen tomada de Visualizador inteligente de cifras de Fasecolda.

- **Análisis del Ciclo de Vida de los seguros (Articulo 2.2.1.1.1 .3.1 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 4 del Decreto 997 del 4 de agosto de 2026)**

El mercado asegurador colombiano está compuesto por compañías de seguros legalmente constituidas en el país y debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) para la comercialización y explotación de los diferentes ramos de seguros. Este sector fundamenta su operación en la asunción y dispersión de riesgos, brindando respaldo patrimonial tanto a personas naturales como a entidades de derecho público y privado.

El análisis del "Ciclo de Vida" del contrato de seguros comprende todas las fases consecutivas o interrelacionadas que se sucedan durante su existencia y, en todo caso, la investigación y el desarrollo que deba llevarse a cabo; todo ello hasta que se produzca su finalización o inexistencia.

Las personas naturales y las empresas acuden a intermediarios y compañías de seguros para buscar asesoría en la manera de mitigar el impacto negativo que pudiera ocurrir con la materialización de un riesgo. El mercado ha evolucionado y ha diseñado diferentes productos de seguros para proteger eventuales perdidas a los bienes patrimoniales, así como la vida y la salud.

Las compañías de seguros basan su negocio en el cobro de unas primas para garantizar unas coberturas a sus asegurados en caso de que se dé la ocurrencia del siniestro. Estas primas son invertidas en diversos activos (financieros y materiales) que ofrecen un rendimiento. La disponibilidad de una amplia cartera de pólizas hace que las compañías puedan hacer frente a los siniestros que acontecen gracias a que la prima ha sido obtenida mediante cálculos actuariales. El ciclo económico de las compañías aseguradoras se caracteriza por el cobro de las primas al inicio de cobertura de los contratos, realizándose los pagos en un momento posterior y disponiendo por lo tanto de unos recursos que se invertirán en distintos activos financieros y materiales

Es así entonces como la técnica del seguro se basa en el pago anticipado de los recursos que se invierten a largo plazo, fijándose las reservas especiales, denominadas provisiones técnicas, que garantizan que cuando ocurran eventos dañosos, se efectuará el pago de las indemnizaciones por el siniestro. Las citadas reservas son invertidas por las empresas de seguros normalmente en activos financieros (títulos o valores mobiliarios, operaciones activas), y excepcionalmente en activos reales (inmuebles).

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Al constituirse el contrato de seguros, la compañía aseguradora, al recibir una prima en concepto de pago, se obliga frente al asegurado a indemnizarle según lo pactado si llegare ocurrir el evento no deseado, y cuyo espíritu es el de restituir al asegurado al "estado" previo al siniestro, para que la calamidad no se convierta en lucro.

- **Los participantes en este mercado se detallan a continuación:**

| Actor | Rol dentro del Ciclo de Vida |
|---|---|
| **Contratantes / Asegurados** | Entidades estatales o particulares que transfieren sus riesgos, contratan las pólizas y asumen el pago de las primas. |
| **Compañías de Seguros** | Entidades financieras autorizadas por la SFC que asumen legalmente los riesgos, constituyen reservas y pagan los siniestros. |
| **Intermediarios de Seguros** | Corredores, agencias o agentes que fungen como canal de distribución, conectando a los asegurados con las aseguradoras y brindando asesoría técnica (Ej. estructuración y atención de siniestros). |
| **Reaseguradores** | Entidades (nacionales o extranjeras) que asumen una porción de los riesgos de las aseguradoras directas para diversificar la exposición catastrófica y garantizar la solvencia del mercado. |
| **Beneficiarios / Terceros** | Personas naturales o jurídicas que ostentan el derecho a recibir el pago de las indemnizaciones ante la ocurrencia del siniestro. |
| **Superintendencia Financiera de Colombia (SFC)** | Órgano del Estado encargado de regular, inspeccionar y vigilar la solvencia, las notas técnicas y las buenas prácticas del mercado asegurador. |

*Tabla 13.* Participantes del sector. Elaborado por el intermediario de seguros de la entidad **UNION TEMPORAL JCA FGN - 2026.**

- **Dinámica De Producción, Distribución y Entrega del Servicios**

Las compañías de seguros basan su modelo operativo en el principio de mutualidad. El ciclo económico del negocio se caracteriza por el recaudo anticipado de las primas al inicio de la cobertura. Esta suficiencia tarifaria se calcula mediante estrictos modelos actuariales que evalúan la frecuencia y severidad histórica de los riesgos.

La técnica del seguro exige que los recursos recaudados se inviertan a largo plazo para constituir reservas especiales de ley, denominadas **provisiones técnicas**. Estas reservas (respaldadas en inversiones y activos financieros líquidos) son la garantía jurídica y patrimonial de que, al momento de ocurrir eventos dañosos, la compañía contará con el músculo financiero necesario para efectuar el pago de las indemnizaciones.

- **Fases del ciclo del negocio:**

La operatividad del mercado de seguros se fundamenta en un ciclo técnico y financiero continuo que garantiza la correcta transferencia, administración y atención de los riesgos. En el contexto de la contratación estatal, comprender la integralidad de estas etapas resulta esencial para estructurar adecuadamente el Proceso de Contratación y delimitar las obligaciones del contratista a lo largo de la ejecución. A continuación, se detallan las tres fases operativas que componen el ciclo de vida del negocio asegurador, abarcando desde la evaluación y colocación inicial del riesgo, hasta su eventual materialización y resarcimiento:

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

| Fase del Ciclo | Etapa / Acción | Descripción Operativa |
|---|---|---|
| Fase 1: Estructuración y Suscripción | Identificación del Riesgo | La Entidad Estatal determina su necesidad de cobertura. |
| | Cotización | Análisis actuarial y cálculo de la prima pura de riesgo. |
| | Suscripción | Expedición de la póliza y pago de la prima anticipada. |
| Fase 2: Administración e Inversión | Constitución de Reservas | La aseguradora invierte la prima para respaldar provisiones técnicas. |
| | Vigencia del Amparo | Inicio de la cobertura y ejecución de valores agregados (prevención). |
| Fase 3: Materialización (Siniestralidad) | Ocurrencia del Siniestro | El riesgo amparado se materializa. |
| | Aviso y Ajuste | Reporte, liquidación y evaluación de la pérdida. |
| | Indemnización | Pago para restituir el patrimonio de la Entidad Estatal. |

*Tabla 14.* Fases del ciclo de vida del negocio. Elaborado por el intermediario de seguros de la entidad **UNION TEMPORAL JCA FGN - 2026.**

- **Proceso de Atención y liquidación de siniestros**

Una vez las pólizas se encuentran expedidas y en vigencia, el ciclo del servicio asegurador alcanza su etapa crítica cuando ocurre un evento imprevisto que afecta los bienes, el patrimonio o los intereses asegurados de la Entidad Estatal. En ese momento, se activa el amparo mediante el proceso de reclamación, el cual exige una interacción técnica, administrativa y jurídica coordinada entre la Entidad y la compañía aseguradora para garantizar el oportuno resarcimiento de los perjuicios.

A continuación, se detalla el flujo operativo y documental que rige el proceso estándar de atención, ajuste y liquidación de los siniestros:

| Fase del Proceso | Acción Principal | Descripción Operativa |
|---|---|---|
| 1. ENTRADA | Aviso de ocurrencia de un siniestro | Reporte formal por parte de la Entidad Estatal sobre la materialización del riesgo amparado. |
| 2. PROCESO | Verificación de documentos acorde al siniestro | Revisión, análisis técnico (ajuste) y validación de los soportes formales que demuestran la ocurrencia y cuantía de la pérdida. |
| 3. SALIDA | Indemnización del siniestro | Pago, reposición o reparación por parte de la aseguradora para resarcir el patrimonio afectado. |

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

*Tabla 15.* Proceso de atención y liquidación de siniestros. Elaborado por el intermediario de seguros de la entidad **UNION TEMPORAL JCA FGN - 2026.**

- **Cadena de suministro**

En el sector asegurador colombiano, la cadena de suministro permite a la Entidad Estatal acceder al mercado a través de dos vías de comercialización legalmente válidas:

| Opción de Contratación | Eslabón 1 (Consumidor) | Eslabón 2 (Canal / Intermediario) | Eslabón 3 (Proveedor del Riesgo) | Eslabón 4 (Respaldo Financiero) |
|---|---|---|---|---|
| **Opción A: Canal Directo** | Entidad Estatal | *(No aplica)* | Compañía de Seguros | Reaseguradores |
| **Opción B: Canal Intermediado** | Entidad Estatal | **Corredor de Seguros** (Asesoría técnica y jurídica integral) | Compañía de Seguros | Reaseguradores |

*Tabla 16.* Cadena de suministro. Elaborado por el intermediario de seguros de la entidad **UNION TEMPORAL JCA FGN - 2026.**

El rol del intermediario dentro de la cadena de suministro estatal no actúa como un sobrecosto para la Entidad, toda vez que sus comisiones son asumidas directamente por la aseguradora adjudicataria con cargo a sus gastos de administración. Por el contrario, la elección de este canal de distribución agrega valor en la cadena al proporcionar asesoría técnica gratuita en todas las fases del ciclo de vida del contrato de seguros (representación administrativa, técnica, financiera y jurídica de la Entidad, en la estructuración del programa de seguros y la operatividad de las pólizas y la gestión de reclamaciones y siniestros).

La Opción B optimiza la cadena de suministro para la Entidad Estatal, ya que delega la carga operativa y técnica de la estructuración y reclamación de siniestros en un corredor experto, cuyos costos de intermediación son asumidos exclusivamente por la Compañía de Seguros.

- **Evaluación de Impactos en el Ciclo de Vida (Sostenibilidad)**

En estricto cumplimiento de la Política de Compra Pública Sostenible (Decreto 0997 de 2026), se identifican los siguientes impactos económicos, sociales y ambientales directos e indirectos durante las fases de estructuración, operación, siniestralidad y terminación del servicio asegurador que compone el Programa de Seguros de la Entidad:

- **Impacto Económico:** La transferencia del riesgo a una compañía aseguradora salvaguarda de manera directa el patrimonio y el presupuesto público de la Entidad. Protege el erario frente a la materialización de eventos catastróficos o accidentales sobre la infraestructura (Todo Riesgo Daños Materiales), detrimentos patrimoniales derivados de actos de infidelidad de servidores o manejo de recursos (Manejo Global e IRF), y el eventual pago de millonarias condenas por daños a terceros (Responsabilidad Civil Extracontractual). Esto evita desvíos presupuestales no planeados frente a emergencias y garantiza la estabilidad financiera de la administración estatal.

- **Impacto Social:** El programa de seguros opera como un garante de la continuidad en la prestación de los fines esenciales del Estado. Ante la ocurrencia de un siniestro, la oportuna indemnización permite la rápida restitución de la infraestructura pública afectada, protegiendo el bienestar de la comunidad. Adicionalmente, las coberturas de Responsabilidad Civil aseguran el derecho a la reparación integral y equitativa de los ciudadanos o terceros afectados por la operación de la Entidad. Por su parte, amparos como el de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos (RCSP) resguardan el patrimonio de los funcionarios que actúan en el marco de la ley, promoviendo una gestión pública diligente.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

- **Impacto Ambiental:** Durante las etapas de expedición y administración del programa, el impacto se mitiga positivamente mediante la exigencia contractual de ahorro y uso eficiente del papel, requiriendo la desmaterialización total de las pólizas, anexos y facturación. En la fase de siniestralidad, la sostenibilidad se materializa exigiendo a la aseguradora que su red de proveedores, ajustadores y talleres (particularmente en ramos como Daños Materiales y Automóviles) garantice la aplicación de protocolos normativos y prácticas de economía circular para la correcta chatarrización, disposición final de residuos de Construcción y Demolición (RCD), salvamentos y manejo de residuos peligrosos.

- **El mercado reasegurador**

El mercado reasegurador marca de alguna manera el derrotero del sector asegurador nacional e internacional, especialmente cuando se trata de productos o pólizas especializadas, puesto que son los reaseguradores quienes finalmente asumen el riesgo y por tanto son los que establecen las condiciones técnicas de cobertura y precio.

Bien se trate de riesgos catastróficos o de exposiciones provenientes de riesgos individuales, la primera función del reaseguro es la de otorgar una protección a los estados financieros de los aseguradores, pues en virtud de la transferencia de riesgos, las cedentes conservan sobre su patrimonio solo los que guarden relación con su solidez patrimonial.

El reaseguro es también un sistema idóneo para que los aseguradores puedan lograr la uniformidad cuantitativa de sus carteras, cediendo los picos de estas y reteniendo los riesgos de magnitud similar. En esta forma se controla la volatilidad en los resultados permitiendo que los principios técnicos y cálculos estadísticos operen adecuadamente sin exponer los portafolios a desviaciones indeseables.

En este sentido, el reaseguro opera como un sistema vertical de trasferencia de riesgos nivelando los valores asegurados expuestos, haciendo posible la uniformidad cuantitativa de la cartera y, al mismo tiempo, facilitando al asegurador emitir pólizas con valores asegurados cuantiosos que bien podrían superar su propio patrimonio.

El reaseguro es también el instrumento más idóneo que posee el asegurador para lograr la uniformidad cualitativa. Si por ejemplo un asegurador tuviera una cartera concertada en uno o algunos ramos y de repente estuviera abocado a expedir una póliza de una línea distinta a las propias de su experiencia, podría hacerlo sin arriesgar su patrimonio, cediendo este riesgo al reasegurador.

En las pólizas que individualmente no tienen grandes valores, ni resultan complejas por su naturaleza, el reaseguro tiene menos influencia frente a las políticas y manejo que implementan las aseguradoras en su estructuración, mercadeo y manejo operativo, puesto que gran parte del riesgo es asumido por ellas mismas y solo una pequeña parte lo colocan en reaseguro. Entre este tipo de pólizas, se pueden citar, las pólizas de automóviles, incendio hogar, vida grupo, transporte de mercancías, entre otros.

- **Dinámica del comercio exterior del sector:**

Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia. Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

De acuerdo con el parágrafo 2 del Artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), las Entidades Estatales cuando actúen como tomador, asegurado o beneficiario no pueden adquirir seguros en el exterior o con compañías de seguros del exterior

- **Variables económicas que afectan el sector:**

**a. Producto Interno Bruto[12]**

[12] https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales/pib-informacion-tecnica

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

El producto interno bruto (PIB) es el valor de mercado de todos los bienes y servicios finales producidos usando los factores de producción disponibles dentro de un país en un periodo determinado.

Cuando se usan los precios actuales (precios corrientes) para calcularlo se habla de PIB nominal, y al usar los precios de un año base (precios constantes) se conoce como PIB real. Este último es una mejor medida de la actividad económica de un país al medir exclusivamente el cambio en la producción de bienes y servicios en la economía (cantidades), dejando de lado el efecto de las variaciones de los precios.

Los datos del PIB se producen cada tres meses y por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), y su crecimiento se puede analizar de manera trimestral o anual. Asimismo, se pueden realizar otras mediciones más cercanas a la realidad, tomando los datos desestacionalizados y teniendo en cuenta la cantidad de días hábiles de un período a otro (efectos calendario) para hacerlos comparables.

De acuerdo con el boletín emitido por el DANE del PIB en agosto 18 de 2026, en el segundo trimestre de 2026, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 3,5% respecto al mismo periodo de 2025.

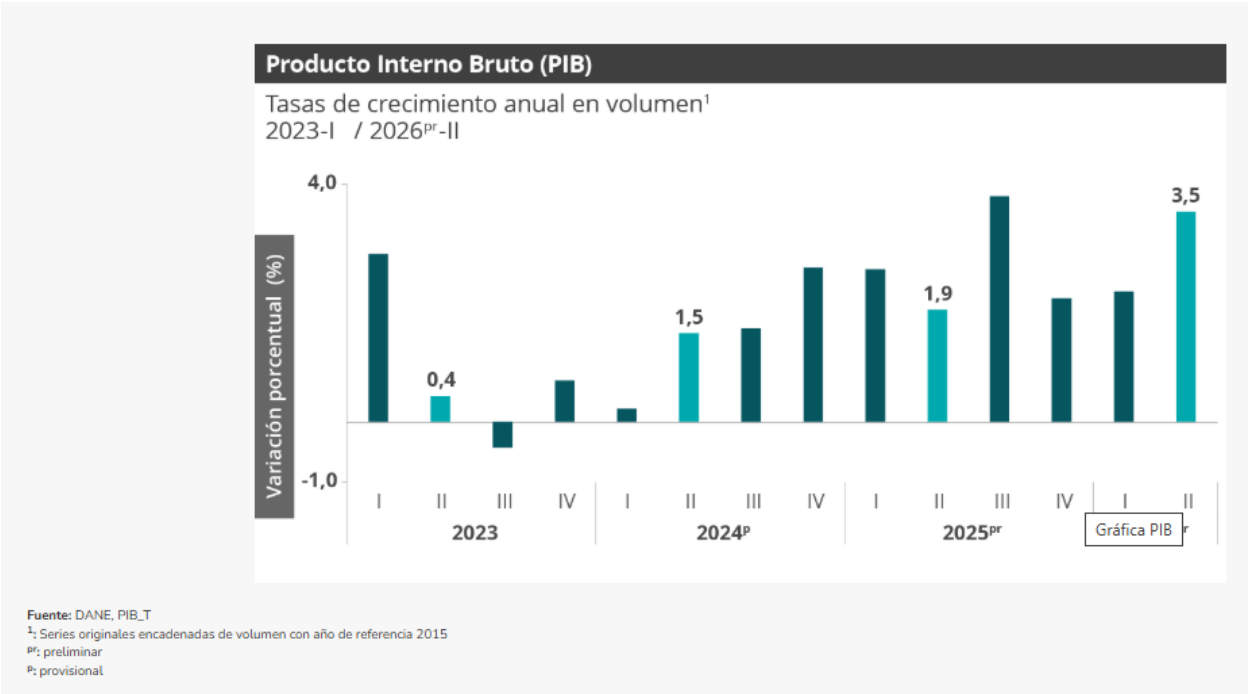


Gráfica PIB. Imagen tomada del DANE Boletín Técnico

Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

• Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 10,0% (contribuye 1,7 puntos porcentuales a la variación anual).
• Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,2% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).
• Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 9,5% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Durante el primer semestre de 2026, respecto al mismo periodo del año anterior, el Producto Interno Bruto presenta un crecimiento de 2,9%.

Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

• Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 7,9% (contribuye 1,3 puntos porcentuales a la variación anual).
• Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,6% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).
• Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 6,3% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 1,3%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

• Construcción crece 6,4%.
• Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 4,0%.
• Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental crece 2,8%.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

**Tabla 1. Valor agregado por actividad económica**
**Tasas de crecimiento en volumen[1]**
**Segundo trimestre 2026[pr]**

| Actividad económica | Tasas de crecimiento (%) | | |
|---|---|---|---|
| | Serie original | | Serie ajustada por efecto estacional y calendario |
| | Anual | Año corrido | Trimestral |
| | 2026[pr]-II / 2025[pr]-II | 2026[pr] / 2025[pr] | 2026[pr]-II / 2026[pr]-I |
| Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca | -2,1 | -1,7 | 0,4 |
| Explotación de minas y canteras | 4,2 | 1,6 | 0,4 |
| Industrias manufactureras | 2,0 | 2,3 | -0,4 |
| Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2] | 4,8 | 3,7 | 2,8 |
| Construcción | 2,2 | -1,5 | 6,4 |
| Comercio al por mayor y al por menor[3] | 2,2 | 2,6 | 0,3 |
| Información y comunicaciones | -0,1 | 0,7 | 0,3 |
| Actividades financieras y de seguros | 4,3 | 3,6 | 1,9 |
| Actividades inmobiliarias | 2,1 | 2,1 | 0,5 |
| Actividades profesionales, científicas y técnicas[4] | 2,6 | 2,5 | 0,8 |
| Administración pública, defensa, educación y salud[5] | 10,0 | 7,9 | 2,3 |
| Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6] | 9,5 | 6,3 | 4,0 |
| **Valor agregado bruto** | **3,6** | **2,9** | **1,4** |
| Impuestos menos subvenciones sobre los productos | 2,4 | 2,7 | 0,2 |
| **Producto Interno Bruto** | **3,5** | **2,9** | **1,3** |

**Fuente:** DANE, PIB_T
[pr]preliminar
[1]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.
[2]Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental.
[3]Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida.
[4]Actividades profesionales, científicas y técnicas; Actividades de servicios administrativos y de apoyo.
[5]Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales.
[6]Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio.

- **Actividades financieras y de seguros**

Este indicador económico, constituye una síntesis de la información macroeconómica coyuntural del país, donde se mide la dimensión y la dinámica del crecimiento económico, reflejando el aporte de la industria al crecimiento económico nacional.

En el segundo trimestre de 2026, el valor agregado de las actividades financieras y de seguros crece 4,3% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2025. Para la serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado crece en 1,9%, respecto al trimestre inmediatamente anterior

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

**Tabla 9. Actividades financieras y de seguros**
**Tasas de crecimiento en volumen[1]**
**Segundo trimestre 2026[Pr]**

| Actividad económica | Tasas de crecimiento (%) | | |
|---|---|---|---|
| | Serie original | | Serie ajustada por efecto estacional y calendario |
| | Anual | Año corrido | Trimestral |
| | 2026[Pr]-II / 2025[Pr]-II | 2026[Pr] / 2025[Pr] | 2026[Pr]-II / 2026[Pr]-I |
| **Actividades financieras y de seguros** | **4,3** | **3,6** | **1,9** |

**Fuente:** DANE, PIB_T
[Pr]preliminar
[1]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.

Gráfica PIB actividades financieras y de seguros. Imagen tomada del DANE Boletín Técnico

**b. Índice de precio al consumidor**

EL IPC Es una medida del cambio (variación), en el precio de bienes y servicios representativos del consumo de los hogares del país conocido como canasta, y mide la evolución del costo promedio de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo final de los hogares, expresado en relación con un período base.

En agosto de 2026 la variación mensual del IPC fue 0,39%, la variación año corrido fue 5,35% y la anual 6,24%.

En agosto de 2026 la variación anual del IPC fue 6,24%, es decir, 1,14 puntos porcentuales mayor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 5,10%.

**Índice de Precios al Consumidor (IPC)**

Variación mensual, año corrido y anual
Total nacional
2025 - 2026 (agosto)

| IPC | Agosto | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Variación mensual | | Variación año corrido | | Variación anual | |
| | 2025 | 2026 | 2025 | 2026 | 2025 | 2026 |
| IPC total | 0,19 | **0,39** | 4,22 | **5,35** | 5,10 | **6,24** |

**Fuente:** DANE, IPC

Gráfica IPC. Imagen tomada del DANE Boletín Técnico

En el mes de agosto de 2026, el IPC registró una variación de 0,39% en comparación con julio de 2026, siete divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,39%): Recreación y cultura (0,89%), Información y comunicación (0,81%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (0,71%), Bienes y servicios diversos (0,52%), Bebidas alcohólicas y tabaco (0,41%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,40%) y, por último, Salud (0,40%). Por debajo se ubicaron: Alojamiento, agua,

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

electricidad, gas y otros combustibles (0,38%), Restaurantes y hoteles (0,33%), Educación (0,02%), Transporte (0,01%) y, por último, Prendas de vestir y calzado (-0,14%).

**Cuadro 1. IPC Variación y contribución mensual**
**Según divisiones de gasto**
**Agosto 2025 - 2026**

| | | 2025 | | 2026 | |
|---|---|---|---|---|---|
| Divisiones de Gasto | Peso (%) | Variación (%) | Contribución Puntos Porcentuales | Variación (%) | Contribución Puntos Porcentuales |
| Recreación y cultura | 3,79 | -0,30 | -0,01 | 0,89 | 0,03 |
| Información y comunicación | 4,33 | -0,15 | 0,00 | 0,81 | 0,02 |
| Alimentos y bebidas no alcohólicas | 15,05 | 0,45 | 0,08 | 0,71 | 0,13 |
| Bienes y servicios diversos | 5,36 | 0,44 | 0,02 | 0,52 | 0,03 |
| Bebidas alcohólicas y tabaco | 1,70 | 0,59 | 0,01 | 0,41 | 0,01 |
| Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar | 4,19 | 0,05 | 0,00 | 0,40 | 0,02 |
| Salud | 1,71 | 0,46 | 0,01 | 0,40 | 0,01 |
| TOTAL | 100,00 | 0,19 | 0,19 | 0,39 | 0,39 |
| Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles | 33,12 | 0,06 | 0,02 | 0,38 | 0,12 |
| Restaurantes y hoteles | 9,43 | 0,49 | 0,06 | 0,33 | 0,04 |
| Educación | 4,41 | 0,13 | 0,01 | 0,02 | 0,00 |
| Transporte | 12,93 | -0,03 | 0,00 | 0,01 | 0,00 |
| Prendas de vestir y calzado | 3,98 | -0,02 | 0,00 | -0,14 | 0,00 |

**Fuente:** DANE, IPC
**Nota:** La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Gráfica IPC Variación y contribución mensual según división del gasto. Imagen tomada del DANE Boletín Técnico

### c. Salario mínimo

Como es de suponerse el salario mínimo al igual que el Índice de Precios al Consumidor crecen anualmente en cualquier economía que se considere competitiva.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 0159 de febrero de 2026, el salario mínimo legal para el año 2026 en Colombia se fijó en un millón setecientos cincuenta mil novecientos cinco pesos ($1.750.905) mensuales a partir del 1 de enero del 2025, lo que representa un aumento del 23% comparado con el año anterior.

Por su parte, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1470 del 29 de diciembre de 2025, el auxilio de transporte para el año 2026 será de $249.095 pesos mensuales.

A continuación, se muestra la evolución histórica del salario mínimo y el auxilio de transporte desde el año 2018 hasta el año 2026.

| Año | Salario Mínimo (SMLMV) | Auxilio de Transporte |
|---|---|---|
| 2018 | $ 781.242 | 88.211\| 869.453 |
| 2019 | $ 828.116 | 97.032\| 925.148 |
| 2020 | $ 877.803 | 102.854\| 980.657 |
| 2021 | $ 908.526 | 106.454\| 1.014.980 |
| 2022 | $ 1.000.000 | 117.172\| 1.117.172 |

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

| | | |
|---|---|---|
| 2023 | $ 1.160.000 | 140.606\| 1.300.606 |
| 2024 | $ 1.300.000 | 162.000\| 1.462.000 |
| 2025 | $ 1.423.500 | 200.000\| 1.623.500 |
| 2026 | $ 1.750.905 | 249.095\| 2.000.000 |

*Tabla 17.* Evolución del salario mínimo en Colombia. Elaborada por el intermediario de seguros de la entidad **UNION TEMPORAL JCA FGN - 2026.**

**d. Tasa Representativa del Mercado (TRM - Peso por dólar)[13]**

La tasa de cambio representativa del mercado (TRM) es la cantidad de pesos colombianos por un dólar de los Estados Unidos de América. Este indicador se calcula con base en las operaciones de compra y venta de divisas entre intermediarios financieros que transan en el mercado cambiario colombiano, con cumplimiento el mismo día cuando se realiza la negociación de las divisas.

La tasa de cambio mide la cantidad de pesos que se deben pagar por una unidad de moneda extranjera. En nuestro caso se toma como base el dólar porque es la divisa más utilizada en Colombia para las transacciones con el exterior.

Igual que el precio de cualquier producto, la tasa de cambio sube o baja dependiendo de la oferta y la demanda. Cuando la oferta es mayor que la demanda, es decir, hay abundancia de dólares en el mercado y pocos compradores, la tasa de cambio baja; y cuando hay menos oferta que demanda (hay escasez de dólares y muchos compradores), la tasa de cambio sube".

Colombia actualmente tiene adoptado el régimen de tasa de cambio flexible, es decir que la misma fluctúa según la oferta y la demanda de divisas en el mercado.

La Superintendencia Financiera de Colombia tiene la obligación de calcular y certificar la TRM y divulgar al mercado y al público en general, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Resolución Externa No. 1 de 2018, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República.

La TRM del día 04 de septiembre de 2026 es:

[13] https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/60819/informes-y-cifrascifrasestablecimientos-de-creditoinformacion-periodicadiariatasa-de-cambio-representativa-del-mercado-trm-60819/

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

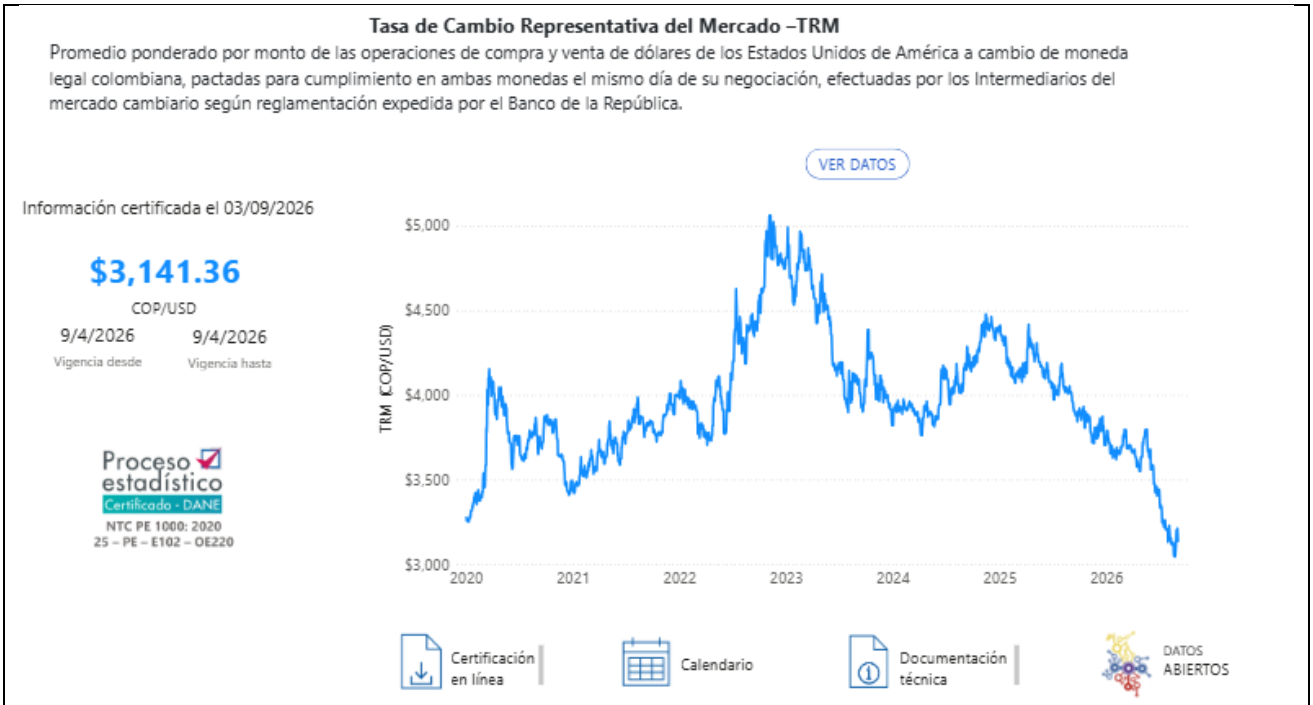


Gráfica TRM. Imagen tomada de: https://www.superfinanciera.gov.co/powerbi/reportes/514/

La Tasa Representativa del Mercado (TRM) es la tasa de cambio entre el peso colombiano y el dólar estadounidense, y su variación puede tener varios impactos en el sector de seguros en Colombia. A continuación, se explican algunos de los efectos más relevantes en seguros:

- Activos en Moneda Extranjera: Las aseguradoras que tienen inversiones en dólares pueden ver incrementado el valor de estos activos cuando la TRM aumenta (es decir, cuando el peso se deprecia frente al dólar).

- Pasivos en Moneda Extranjera: Por otro lado, si las aseguradoras tienen deudas o compromisos en dólares, una TRM más alta incrementará el valor de estos pasivos en términos de pesos, afectando negativamente su balance.

- Costos de Reaseguros: Las aseguradoras frecuentemente adquieren reaseguros para transferir parte de sus riesgos a compañías reaseguradoras internacionales. Si estos contratos están denominados en dólares, un aumento en la TRM elevará los costos de reaseguro en pesos, impactando la rentabilidad de la aseguradora.

- Prima de Seguros y Tarifas: Las variaciones en la TRM pueden afectar los costos de los bienes y servicios asegurados que dependen del dólar, como equipos importados, insumos médicos, entre otros. Esto puede llevar a ajustes en las primas de seguros para compensar los mayores costos.

- Inflación y Poder Adquisitivo: Una depreciación del peso puede aumentar la inflación al encarecer los productos importados. Esto puede reducir el poder adquisitivo de los clientes y afectar la demanda de seguros, ya que los consumidores pueden priorizar otros gastos sobre la adquisición de pólizas de seguro.

- Regulación y Solvencia: Las variaciones en la TRM pueden influir en los requisitos de capital y solvencia de las aseguradoras. Las autoridades reguladoras pueden ajustar los requerimientos de reservas y capital para asegurar que las compañías mantengan una posición financiera sólida frente a la volatilidad cambiaria.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

- Impacto en Reclamos: Los reclamos de seguros que impliquen la reparación o reemplazo de bienes importados pueden verse afectados por la TRM. Si la TRM sube, el costo de reparación o reemplazo en pesos aumentará, lo cual puede impactar la siniestralidad y las reservas para siniestros de las aseguradoras.

En resumen, la variación de la TRM tiene múltiples efectos en el sector asegurador, desde la valoración de activos y pasivos, pasando por los costos operativos y de reaseguros, hasta la demanda de productos de seguros y la gestión de siniestros. Las aseguradoras deben estar atentas a estos cambios y gestionar sus riesgos cambiarios de manera adecuada para mantener su estabilidad financiera.[14]

**e. Tasa de Desempleo[15]**

El DANE, mediante La Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) tiene como objetivo principal proporcionar información básica sobre el tamaño y estructura de la fuerza de trabajo del país (empleo, desempleo e inactividad), así como de las características sociodemográficas que permiten caracterizar a la población según sexo, edad, parentesco con el jefe del hogar, nivel educativo, la afiliación al sistema de seguridad social en salud, entre otros.

Igualmente, a través de la encuesta se clasifica a las personas según su fuerza de trabajo en ocupadas, desocupadas o inactivas. De esta forma, es posible estimar los principales indicadores del mercado laboral colombiano, como son la Tasa Global de Participación (TGP), la Tasa de Ocupación (TO) y la Tasa de Desempleo (TD).

En el primer semestre de 2026, las regiones Orinoquía, Amazonía e Insular presentaron una tasa de desocupación de 11,4%, lo que representó una disminución de 2,7 puntos porcentuales frente al mismo periodo del año anterior (14,2%). En la región Caribe esta tasa fue 9,6%, presentando una disminución de 0,9 puntos porcentuales, en contraste con el mismo periodo de 2025 (10,5%). Por su parte en la región Pacífica la tasa de desocupación fue 8,3%, en la región Central de 8,7% y en Bogotá D.C. se ubicó en 8,5%.

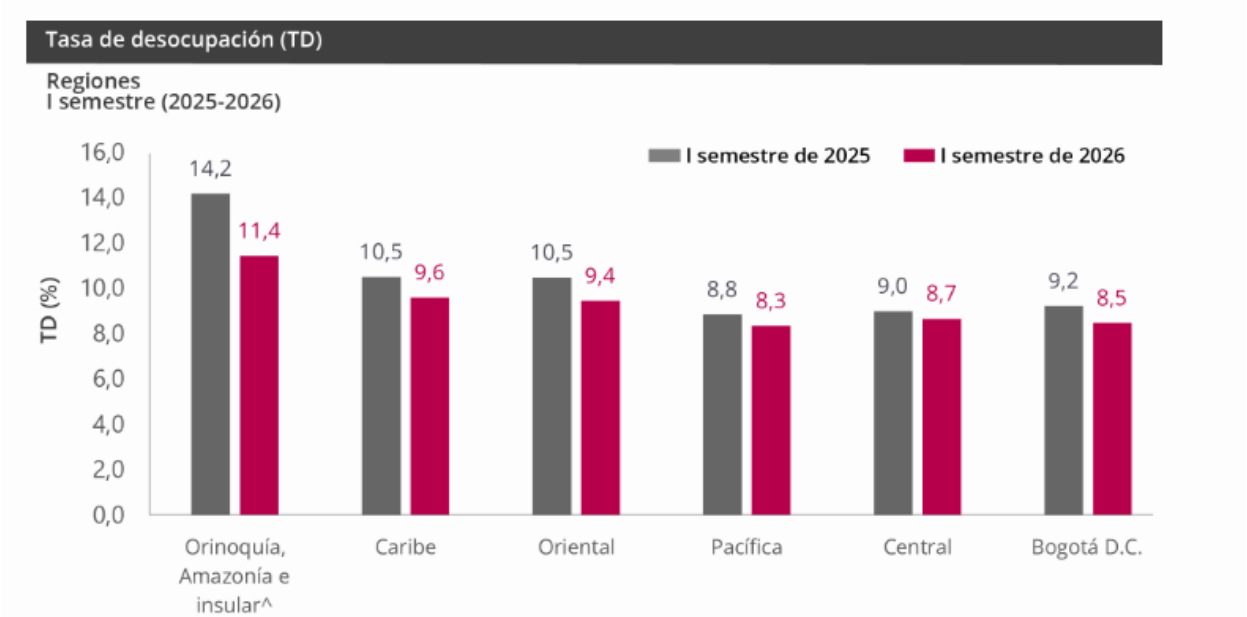


Gráfica Tasa global de participación – tasa de ocupación – tasa de desocupación. Imagen tomada del DANE Boletín técnico

**f. Gramo Oro**

[14] https://www.banrep.gov.co/en/node/50244
[15] https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

La cotización del oro es uno de los principales indicadores que deben seguirse cuando se opera en los mercados financieros, y conforme con el artículo 1835 del CoCo, las indemnizaciones por accidentes tienen topes máximos estimados en el precio del metal.

De acuerdo con la Ley 31 de 1992, el Banco de la República se encuentra autorizado para realizar operaciones de compra, venta, procesamiento, certificación y exportación de metales preciosos, las cuales realiza en la forma y condiciones que señale la Junta Directiva de la Entidad. De igual manera, compra el oro de producción nacional que le sea ofrecido en venta.

En todo caso, conforme al artículo 13 de la Ley 9 de 1991, el mercado de oro en Colombia es libre, razón por la cual el Banco de la República dejó de ser el único comprador de ese metal, convirtiéndose en un agente más dentro del mercado.

El precio del oro para el día 04 de septiembre de 2026 es:

Gráfica Precio del oro. Imagen tomada de: https://www.banrep.gov.co/es/banco/otros-servicios/compra-venta-metales-preciosos

### 5.1.3 Regulatorios

En Colombia, al igual que en la mayoría de las jurisdicciones del globo, las entidades aseguradoras están sometidas a la regulación y a la supervisión prudenciales, donde se les exige el cumplimiento de reglas de solvencia que apuntan, entre otros, a que el asegurador no soporte con su propio patrimonio (retención) riesgos cuyo valor exceda un porcentaje determinado de su capital de trabajo.

En nuestro país, este límite de retención por riesgo es del 10% del patrimonio técnico del asegurador, lo cual hace necesario que, para todos los riesgos cuyo valor expuesto esté por encima del 10% del patrimonio técnico de la entidad aseguradora, se deba contar con el apoyo de algún mecanismo de dispersión de riesgos que disminuya la retención del asegurador. De allí que el reaseguro sea el mecanismo más utilizado para dispersar los riesgos y, así, el día del siniestro, sean muchos los que contribuyan a su pago, sin que alguno de ellos afecte sus condiciones patrimoniales o, incluso, su solvencia. Por ello, cuando ocurre un gran siniestro en el planeta, se puede afectar la gran mayoría de entidades aseguradoras y reaseguradoras, dado que el riesgo se ha dispersado de manera exponencial, lo que involucra, así sea poco, a muchos.

Nuestro legislador mercantil aborda en pocos artículos la regulación de dicho contrato, pues al ser un contrato de libre discusión y negociación entre sus partes, por oposición a un contrato por adhesión a condiciones generales, no requiere intervención para proteger a alguna parte débil en el mismo. Los artículos 1134 al 1136 del Código de Comercio regulan el contrato de reaseguro, en donde se definen las siguientes ideas básicas:

(i) El objeto del contrato de reaseguro consiste en que el reasegurador contrae con el asegurador las mismas obligaciones que este ha contraído con el tomador o asegurado.

(ii) Existe comunidad de suerte en el resultado del contrato de seguro entre asegurador y reasegurador, salvo que se compruebe la mala fe del asegurador.

(iii) La responsabilidad del reasegurador acompaña al asegurador hasta que vence el seguro directo o hasta que las acciones derivadas de este prescriban.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

(iv) El reaseguro no les da derechos a terceros.

(v) En ausencia de pacto entre las partes, se aplican las normas sobre el contrato de seguros del Código de Comercio.

Como se desprende de estos cinco lineamientos normativos, el contrato de reaseguro se rige por la autonomía de la voluntad, dentro de la cual se espera la máxima buena fe de las partes: del asegurador, pues si falla, el contrato de reaseguro no surtirá efecto alguno, y del reasegurador, quien deberá honrar la comunidad de suerte sobre el contrato de seguro del riesgo transferido.

- **Evolución normativa**

A través del Decreto 410 de 1971 por medio del cual se expidió nuestro Código de Comercio, se incluyó en el Libro Cuarto: *De los contratos y obligaciones mercantiles,* el Título V: *Del contrato de seguro,* conformado su vez por el: *Capítulo I- Principios Comunes a los Seguros Terrestres*, *Capítulo II – Principios Comunes a los Seguros de Daños*, y *Capítulo III Seguros de Personas,* cada uno de estos capítulos compuestos por diferentes secciones comprendidas entre los artículos 1036 hasta el 1162.

Posteriormente, el Gobierno Nacional incluyó en la plataforma legislativa del año 90 la reforma al sector asegurador, la cual fue adoptada mediante la Ley 45 de 1990 por la cual se expidieron normas en materia de intermediación financiera y se reguló la actividad aseguradora.

Esta norma modificó sustancialmente la regulación de la actividad de los seguros en el país, toda vez que hizo aplicable el principio de la libre competencia, introdujo elementos para fortalecer aún más el patrimonio de las entidades, admitió la inversión extranjera hasta el 100%, eliminó las inversiones forzosas, suprimió el monopolio de los seguros oficiales en favor de La Previsora y abolió el control a priori que ejercía la Superintendencia Bancaria. Otras leyes aprobadas en la misma legislatura incidieron igualmente en la operación aseguradora: La reforma cambiaria (seguros en moneda extranjera, inversiones en el exterior e inversión extranjera) y la reforma laboral (creación de los agentes independientes de seguros).

Cabe anotar que algunas normas reglamentarias expedidas con anterioridad a la Ley 45 de 1990 deben entenderse vigentes en la medida en que no contraríen las nuevas disposiciones legales.

Posteriormente, se aprueba la Ley 35 de 1993, o ley marco del sector financiero, bursátil y asegurador, por medio de la cual se dictan las normas generales y se señalan los objetivos y criterios a los cuales deberá sujetarse el Gobierno Nacional para regular estas actividades. Además, esta Ley concede al Presidente de la República facultades extraordinarias, con base en las cuales se expidió el Decreto 663 de 1993 por el cual se adopta un nuevo Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por las Leyes 510 de 1999 y 795 de 2003.[16]

De igual forma, en 2010, se expide el Decreto 2555, por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores, el cual hasta la fecha ha sido objetivo de diversas modificaciones.

De otro lado, encontramos la circular básica jurídica (CE 029/14), por medio de la cual se le otorga la facultad a la Superintendencia Financiera de Colombia para controlar, vigilar e inspeccionar a las entidades del sector asegurador.

En relación con las tarifas de impuestos aplicados a los seguros, es importante resaltar que es a través de los parámetros establecidos en el estatuto tributario sobre lo cual se soporta la fijación de tarifas del impuesto al valor agregado en 19% para los seguros generales, y la tarifa 0 para los seguros de personas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -EOSF-, las condiciones de las pólizas y tarifas en el contrato de seguros deben ser autorizadas por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o de la correspondiente para la explotación de un nuevo ramo.

[16] https://publicaciones.fasecolda.com/regimen-de-seguros/chapter/p3-c1/

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

En relación con las tarifas, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece para las tarifas de las pólizas que:

*"Requisitos de las tarifas. Las tarifas cumplirán las siguientes reglas:*

*a) Deben observar los principios técnicos de equidad y suficiencia;*
*b) Deben ser el producto de la utilización de información estadística que cumpla exigencias de homogeneidad y representatividad, y*
*c) Ser el producto del respaldo de reaseguradores de reconocida solvencia técnica y financiera, en aquellos riesgos que por su naturaleza no resulte viable el cumplimiento de las exigencias contenidas en la letra anterior".*

Finalmente, a este bloque normativo debe sumarse la normatividad, circulares y demás regulación emitida por la Superintendencia Financiera y el Congreso de la República en materia de intermediación financiera, actividad aseguradora y otras disposiciones sobre la actividad de las Compañías Aseguradoras y de los Intermediarios de Seguros.

**Marco Normativo y Operativo de las Entidades Aseguradoras en Colombia**

| Dimensión Regulatoria | Requisito / Condición Legal | Marco de Referencia Técnico |
|---|---|---|
| **Autoridad de Supervisión** | Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) | Control y vigilancia integral del mercado asegurador nacional. |
| **Actividad de Interés Público** | Requiere autorización previa e indelegable del Estado para su ejercicio. | Implica una alta regulación por la protección del ahorro y los derechos de los asegurados. |
| **Forma de Constitución** | Sociedades anónimas o asociaciones cooperativas. | Estructuras societarias autorizadas bajo el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF). |
| **Objeto Social** | Exclusivo para la realización de operaciones de seguros, limitado a los ramos expresamente autorizados. | Principio de especialidad en la gestión del riesgo. |
| **Reglas sobre Pólizas y Tarifas** | Libertad vigilada; la aprobación previa de la SFC aplica únicamente para autorización inicial o nuevos ramos. | Inciso 2, numeral 1º, artículo 184 del EOSF. |
| **Depósito de Modelos** | Obligación de radicar previamente ante la SFC los modelos de pólizas, anexos y sus modificaciones antes de su comercialización. | Mecanismo de transparencia y control preventivo de condiciones contractuales. |

*Tabla 18.*

- **Análisis Puntaje Para La Promoción De La Industria Nacional En Los Procesos De Contratación De Servicios - Decreto 680 De 2021**

Ahora bien, para el sector asegurador bajo estudio, no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto por el estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

previa de la Superintendencia Financiera de Colombia por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la Superintendencia Financiera de Colombia a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público, razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.) Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver Artículos 39 y 108, numeral 3o EOSF).

Siguiendo con el deber de las entidades del estado de promover incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional, contemplado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.1. del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de los Incentivos en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Colombia Compra Eficiente, la **Fiscalía General de la Nación** asignará puntaje en la calificación de ofertas, conforme con lo establecido en el parágrafo del Artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el Artículo 51 del Decreto 19 de 2012, se otorgará tratamiento de servicio de origen nacional a aquellos servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 816 de 2003, los puntajes que se asignarán en cada uno de los casos, será de acuerdo con los preceptos del decreto 680 de 2021, que modificó el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 definición de servicios nacionales y el Artículo 2.2.1.2.4.2.9, Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios, del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta siempre la siguiente definición de:

| Criterio de Asignación para la Protección a la Industria Nacional | Puntaje |
|---|---|
| **Vinculación igual o superior al 40%:**<br><br>El oferente nacional (persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana) o proponente plural conformado exclusivamente por estos, que certifique la vinculación de personal colombiano en una proporción igual o superior al **40%** del total del personal asociado a la operación de la compañía para el cumplimiento del contrato (ya sea a través de empleados directos o contratistas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos). | **10** |
| **Vinculación entre el 1% y el 39%:**<br><br>El oferente nacional (persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana) o proponente plural conformado exclusivamente por estos, que certifique la vinculación de personal colombiano en una proporción de entre el **1% y el 39%** del total del personal asociado a la operación de la compañía para el cumplimiento del contrato (ya sea a través de empleados directos o contratistas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos). | **5** |
| **No acreditación o vinculación del 0%:** | **0** |

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

| | |
|---|---|
| El proponente (nacional o extranjero) que no acredite las condiciones anteriores, que no presente la certificación debidamente suscrita, o cuya vinculación de personal nacional para la ejecución del contrato sea del 0%. | |

*Tabla 19.* Puntuación para promoción de la industria nacional. Elaborada por el intermediario de seguros de la entidad **UNION TEMPORAL JCA FGN - 2026.**

**Nota**: Para la verificación y otorgamiento del puntaje, el proponente deberá diligenciar **el Formato No 11 – APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL** del Pliego de Condiciones, en el cual se indique la procedencia nacional o extranjera del personal que será puesto al servicio en la ejecución del contrato, son pena de la no asignación de puntos.

- **Análisis De Fomento A La Ejecución De Contratos Por Parte De Sujetos De Especial Protección Constitucional**

De conformidad con el articulo ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16 del decreto 1082 de 2015, modificado por el decreto 1860 de 2021, teniendo en cuenta las características del contrato de seguro, el objeto contractual y el alcance de las obligaciones del contratista adjudicatario, no será necesario exigir, para la ejecución del contrato que se suscriba, la participación de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

No obstante, los proveedores deben proteger a los individuos y comunidades de la violación de derechos humanos. En consecuencia, El futuro proveedor de seguros debe generar mecanismos propios para evaluar el impacto que tienen sus intervenciones en la protección de los derechos humanos de diversos grupos de interés.

- **Criterios Ambientales**

De conformidad con el objeto del proceso de selección, las características propias del contrato de seguros y el análisis del sector, la Entidad ha determinado que no resulta pertinente la incorporación de los criterios de sostenibilidad ambiental previstos en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 (modificados por los Decretos 142 de 2023 y 997 de 2026, respectivamente) como factores de evaluación o asignación de puntaje.

Esta determinación se fundamenta en la naturaleza estrictamente intangible del contrato de seguros. Al tratarse de un acuerdo basado en la asunción de riesgos a cambio del pago de una prima, la estructuración del negocio en sí misma no requiere el consumo de recursos naturales (agua, energía, suelo, etc.), ni genera impactos que afecten los ecosistemas, emisiones, residuos sólidos o degradación del medio ambiente. Por tal motivo, la inclusión de puntajes adicionales de ponderación ambiental no aporta un valor agregado que permita una mejor evaluación de las ofertas en el marco del principio de selección objetiva.

No obstante lo anterior, con el fin de garantizar el compromiso institucional con la sostenibilidad y la protección del medio ambiente, en el marco de la ejecución contractual, el futuro contratista (Aseguradora) se obliga a priorizar el uso de medios de información electrónicos para la expedición, remisión y gestión de carátulas de pólizas, certificados, anexos, facturación y demás documentación inherente a la administración del programa de seguros, promoviendo el ahorro, la racionalización y el uso eficiente del papel.

De igual manera, durante la ejecución del contrato, toda actividad presencial desarrollada en las sedes o instalaciones de la Entidad por parte del contratista, su personal directo, proveedores o subcontratistas, deberá sujetarse estrictamente a los lineamientos y protocolos ambientales institucionales que disponga la Fiscalía General de la Nación.

Finalmente, frente a la materialización de los riesgos y la respectiva atención de los siniestros, en aquellos eventos en que se requiera la intervención de talleres, ajustadores o proveedores encargados de la reparación, reposición, salvamento o disposición final de los bienes afectados, **el contratista (Aseguradora) deberá garantizar y velar** porque dichos terceros den estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente. Esto incluye la observancia de las regulaciones aplicables a la gestión integral de residuos ordinarios y peligrosos, el manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), los protocolos de chatarrización y disposición de vehículos, y la correcta gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), garantizando que la disposición final no genere pasivos ambientales ni contingencias legales para la Entidad.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

- **Análisis Pertinencia Contratación Mano De Obra Local (Artículo 80 Del PND Ley 2294 De 2023)**

El artículo 80 de la Ley 2294 de 2023 establece la obligación para las entidades estatales de exigir a sus contratistas la vinculación de mano de obra local exclusivamente cuando la contratación recaiga sobre "inversiones y proyectos a ejecutarse en las regiones". Para el caso específico de la contratación del Programa de Seguros de la Fiscalía General de la Nación y el FEAB, la aplicación de esta disposición resulta jurídica y materialmente improcedente.

El aseguramiento institucional se financia con cargo a los gastos de funcionamiento transversales y centralizados de la Entidad. Su propósito es cumplir con el deber legal de proteger el patrimonio público y garantizar la continuidad misional en todo el país. La licitación no constituye un proyecto de inversión, ni es una intervención estructurada para ejecutarse territorialmente en una región específica.

La esencia del contrato de seguro es la asunción de riesgos por parte de una compañía financiera autorizada, a cambio del pago de una prima. Este servicio inmaterial no requiere el despliegue de frentes de trabajo físico, la movilización de cuadrillas operativas ni la instalación de campamentos en las regiones, lo que hace materialmente imposible imponer cuotas de contratación de personal en un territorio determinado.

Las compañías aseguradoras administran sus reservas técnicas, la suscripción del riesgo y el respaldo de reaseguro desde sus matrices corporativas. Al tratarse de un modelo de negocio eminentemente financiero y de gestión de riesgos, la expedición y administración de las pólizas no genera una demanda directa de empleo físico local en las jurisdicciones donde se ubican los activos asegurados de la Fiscalía.

En consecuencia, al tratarse de un gasto de funcionamiento centralizado para la adquisición de un servicio financiero inmaterial, y no de un proyecto de inversión de ejecución regional, la exigencia contenida en el artículo 80 de la Ley 2294 de 2023 no resulta aplicable al presente proceso de selección contractual.

- **Participación De Las Mujeres En El Sector**

Según cifras de la Superintendencia Financiera de Colombia, la composición femenina de la alta gerencia y organismos de control de las entidades supervigiladas, en sociedades cooperativas de seguros es del 18.18%:

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

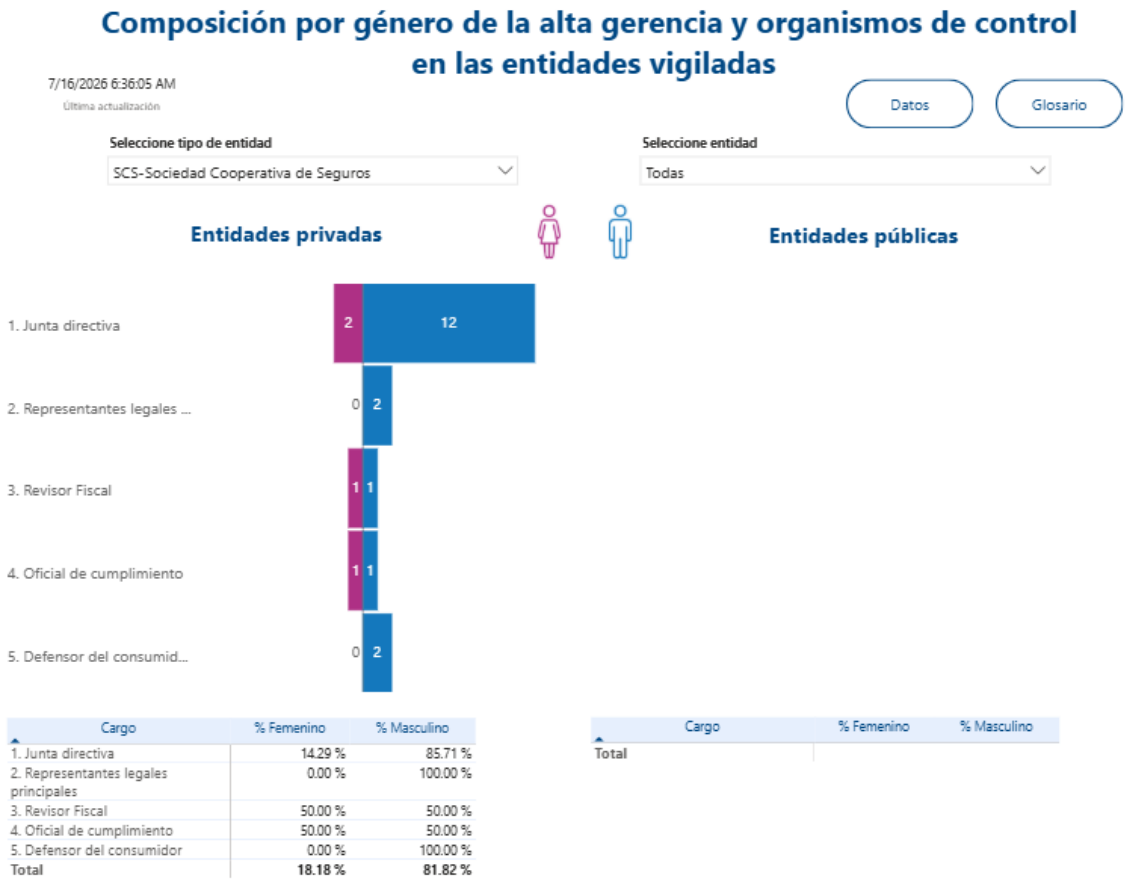


**Fuente: Información reportada por las entidades vigiladas al Grupo de Notificaciones y Registro de la Superintendencia Financiera de Colombia.**

Gráfica Composición por genero alta gerencia Cooperativas de seguros. Imagen tomada de: https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/informes-y-cifras/composicion-por-genero-de-la-alta-gerencia-y-organismos-de-control-en-las-entidades-vigiladas-10112568

En compañías de seguros generales la composición femenina es del 33.48% para entidades privadas y del 54.55% para entidades públicas:

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

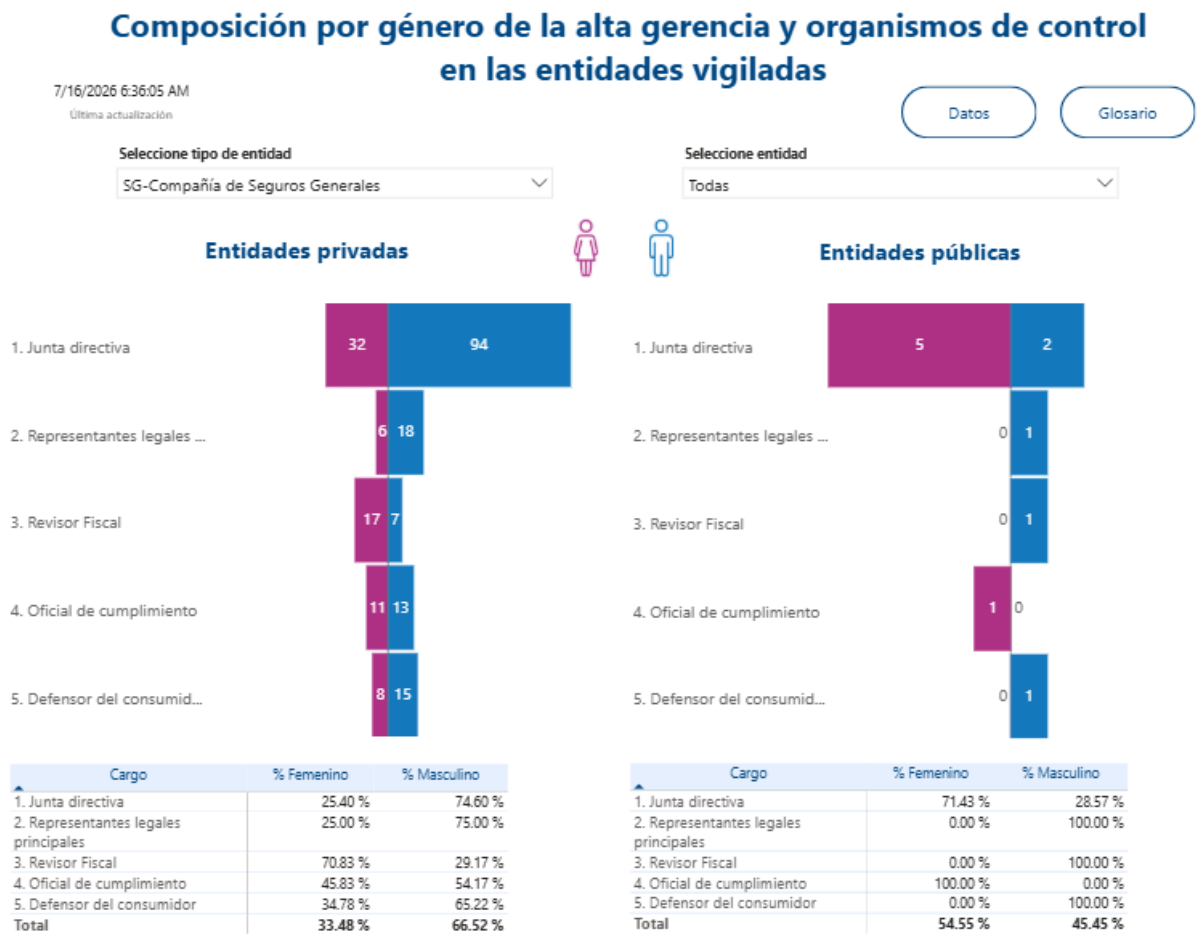


| Cargo | % Femenino | % Masculino |
|---|---|---|
| 1. Junta directiva | 25.40 % | 74.60 % |
| 2. Representantes legales principales | 25.00 % | 75.00 % |
| 3. Revisor Fiscal | 70.83 % | 29.17 % |
| 4. Oficial de cumplimiento | 45.83 % | 54.17 % |
| 5. Defensor del consumidor | 34.78 % | 65.22 % |
| **Total** | **33.48 %** | **66.52 %** |

| Cargo | % Femenino | % Masculino |
|---|---|---|
| 1. Junta directiva | 71.43 % | 28.57 % |
| 2. Representantes legales principales | 0.00 % | 100.00 % |
| 3. Revisor Fiscal | 0.00 % | 100.00 % |
| 4. Oficial de cumplimiento | 100.00 % | 0.00 % |
| 5. Defensor del consumidor | 0.00 % | 100.00 % |
| **Total** | **54.55 %** | **45.45 %** |

**Fuente: Información reportada por las entidades vigiladas al Grupo de Notificaciones y Registro de la Superintendencia Financiera de Colombia.**

Gráfica Composición por genero alta gerencia compañías de seguros generales. Imagen tomada de: https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/informes-y-cifras/composicion-por-genero-de-la-alta-gerencia-y-organismos-de-control-en-las-entidades-vigiladas-10112568

En compañías de seguros de vida la composición femenina es del 33.16% para entidades privadas y del 66.67% para entidades públicas:

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

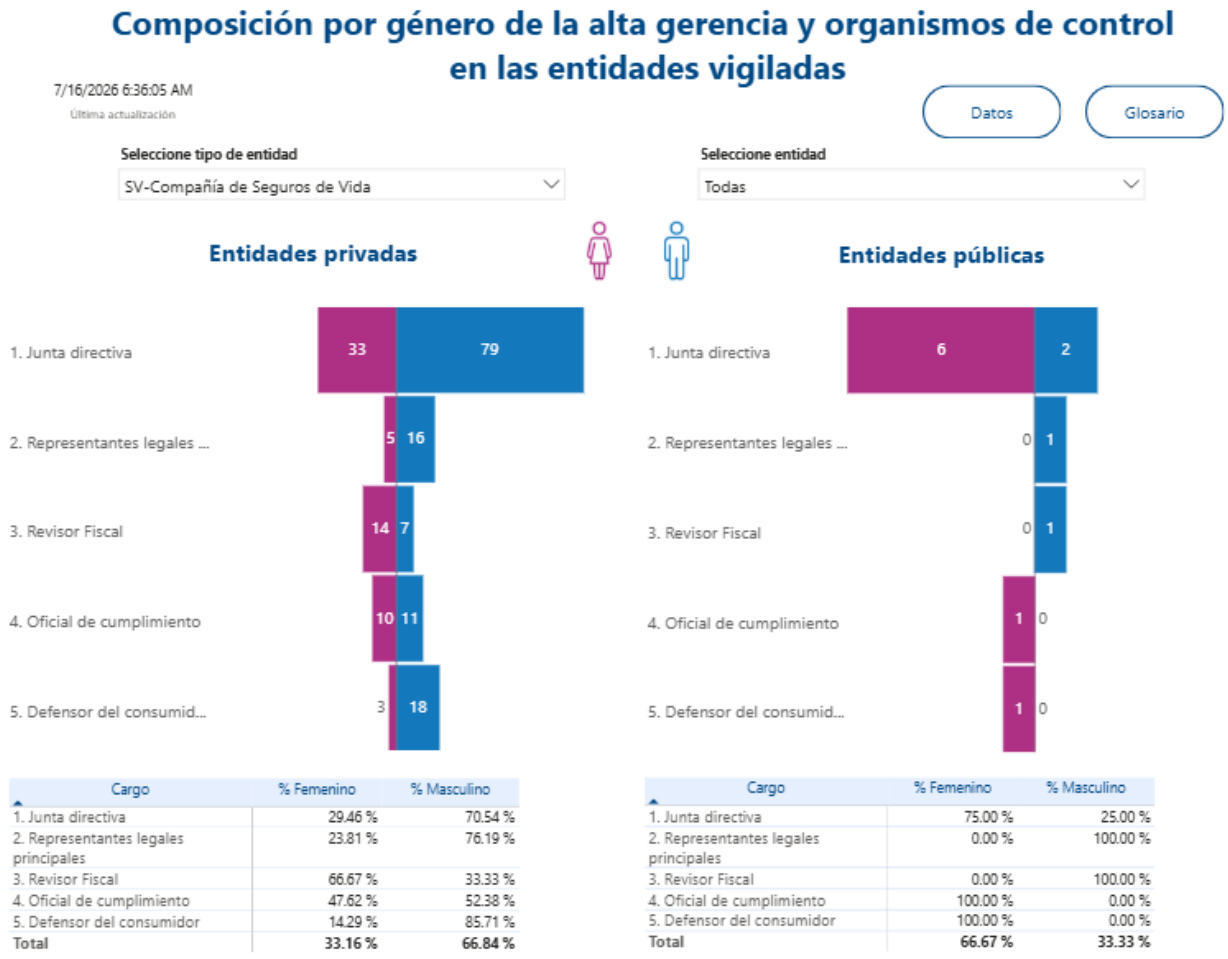


| Cargo | % Femenino | % Masculino |
|---|---|---|
| 1. Junta directiva | 29.46 % | 70.54 % |
| 2. Representantes legales principales | 23.81 % | 76.19 % |
| 3. Revisor Fiscal | 66.67 % | 33.33 % |
| 4. Oficial de cumplimiento | 47.62 % | 52.38 % |
| 5. Defensor del consumidor | 14.29 % | 85.71 % |
| **Total** | **33.16 %** | **66.84 %** |

| Cargo | % Femenino | % Masculino |
|---|---|---|
| 1. Junta directiva | 75.00 % | 25.00 % |
| 2. Representantes legales principales | 0.00 % | 100.00 % |
| 3. Revisor Fiscal | 0.00 % | 100.00 % |
| 4. Oficial de cumplimiento | 100.00 % | 0.00 % |
| 5. Defensor del consumidor | 100.00 % | 0.00 % |
| **Total** | **66.67 %** | **33.33 %** |

**Fuente: Información reportada por las entidades vigiladas al Grupo de Notificaciones y Registro de la Superintendencia Financiera de Colombia.**

Gráfica Composición por genero alta gerencia compañías de seguros de vida. Imagen tomada de: https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/informes-y-cifras/composicion-por-genero-de-la-alta-gerencia-y-organismos-de-control-en-las-entidades-vigiladas-10112568

- **Criterios Diferenciales Para Emprendimiento Y Empresas De Mujeres**

Con relación al artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el decreto 1860 de 2021, se incluyen requisitos diferenciales y puntajes adicionales para incentivar la participación de mujeres en los procesos de compra pública para el sector asegurador.

Dentro de los criterios diferenciales a aplicar en los procesos de compras públicas se encuentran los siguientes:

- Tiempo de experiencia: Como quiera que la experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades, este criterio no será utilizado para promover la participación de mujeres y emprendimientos de mujeres en este proceso de selección.
- Índices de capacidad financiera: La capacidad financiera mínima habilitante para este proceso de selección se ha estructurado sobre límites mínimos y máximos que reflejan los indicadores financieros que se registran en el RUP de una muestra de aseguradoras que comúnmente presentan términos en procesos de contratación estatal, por tanto, no resulta

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

conveniente aplicar este criterio diferencial para promover la participación de mujeres y emprendimientos de mujeres en este proceso de selección.

- Índices de capacidad organizacional: Los indicadores de la capacidad organizacional de las empresas de seguros que operan en Colombia no miden la capacidad real de las compañías de seguros y al presentarse en negativo para algunas compañías de seguros, no significa que las mencionadas sociedades estén pasando por una mala situación organizacional. Estos indicadores se utilizan para observar cual es el real margen de rentabilidad de los accionistas con relación a su inversión. Este valor, es más un indicador para análisis interno de los oferentes, toda vez que éste les permite comparar el valor obtenido con el costo de oportunidad, es decir con otras alternativas de inversión posibles del mercado, Por lo anterior, no se exigirán indicadores de capacidad organizacional de los oferentes para el presente proceso de selección, corolario, no se establece como criterio diferencial para promover la participación de mujeres y emprendimientos de mujeres en este proceso de selección.
- Valor de la garantía de seriedad de la oferta: De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta el inicio de la ejecución contractual y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta. Para este proceso de selección ya se ha establecido el porcentaje mínimo que permita la suficiencia de la garantía, razón por la cual, no será un requisito diferencial para promover la participación de mujeres y emprendimientos de mujeres en este proceso de selección

Como criterio diferencial se aplicará el indicado en el numeral 2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia, del artículo 2.2.1.2.4.2.15. del decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021 conforme con las definiciones que trae el artículo 2.2.1.2.4.2.14 ídem.

- **Participación De Personas en condición de Discapacidad En El Sector**

De acuerdo con lo señalado en el Decreto 287 del 19 de marzo de 2026 y por medio del cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8., de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales deben adoptar medidas afirmativas en sus Procesos de Contratación, con el fin de promover condiciones efectivas de igualdad para la población con discapacidad.

Conforme la anterior normativa y en cumplimiento de la misma, la **Fiscalía General de la Nación** hace constar que ha realizado el análisis del sector con la finalidad de identificar la aplicabilidad de dicha norma en el presente proceso de selección.

Por ello y de conformidad con el boletín técnico del 13 de agosto de 2016 del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el Mercado laboral de la población con discapacidad Trimestre móvil abril – junio 2026, la tasa global de participación (TGP) de la población con discapacidad fue de 20,2%, en comparación con la TGP de la población sin discapacidad de 67,2%, lo que significa una diferencia negativa de 46,9 puntos porcentuales (p.p.) entre ambas poblaciones.

En cuanto a la tasa de ocupación, se evidencia que hay una diferencia negativa de 43,3 p.p. entre la población con discapacidad y sin discapacidad, para la primera esta tasa fue de 18,3% y para la segunda de 61,6%.

Por otro lado, al observar la tasa de desocupación se evidencia que existe una diferencia de 1,4 p.p. dada por una tasa de 9,6% para la población con discapacidad y 8,3% para las personas sin discapacidad.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

**Gráfico 1. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD) de la población con discapacidad y sin discapacidad**
**Total nacional**
**Trimestre abril – junio 2026**

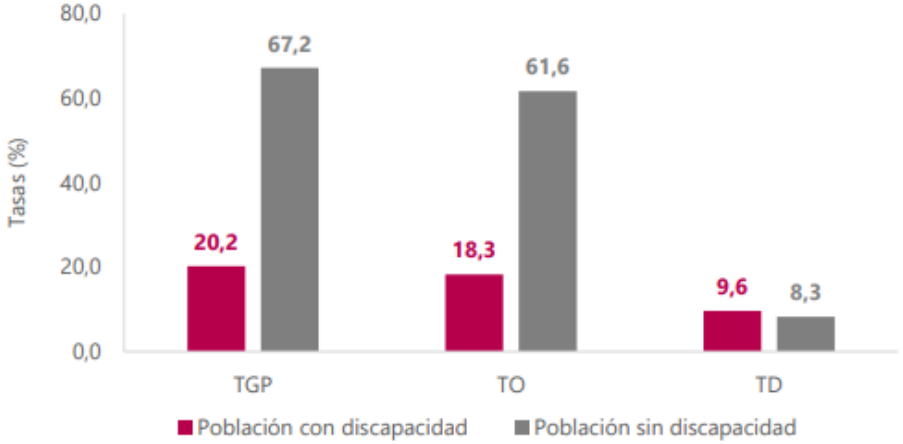


**Fuente:** DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH).
Nota: datos expandidos con proyecciones de población elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.
Nota: cifras aproximadas a un decimal.

Tabla Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD) de la población con discapacidad y sin discapacidad Total nacional

Para el trimestre abril – junio 2026, las ramas de actividad donde más se concentró la población ocupada con discapacidad fueron Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca (21,7%), seguida de Comercio y reparación de vehículos (19,7%)

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

**Tabla 2. Participación de la población ocupada con y sin discapacidad según ramas de actividad**
**Total nacional**
**Trimestre abril – junio 2026**

| Ramas de actividad | Población con discapacidad | | Población sin discapacidad | |
|---|---|---|---|---|
| | Total | Distribución (%) | Total | Distribución (%) |
| **Población ocupada** | **388** | **100** | **24.052** | **100** |
| Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca | 84 | 21,7 | 3.233 | 13,4 |
| Comercio y reparación de vehículos | 77 | 19,7 | 4.037 | 16,8 |
| Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios | 36 | 9,3 | 1.982 | 8,2 |
| Alojamiento y servicios de comida | 32 | 8,3 | 1.911 | 7,9 |
| Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos | 29 | 7,5 | 1.912 | 8,0 |
| Transporte y almacenamiento | 29 | 7,5 | 1.808 | 7,5 |
| Construcción | 29 | 7,4 | 1.627 | 6,8 |
| Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana | 26 | 6,8 | 3.174 | 13,2 |
| Industria Manufacturera | 25 | 6,3 | 2.587 | 10,8 |
| Otras ramas^ | 21 | 5,3 | 1.781 | 7,4 |

**Fuente:** DANE, GEIH.
Nota: datos expandidos con proyecciones de población elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.
Nota: Otras ramas^ está conformada por Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos, Explotación de minas y canteras, Información y comunicaciones, Actividades financieras y de seguros y Actividades inmobiliarias.
Nota: por aproximación de decimales y la no inclusión de la categoría «No informa», la suma de las poblaciones y distribuciones puede diferir del total.
Nota: datos ordenados de mayor a menor según la distribución porcentual de la población con discapacidad.
Nota: las ramas de actividad económica están definidas con base en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU Rev. 4 A.C. (2022). Este documento se puede consultar en el siguiente enlace: https://www.dane.gov.co/files/sen/nomenclatura/ciiu/CIIU_Rev_4_AC2022.pdf

Tabla. Participación de la población ocupada con y sin discapacidad según ramas de actividad Total nacional

Corolario de lo anterior y teniendo en cuenta la tipología contractual, las características propias del contrato de seguro, el objeto contractual, el alcance de las obligaciones del contratista adjudicatario y la especialidad del sector, se precisa que las Compañías de Seguros de conformidad con sus políticas pueden vincular para el desarrollo contractual personas con discapacidad, toda vez que durante la ejecución del contrato de seguros existe entre otras, la obligación condicional del asegurador de pagar una indemnización al asegurado en el caso de que ocurra el riesgo previsto en la póliza de seguro, siempre y cuando dicho riesgo se materialice en los términos y condiciones del contrato y en ese sentido se evidencia que esta población puede llegar a ejecutar las actividades relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones del contrato de seguros y por ende se encuentra técnicamente viable incluir medidas afirmativas para que se incentive la participación de las personas con discapacidad en el sistema de compras y contratación pública.

- **Criterios diferenciales en favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas personas con discapacidad**

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Con relación al artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015 que fue modificado pro el Decreto 287 de 2026, se incluyen requisitos diferenciales y puntajes adicionales para incentivar la participación de empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas personas con discapacidad en los procesos de compra pública para el sector asegurador.

Dentro de los criterios diferenciales a aplicar en los procesos de compras públicas se encuentran los siguientes:

- Capacidad financiera: La capacidad financiera mínima habilitante para este proceso de selección se ha estructurado sobre límites mínimos y máximos que reflejan los indicadores financieros que se registran en el RUP de una muestra de aseguradoras que comúnmente presentan términos en procesos de contratación estatal, por tanto, no resulta conveniente aplicar este criterio diferencial para promover la participación de mujeres y emprendimientos de mujeres en este proceso de selección.
- Capacidad organizacional: Los indicadores de la capacidad organizacional de las empresas de seguros que operan en Colombia no miden la capacidad real de las compañías de seguros y al presentarse en negativo para algunas compañías de seguros, no significa que las mencionadas sociedades estén pasando por una mala situación organizacional. Estos indicadores se utilizan para observar cual es el real margen de rentabilidad de los accionistas con relación a su inversión. Este valor, es más un indicador para análisis interno de los oferentes, toda vez que éste les permite comparar el valor obtenido con el costo de oportunidad, es decir con otras alternativas de inversión posibles del mercado, Por lo anterior, no se exigirán indicadores de capacidad organizacional de los oferentes para el presente proceso de selección, corolario, no se establece como criterio diferencial para promover la participación de mujeres y emprendimientos de mujeres en este proceso de selección.
- Valor de la garantía de seriedad de la oferta: De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta el inicio de la ejecución contractual y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta. Para este proceso de selección ya se ha establecido el porcentaje mínimo que permita la suficiencia de la garantía, razón por la cual, no será un requisito diferencial para promover la participación de mujeres y emprendimientos de mujeres en este proceso de selección

Como criterio diferencial se aplicará el criterio de Experiencia del proponente reflejado en el número de contratos que se exigirá, como mínimo, para su acreditación, garantizando el cumplimiento adecuado del objeto contractual y considerando las obligaciones del contratista adjudicatario y el principio de proporcionalidad.

- **Condiciones especiales de ejecución en favor de personas con discapacidad**

Efectuado el análisis correspondiente no se ha encontrado como técnicamente viable la posibilidad de incluir como obligación del contratista reglas especiales para la subcontratación inclusiva o para la integración del equipo de trabajo, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015 que fuera modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026.

Lo anterior en razón a que de acuerdo con el alcance del decreto la presente contratación de pólizas de seguros no requiere de la vinculación o contratación por parte del contratista para el desarrollo contractual, de personas con discapacidad, toda vez que esta modalidad se enmarca dentro de un contrato de seguros, cuya esencial se enmarca en: (i) el interés asegurable, (ii) el riesgo asegurable, (iii) la prima o precio del seguro y (iv) la obligación condicional del asegurador. La obligación condicional del asegurador es el deber que tiene la compañía de seguros de pagar una indemnización al asegurado en el caso de que ocurra el riesgo previsto en la póliza de seguro, siempre y cuando dicho riesgo se materialice en los términos y condiciones del contrato. Esta obligación es condicional porque el pago solo se efectúa si se cumplen ciertas condiciones, es decir, la ocurrencia de un hecho futuro e incierto que está cubierto por la póliza.

- **Puntaje adicional en favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas personas con discapacidad.**

En cumplimiento de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 que fue modificado por el Decreto 287 del 20 de marzo de 2026, con el cual adoptan medidas afirmativas que incentiven la participación de personas con discapacidad en el sistema de compras y contratacion publica, mediante la reglamentación del puntaje al que se refiere el numeral 1 del artículo 13 de la ley 1618 de 2013 y el desarrollo del sistema de preferencias del numeral 8 del

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

mismo artículo de la citada norma, se asignará puntaje a los proponentes que acrediten ser empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas personas con discapacidad de acuerdo con las definiciones que trae el artículo 1 del Decreto 287 de 2026 que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

- **Indicación De Si La Contratación Respectiva Está Cobijada Por Un Acuerdo Comercial**

Para este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto por el estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los seguros se equiparán a servicios financieros de interés público, para los cuales es necesario ser una sociedad comercial constituid en Colombia y contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo establece el Decreto 663 d 1993, el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y que el artículo 39 reza a la letra:

"ARTICULO 39. PERSONAS NO AUTORIZADAS. Queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros co entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representante que trabajen para las mismas.

Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas e los artículos 208 del presente Estatuto."

Por lo tanto, el proponente y futuro contratista deberá tener autorización para operar los distintos ramos de seguros que se requiere para la oferta de seguros del presente proceso de selección, por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Lo anterior, atendiendo a las disposiciones del Decreto 663 de 1993, Capitulo XI, Artículo 39, modificado por el Artículo 61 de la Ley 1328 de 2009 y teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contrata-dos con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC.

Los seguros se equiparán a servicios financieros para los cuales es necesario ser una sociedad comercial constituida en Colombia o una persona jurídica extranjera con sucursal en Colombia y contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993, el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

De acuerdo con lo anterior, los seguros que las entidades estatales contraten deberán regirse por las normas previamente establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir, deberán estar contratadas con Aseguradoras autorizadas para tal efecto y que a las entidades estatales les está prohibido contratar seguros con compañías de seguros del exterior, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 en armonía con el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.4.2.9, para el presente proceso no aplican tratados internacionales ni existen acuerdos comerciales vigentes que apliquen.

| 5.1.4 | Otros |
|---|---|

- **Población objetivo**

La **Fiscalía General de la Nación** y todos sus actores, además de terceros que puedan verse afectados con ocasión de las actividade que desarrolla la entidad.

- **Contexto macroeconómico**

La economía es un estudio que involucra la asignación, la producción y la distribución de los recursos económicos. El contex macroeconómico de los seguros está altamente influenciado por el producto interno bruto (PIB), el índice de precios al consumid (IPC) que mide la inflación y las tasas representativas de mercado y las tasas de interés, actuando como estabilizador económico an riesgos climáticos y financieros. Las naciones y los gobiernos prestan mucha atención a los indicadores económicos, ya qu

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

proporcionan información sobre la contracción o la expansión de una economía. Los indicadores económicos proporcionan informació actual que puede predecir los futuros cambios en la economía.

De acuerdo con la dinámica del sector asegurador ha tenido un impacto notorio en el desarrollo de la economía colombiana, teniend en cuenta un marco legislativo favorecedor y una población objetivo cada vez más concientizada. La segmentación y especializació del sector asegurador han sido clave para el crecimiento de este. La diversificación de los servicios en función de las necesidades d mercado ha permitido no solamente evoluciones constantes, sino también un ambiente más propicio para la consolidación de la ofer a nivel general, en un entorno en el que los riesgos surgen a la par de los avances y las innovaciones.

- **Impacto de Eventos Catastróficos Recientes en la Estructuración del Programa de Seguros (Sismo del 10 de agosto de 2026)**

Para la adecuada planeación del presente proceso de contratación, la Fiscalía General de la Nación ha evaluado el comportamiento reciente del mercado asegurador y reasegurador nacional e internacional, el cual constituye la fuente directa de provisión del servicio requerido.

Dentro de este análisis, resulta imperativo documentar el impacto del evento sísmico de magnitud 7.4 en la escala de richter ocurrido el pasado 10 de agosto de 2026, con epicentro en San José del Palmar (Chocó).

Este fenómeno natural, que generó afectaciones en más de 16 departamentos del país, ha provocado una alteración técnica y financiera inmediata en las políticas de suscripción de riesgos catastróficos por parte de la industria aseguradora, lo cual incide directamente en la estructuración de la presente licitación pública en los siguientes aspectos:

**A. Endurecimiento del Mercado Reasegurador y Ajuste Tarifario (Hard Market):** La materialización de un evento sísmico de gran magnitud en el territorio nacional genera una contracción natural en la capacidad disponible (contratos automáticos y facultativos) otorgada por los reaseguradores internacionales a las compañías locales. En consecuencia, el mercado atraviesa un ciclo de endurecimiento (*Hard Market*), lo que se traduce en una presión al alza sobre las tasas puras de riesgo para el amparo de Terremoto, Temblor y Erupción Volcánica (TERI).

Para la Fiscalía General de la Nación, entidad que cuenta con un vasto patrimonio inmobiliario a nivel nacional (tanto propio como administrado a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes - FEAB), este factor macroeconómico justifica el ajuste en la proyección del Presupuesto Oficial estimado, previendo el incremento tarifario ineludible exigido por el mercado para el ramo de Todo Riesgo Daños Materiales.

**B. Ajuste Técnico en Deducibles y Límites de Indemnización:** Derivado de la alta siniestralidad acumulada que el sector asegurador debe absorber tras el evento del 10 de agosto, las políticas de suscripción se han vuelto más restrictivas. El análisis de mercado evidencia que las compañías aseguradoras impondrán deducibles más altos para los eventos catastróficos (generalmente expresados en porcentajes sobre el valor asegurable de la ubicación afectada, con mínimos de mayor cuantía).

**C. Rigurosidad en la Información Técnica (Underwriting):** El reciente sismo ha elevado los estándares de evaluación de riesgos (*underwriting*) por parte de las aseguradoras. Para otorgar cobertura sobre el patrimonio de la Institución, el mercado exige certidumbre sobre la vulnerabilidad física de los activos. Por tal razón, la Fiscalía General de la Nación ha consolidado un Anexo No 15 A CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS exhaustivo que detalla la relación de inmuebles, mitigando la asimetría de información y evitando que las aseguradoras apliquen sobretasas por incertidumbre o declinen su participación.

**D. Promoción de los proponentes plurales para la Atomización del Riesgo:** Dada la alta concentración de valores asegurables de la Entidad y la reciente sensibilidad del mercado frente al riesgo sísmico, la capacidad de retención individual de una sola compañía aseguradora resulta insuficiente. Por lo tanto, el presente proceso de selección permite y promueve expresamente la participación bajo la figura de esquemas asociativos (Uniones Temporales o Consorcios). Esta medida garantiza que el riesgo se diluya de manera segura entre varias compañías del sector, asegurando el músculo financiero y el respaldo necesario frente a eventuales eventos de la naturaleza de carácter catastrófico.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

En consideración a las alteraciones tarifarias y de suscripción derivadas del sismo del 10 de agosto de 2026, el Presupuesto Oficial estimado, la exigencia de amparos y la estructuración de los deducibles del presente proceso licitatorio responden a la realidad actual y comprobable del mercado asegurador. Lo anterior da estricto cumplimiento al principio de planeación y economía contemplado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, garantizando la viabilidad del proceso y la protección efectiva del patrimonio estatal.

- **Productores de bienes Nacionales**

Al verificar el Registro de Productores de Bienes Nacionales (RPBN)[17] con el término de búsqueda "seguro", se confirma que el contrato de seguro, dada su naturaleza inmaterial e intangible como servicio financiero, no ostenta la categoría de bien manufacturado nacional. El único resultado arrojado por el sistema corresponde al proveedor Thomas Greg & Sons de Colombia S.A. (subpartida arancelaria 4907009000), cuya descripción técnica se refiere de manera exclusiva al soporte físico impreso: **"Seguro obligatorio de accidentes de tránsito, en papel marca agua, impreso con tintas de seguridad y tintas grasas"**. Lo anterior demuestra que el registro ampara únicamente el insumo litográfico y tangible (el papel de seguridad) y no la prestación del servicio de transferencia de riesgos, ratificando técnica y jurídicamente que la estructuración del programa de seguros de la Fiscalía General de la Nación debe regirse por las normas aplicables a la contratación de servicios y no a la adquisición de bienes nacionales.

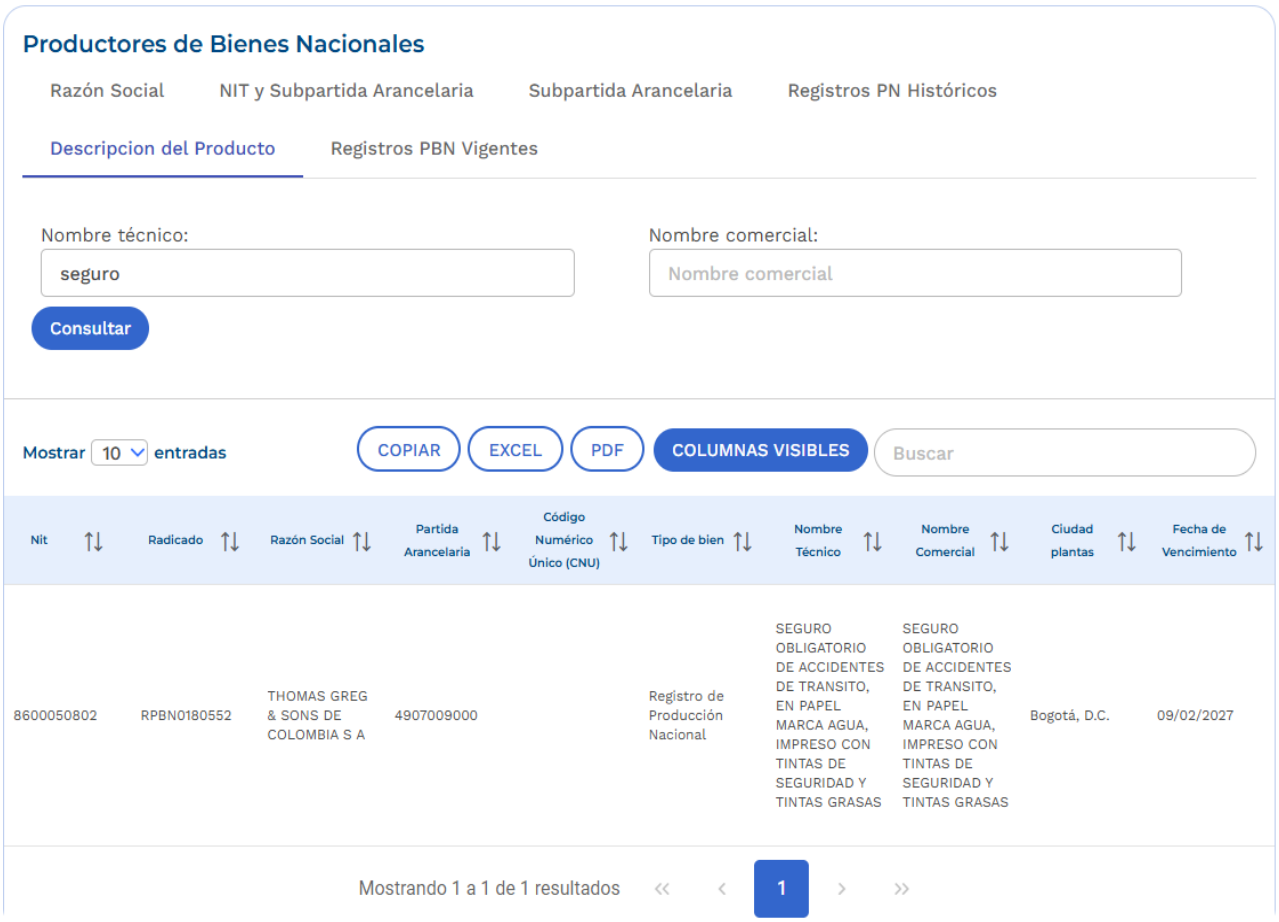


[17] https://pn.vuce.gov.co/#/consultas

El contrato de seguros se encuentra expresamente regulado en la legislación colombiana en los artículos 1036 a 1162 del Código de Comercio, con características específicas propias de su naturaleza, por lo que en consulta del Registro de Productores y Bienes Nacionales[18] en la Ventanilla Única de Comercio Exterior adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, NO se encontró el contrato de seguro como bien o servicio o producto registrado. En este sentido, de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 los contratos de seguro son servicios nacionales, por cuanto además de ser prestado por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación, y que, como el caso que ocupa el objeto del proceso de selección, los seguros por adquirir no se encuentran incluidos en el Registro de Productores y Bienes Nacionales aunado al hecho que, como Entidad Estatal le corresponde una limitación expresa para contratar seguros con compañías de seguros del exterior, en armonía con el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, que fue modificado por el Decreto 680 de 2021, de manera que la Fiscalía General de la Nación otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

## 5.2 ESTUDIO DE LA OFERTA

La suscripción de las pólizas del mercado asegurador en Colombia depende de las políticas de cada una de las aseguradoras y de sus autorizaciones para expedir estas pólizas, cuya aprobación para la comercialización de ciertos ramos, depende de las autorizaciones que emita la Superintendencia Financiera de Colombia, de allí que no la totalidad de las aseguradoras comercialicen todas las pólizas que conforman el programa de seguros de la **Fiscalía General de la Nación.**

El sector asegurador se encuentra segmentado en dos grandes líneas, una de personas (vida) y otra de daños (generales), las cuales, tienen particularidades que las hacen especiales y son la base de cualquier ejercicio prospectivo del sector.

Los seguros de daños están asociados a la protección del patrimonio y de los bienes y son, por lo general, productos de corto plazo, como el seguro del auto, el de incendio, casco, responsabilidad civil, entre otros.

Dentro de esta categoría se encuentran los seguros que tienen como finalidad principal reparar la pérdida que un asegurado pueda sufrir en su patrimonio como consecuencia de un siniestro.

A su vez, los seguros de daños se dividen en dos grandes grupos:

i) **Seguros de cosas**, destinados a indemnizar con fines de reposición al asegurado por las pérdidas materiales directamente sufridas en un bien de su patrimonio.
ii) **Seguros de responsabilidad** cuyo fin es garantizar al asegurado frente a la responsabilidad civil en que pueda incurrir ante terceros, por actos de los que sea responsable y proteger así, su patrimonio.

Los seguros de personas, por su lado, como su nombre lo indica, cubren riesgos relacionados con la vida o salud; por lo tanto, son en general de largo plazo.

Dentro del presente análisis se quiere identificar que compañías de seguros en Colombia tienen aprobados los ramos que más comúnmente son contratados por las Entidades Públicas, tanto para seguros de daños como para seguros de personas, aclarando que esta información puede ser modificada en cualquier momento bien sea porque la compañía de seguros radica, ante la Superintendencia Financiera de Colombia un nuevo ramo de seguros que no comercializa o por el contrario, decide no comercializar algún ramo que tenga aprobado.

Dentro de este análisis, es pertinente mencionar que al presente proceso NO le aplican los tratados o acuerdos comerciales suscritos por la República de Colombia, de acuerdo con el Anexo 4, numeral 8 del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, puesto que los seguros se equiparan a servicios financieros de

[18] https://www.vuce.gov.co/servicios/registro-de-productores-y-bienes-nacionales

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

interés público, para los cuales es necesario ser una sociedad comercial constituida en Colombia y contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993.

Analizado el artículo referenciado, se concluye de las disposiciones previstas que, respecto a las entidades extranjeras en lo que se refiere al desarrollo de la actividad aseguradora en Colombia por parte de estas, no tienen permitido desarrollar esta actividad en el territorio nacional sin antes obtener la autorización para tal fin por parte del regulador.

Adicionalmente, el artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, el cual entró en vigencia el 15 de julio de 2013 establece lo siguiente:

"TITULO VII.
DE LA LIBERALIZACIÓN COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS.
ARTÍCULO 61. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS. Modificase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

Artículo 39. Personas no autorizadas. Salvo lo previsto en los parágrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1o. Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.

Salvo lo previsto en el presente parágrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.
PARÁGRAFO 2o. Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:

a) Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;
b) Los seguros obligatorios;
c) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y
d) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior".

- **Proveedores del sector**

Actualmente, se encuentran autorizadas[19] para operar en Colombia 25 aseguradoras en ramos de seguros Generales, 21 compañías de seguros en ramos de Vida y 2 cooperativas de seguros as[20]í:

19 De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral 1º, artículo 184 EOSF (*), la aprobación previa de pólizas y tarifas por parte de la SFC sólo es necesaria cuando se trata de la autorización inicial a una entidad aseguradora o de la correspondiente para la explotación de un nuevo ramo
[20] Disponible en https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/10114907/lista-de-entidades/

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

*Tabla 20*. **Compañías De Seguros Generales (25) Supervigiladas Por La Superintendencia Financiera De Colombia**

| Denominación social de la Entidad | NIT | Domicilio | |
|---|---|---|---|
| Allianz Seguros S.A. | 860026182-5 | Bogotá D.C. | Allianz |
| CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. | 860026518-6 | Bogotá D.C. | CHUBB |
| "AXA Colpatria Seguros S.A." (en adelante la "Sociedad") | 860002184-6 | Bogotá D.C. | AXA COLPATRIA |
| NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, y podrá utilizar válidamente las siglas "NACIONAL DE SEGUROS" o "NS" | 860002527-9 | Bogotá D.C. | nacional de seguros |
| Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., Confianza Sigla: Seguros Confianza S.A. | 860070374-9 | Bogotá D.C. | Confianza |
| ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. | 860002534-0 | Bogotá D.C. | ZURICH Seguros |
| HDI SEGUROS COLOMBIA SA | 860039988-0 | Bogotá D.C. | HDI SEGUROS |
| Compañía Mundial de Seguros S.A. Sigla: SEGUROS MUNDIAL | 860037013-6 | Bogotá D.C. | seguros mundial |
| SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA" | 890903407-9 | Medellín (Antioquia) | Seguros sura |
| SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS | 860037707-9 | Bogotá D.C. | SBS |

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

| | | | |
|---|---|---|---|
| La Previsora S.A. Compañía de Seguros, y podrá usar la sigla "LA PREVISORA S.A." | 860002400-2 | Bogotá D.C. | PREVISORA SEGUROS |
| Seguros Alfa S.A. | 860031979-8 | Bogotá D.C. | seguros alfa |
| Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. Sigla: MAPFRE SEGUROS | 891700037-9 | Bogotá D.C. | MAPFRE SEGUROS |
| Seguros Comerciales Bolívar S.A. | 860002180-7 | Bogotá D.C. | SEGUROS BOLÍVAR |
| Seguros del Estado S.A. | 860009578-6 | Bogotá D.C. | SEGUROS DEL ESTADO S.A. |
| Segurexpo de Colombia S.A. Aseguradora de Crédito y del Comercio Exterior. Denominación simple de SEGUREXPO | 860009195-9 | Bogotá D.C. | SEGUREXPO BANCOLDEX-CESCE |
| BBVA Seguros Colombia S.A. Pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA Seguros | 800226098-4 | Bogotá D.C. | BBVA Seguros |
| SOLUNION COLOMBIA SEGUROS DE CRÉDITO S.A. Sigla: SOLUNION S.A. | 811019190-7 | Medellín (Antioquia) | solunion SOMOS IMPULSO |
| Cardif Colombia Seguros Generales S.A. | 900200435-3 | Bogotá D.C. | Cardif |
| JMALUCELLITRAVELERS SEGUROS S.A. (en adelante la "COMPAÑÍA ASEGURADORA" o la "Sociedad") Sigla : JMALUCELLITRAVELERS SEGUROS S.A. | 900488151-3 | Bogotá D.C. | JMalucelli TRAVELERS |
| COFACE COLOMBIA SEGUROS DE CRÉDITO S.A. (en adelante: "COMPAÑÍA ASEGURADORA" | 900679634-9 | Bogotá D.C. | coface FOR TRADE |
| BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. Sigla "BERKLEY COLOMBIA SEGUROAS", "BERKLEY SEGUROS" Y "BERKLEY" | 900814916-1 | Bogotá D.C. | Berkley |

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

| | | | |
|---|---|---|---|
| COLMENA SEGUROS GENERALES S.A. | 901521912-6 | Bogotá D.C. | |
| EVEREST COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A. ("la Sociedad") y también podrá ser denominada bajo la sigla EVEREST SEGUROS COLOMBIA | 901839751-3 | Bogotá D.C. | |
| QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS COLOMBIA S.A. | 901849037-5 | Bogotá D.C. | |

Cuadro Compañías de seguros generales. Elaborado por el intermediario de seguros de la entidad **U UNION TEMPORAL JCA FGN - 2026.**

*Tabla 21.* **Compañías De Seguros De Vida (21) Supervigiladas Por La Superintendencia Financiera De Colombia**

| Denominación social de la Entidad | NIT | Domicilio | |
|---|---|---|---|
| Allianz Seguros de Vida S.A. | 860027404-1 | Bogotá D.C. | |
| "AXA Colpatria Seguros de Vida S.A." (en adelante la "Sociedad") | 860002183-9 | Bogotá D.C. | |
| Compañía de Seguros Bolívar S.A. Denominación "SEGUROS BOLÍVAR S.A.". | 860002503-2 | Bogotá D.C. | |
| Compañía de Seguros de Vida Aurora S.A. | 860022137-5 | Bogotá D.C. | |
| SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la sigla SKANDIA SEGUROS DE VIDA S.A. | 860002504-1 | Bogotá D.C. | |
| Seguros de Vida Suramericana S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros de Vida SURA" | 890903790-5 | Medellín (Antioquia) | |
| Metlife Colombia Seguros de Vida S.A. Siglas: "METLIFE COLOMBIA S. A | 860002398-5 | Bogotá D.C. | |

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Pan American Life de Colombia Compañía de Seguros S.A. | 860038299-1 | Bogotá D.C. | |
| Seguros de Vida Alfa S.A. Vidalfa S.A. | 860503617-3 | Bogotá D.C. | |
| Seguros de Vida del Estado S.A. | 860009174-4 | Bogotá D.C. | |
| Global Seguros de Vida S.A. Sigla GLOBAL SEGUROS | 860002182-1 | Bogotá D.C. | |
| Positiva Compañía de Seguros S.A. | 860011153-6 | Bogotá D.C. | |
| COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., pudiendo actuar bajo las denominaciones de "RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA" y bajo las siguientes siglas "RIESGOS LABORALES COLMENA" o "ARL COLMENA" o "COLMENA RIESGOS LABORALES" o "COLMENA ARL" | 800226175-3 | Bogotá D.C. | |
| BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA Seguros de Vida | 800240882-0 | Bogotá D.C. | |
| La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa La Equidad Seguros de Vida- | 830008686-1 | Bogotá D.C. | |
| MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. | 830054904-6 | Bogotá D.C. | |
| BMI COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (en adelante la BMI COLOMBIA) y podrá utilizar la sigla de BMI COLOMBIA S.A. | 901061386-7 | Bogotá D.C. | |
| COMPAÑÍA DE SEGUROS COLSANITAS S.A. | 901469580-2 | Bogotá D.C. | |

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

| | | | |
|---|---|---|---|
| ASULADO SEGUROS DE VIDA S.A. | 901660669-6 | Medellín (Antioquia) | asulado |
| EKG COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. | 901716047-8 | Bogotá D.C. | EKG COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. |
| ANDINA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. y también podrá ser denominada bajo la sigla ANDINA VIDA SEGUROS (la "Sociedad") | 901880351-3 | Bogotá D.C. | AndinaVida seguros |

Cuadro Compañías de seguros de vida. Elaborado por el intermediario de seguros de la entidad **UNION TEMPORAL JCA FGN - 2026.**

*Tabla 22.* **Sociedades Cooperativas De Seguros (2) Supervigiladas Por La Superintendencia Financiera De Colombia**

| Denominación social de la Entidad | NIT | Domicilio | |
|---|---|---|---|
| LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD GENERALES" | 860028415-5 | Bogotá D.C. | equidad seguros |
| Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa | 860524654-6 | Bogotá D.C. | Aseguradora Solidaria de Colombia |

Cuadro Cooperativas de seguros. Elaborado por el intermediario de seguros de la entidad **UNION TEMPORAL JCA FGN - 2026.**

Las siguientes son las que, normalmente y con frecuencia, suscriben riesgos de entidades estatales para seguros de vida y generales, bien sea como proponentes plurales o como proponentes singulares:

| COMPAÑÍAS DE SEGUROS QUE PARTICIPAN EN PROCESOS DE SELECCIÓN ENTIDADES ESTATALES | |
|---|---|
| 1 | ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC |
| 2 | BMI COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. |
| 3 | COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A |
| 4 | COLMENA SEGUROS DE VIDA SA |
| 5 | AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. |
| 6 | CHUBB DE COLOMBIA S.A. |
| 7 | COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. |
| 8 | HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. |
| 9 | SBS SEGUROS COLOMBIA SA |
| 10 | LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS |

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

| | |
|---|---|
| 11 | MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. |
| 12 | MAPFRE SEGUROS DE VIDA |
| 13 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. |
| 14 | SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SA |
| 15 | SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S, A, |
| 16 | SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA |
| 17 | POSITIVA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS |
| 18 | ALLIANZ SEGUROS GENERALES |
| 19 | ALLIANZ SEGUROS DE VIDA |
| 20 | SEGUROS DE VIDA AURORA |

*Tabla 23.* Aseguradoras que participan en proceso de selección. Elaborado por el intermediario de seguros de la entidad **UNION TEMPORAL JCA FGN - 2026.**

- **Identificación de las MiPymes en los procesos de Seguros**

El Decreto Nacional 957 del 05 de junio de 2019 Por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, definió el tamaño de las empresas tomando como criterio exclusivo los ingresos por actividades ordinarias anuales de la respectiva empresa, indicando además que El nivel de ingresos por actividades ordinarias anuales con base en el cual se determina el tamaño empresarial variará dependiendo del sector económico en el cual la empresa desarrolle su actividad.

Por tanto, para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se utilizarán, con base en el criterio previsto en las disposiciones de la norma anteriormente relacionada, los siguientes rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico de que se trate:

| Sector Económico | Microempresa | Pequeña Empresa | Mediana Empresa |
|---|---|---|---|
| **Manufacturero** | Hasta 23.563 UVT | Mayor a 23.563 y hasta 204.995 UVT | Mayor a 204.995 y hasta 1.736.565 UVT |
| **Servicios*** | Hasta 32.988 UVT | Mayor a 32.988 y hasta 131.951 UVT | Mayor a 131.951 y hasta 483.034 UVT |
| **Comercio** | Hasta 44.769 UVT | Mayor a 44.769 y hasta 431.196 UVT | Mayor a 431.196 y hasta 2.160.692 UVT |
| Para efectos del presente Proceso de Contratación (Programa de Seguros), la actividad económica de las compañías aseguradoras y corredores de seguros se clasifica dentro del Sector Servicios. Por tanto, la acreditación del tamaño empresarial para acceder a los beneficios o incentivos de MiPymes se evaluará exclusivamente bajo los rangos de UVT correspondientes a dicho sector. | | | |

*Tabla 24.* Tamaño empresarial según ingresos por UVT. Tomado del artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 957 de 05 de junio de 2019. Disponible en: https://www.mipymes.gov.co/temas-de-interes/definicion-tamano-empresarial-micro-pequena-median

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Según la Resolución 000238 del 15 de diciembre de 2025 de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), estableció el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) para el año 2026 quedó en $ 52.374.

También precisa que para efectos de convertir en valores absolutos las cifras y valores expresados en UVT aplicables a las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la DIAN, debe multiplicarse el número de las UVT por su valor y el resultado se aproxima de acuerdo con el procedimiento de aproximaciones establecido en el inciso 6 del artículo 868 del E.T.

De acuerdo con lo anterior, los rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico de que se trate quedan de la siguiente manera:

| Sector Económico | Microempresa | Pequeña Empresa | Mediana Empresa |
|---|---|---|---|
| **Manufacturero** | Hasta $ 1.234.088.562 | De $ 1.234.088.563 hasta $ 10.736.408.130 | De $ 10.736.408.131 hasta $ 90.950.855.310 |
| **Servicios** | Hasta $ 1.727.713.512 | De $ 1.727.713.513 hasta $ 6.910.801.674 | De $ 6.910.801.675 hasta $ 25.298.422.716 |
| **Comercio** | Hasta $ 2.344.731.606 | De $ 2.344.731.607 hasta $ 22.583.459.304 | De $ 22.583.459.305 hasta $ 113.164.082.808 |

*Tabla 25.* Tamaño empresarial según ingresos por pesos ($). Elaborado por el intermediario de seguros de la entidad **UNION TEMPORAL JCA FGN - 2026.**

Se consulta el informe de estado de resultados que reporta el gremio asegurador a la Superintendencia Financiera de Colombia y que se refleja en el Resumen ejecutivo de Fasecolda con corte a marzo de 2026, encontrando que todas las aseguradoras que operan en el país superan el monto mínimo en UVT para el sector servicios para clasificarse como MiPymes:

**COMPAÑÍAS DE SEGUROS GENERALES**
**ESTADO DE RESULTADOS**
**Del 01-enero-2025 al 31-diciembre-2025**
(Millones de pesos)

| CUENTAS | ALFA | ALLIANZ | AXA COLPATRIA | BBVA SEGUROS | BERKLEY | BOLIVAR | CARDIF | CHUBB | COFACE | COLMENA GENERALES | CONFIANZA | EQUIDAD | ESTADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PRIMAS EMITIDAS | 415,391 | 1,279,820 | 2,354,088 | 296,151 | 190,342 | 2,059,869 | 860,784 | 779,228 | 22,448 | 134,079 | 281,824 | 364,753 | 1,389,431 |
| PRIMAS ACEPTADAS | 0 | 63 | 20,211 | 0 | 0 | 0 | 580,887 | 112,248 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| PRIMAS CEDIDAS | 373,200 | 268,705 | 400,618 | 109,862 | 139,700 | 844,934 | 8,184 | 319,722 | 18,113 | 102,988 | 211,774 | 165,592 | 278,514 |
| **PRIMAS RETENIDAS** | 42,191 | 1,011,178 | 1,973,681 | 186,289 | 50,642 | 1,214,935 | 1,433,487 | 571,754 | 4,335 | 31,091 | 70,050 | 199,161 | 1,110,917 |
| MOVIMIENTO DE RESERVAS | -633 | 13,860 | 53,200 | -5,989 | 6,473 | -41,867 | 584 | -1,800 | 179 | 471 | 3,411 | -8,592 | -33,905 |
| **PRIMAS DEVENGADAS** | 42,824 | 997,318 | 1,920,481 | 192,278 | 44,169 | 1,256,802 | 1,432,903 | 573,554 | 4,156 | 30,620 | 66,639 | 207,753 | 1,144,822 |
| COSTO XL | 2,139 | 40,273 | 181,004 | 75,215 | 4,383 | 15,979 | -19,191 | 109,468 | 1,264 | 0 | 6,974 | 7,831 | 61,691 |
| **PRIMAS DEVENGADAS NETAS XL** | 40,685 | 957,045 | 1,739,477 | 117,063 | 39,786 | 1,240,823 | 1,452,094 | 464,086 | 2,892 | 30,620 | 59,665 | 199,922 | 1,083,131 |
| SINIESTROS PAGADOS | 60,517 | 552,840 | 1,010,429 | 92,966 | 87,069 | 1,033,207 | 179,682 | 153,890 | 30,053 | 10,130 | 71,822 | 209,303 | 611,798 |
| SINIESTROS DE ACEPTACIONES | 0 | 0 | 5,910 | 0 | 0 | 0 | 88,903 | 3,416 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| REEMBOLSO DE SINIESTROS S/CESIONES | 59,783 | 33,948 | 190,939 | 20,471 | 80,696 | 347,086 | 0 | 71,924 | 27,079 | 9,310 | 49,569 | 67,316 | 108,623 |
| **SINIESTROS RETENIDOS** | 734 | 518,892 | 825,400 | 72,495 | 6,373 | 686,121 | 268,585 | 85,382 | 2,974 | 820 | 22,253 | 141,987 | 503,175 |
| MOVIMIENTO DE RESERVAS | 346 | 57,936 | 291,610 | -247 | 13,094 | 32,618 | -21,907 | 13,833 | -3,219 | 1,322 | -13,010 | -10,951 | -55,491 |
| **SINIESTROS INCURRIDOS** | 1,080 | 576,828 | 1,117,010 | 72,248 | 19,467 | 718,739 | 246,678 | 99,215 | -245 | 2,142 | 9,243 | 131,036 | 447,684 |
| REEMBOLSO SINIESTROS XL | 113 | 21,179 | 2,671 | 23,835 | 2,311 | 1,352 | 7,148 | -5,242 | 0 | 0 | 3,409 | 1,526 | 19,783 |
| **SINIESTROS INCURRIDOS NETOS XL** | 967 | 555,649 | 1,114,339 | 48,413 | 17,156 | 717,387 | 239,530 | 104,457 | -245 | 2,142 | 5,834 | 129,510 | 427,901 |
| COMISIONES | 136,568 | 154,221 | 348,984 | 62,707 | 43,986 | 282,653 | 212,568 | 90,479 | 2,723 | 21,178 | 39,843 | 52,709 | 256,665 |
| COMISIONES SOBRE CESIONES | 170,856 | 37,183 | 82,240 | 44,558 | 57,918 | 154,328 | -343,446 | 78,310 | 7,014 | 27,837 | 64,683 | 30,806 | 115,301 |
| **COMISIONES NETAS** | -34,288 | 117,038 | 266,744 | 18,149 | -13,932 | 128,325 | 556,014 | 12,169 | -4,292 | -6,659 | -24,840 | 21,903 | 141,364 |
| OTROS PRODUCTOS DE SEGUROS | 126 | 2,537 | 18,263 | 8,412 | 225 | 1,738 | 28,260 | 17,583 | 263 | 679 | 6,432 | 4,140 | 760 |
| OTROS COSTOS DE SEGUROS | 4,192 | 16,413 | 118,266 | 19,630 | 10,153 | 49,763 | 11,663 | 27,326 | 523 | 11,345 | 14,187 | 5,621 | 49,845 |
| **RESULTADO TECNICO BRUTO** | 69,940 | 270,482 | 258,391 | 39,283 | 26,634 | 347,086 | 673,147 | 337,717 | 7,169 | 24,471 | 70,916 | 47,028 | 464,781 |
| GASTOS DE PERSONAL | 15,624 | 82,533 | 117,688 | 6,781 | 11,404 | 94,265 | 66,418 | 73,831 | 4,900 | 4,672 | 30,082 | 32,560 | 157,742 |
| GASTOS ADMINISTRATIVOS | 43,270 | 149,741 | 178,906 | 15,647 | 13,254 | 175,484 | 527,929 | 186,594 | 8,763 | 13,002 | 29,274 | 43,152 | 202,884 |
| **RESULTADO TECNICO NETO** | 11,046 | 38,209 | -38,203 | 16,854 | 1,976 | 77,337 | 78,800 | 77,292 | -6,495 | 6,797 | 11,560 | -28,684 | 104,155 |
| RESULTADO FINANCIERO | 15,881 | 99,792 | 202,758 | 36,979 | 5,031 | 204,180 | 68,617 | -12,161 | 2,567 | 12,162 | 36,695 | 29,634 | 123,423 |
| OTROS INGRESOS | 4,166 | 100,843 | 40,399 | 2,884 | 3,477 | 24,356 | 9,638 | 47,503 | 4,053 | 9,053 | 7,022 | 2,970 | 40,530 |
| OTROS EGRESOS | 1,329 | 95,937 | 28,123 | 2,416 | 3,425 | 20,876 | 12,057 | 24,557 | 667 | 10,689 | 5,920 | 3,240 | 2,788 |
| **UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS** | 29,764 | 142,907 | 176,831 | 54,301 | 7,059 | 284,997 | 144,998 | 88,077 | -542 | 17,323 | 49,357 | 680 | 265,320 |
| IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS | 14,200 | 58,371 | 76,401 | 21,819 | 4,526 | 67,913 | 72,838 | 21,035 | 4 | 7,028 | 20,400 | 500 | 108,221 |
| **UTILIDAD NETA** | 15,564 | 84,536 | 100,430 | 32,482 | 2,533 | 217,084 | 72,160 | 67,042 | -546 | 10,295 | 28,957 | 180 | 157,099 |

| CUENTAS | EVEREST | HDI SEGUROS | LIBERTY | MAPFRE | MUNDIAL | NACIONAL | PREVISORA | QUALITAS | SBS SEGUROS | SEGUREXPO | SOLIDARIA | SOLUNION | SURAMERICANA | ZURICH |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PRIMAS EMITIDAS | 35,185 | 1,523,006 | 58,677 | 2,067,223 | 2,500,488 | 232,962 | 3,180,232 | 24,006 | 1,275,215 | 80,068 | 823,491 | 124,887 | 3,240,332 | 708,679 |
| PRIMAS ACEPTADAS | 15,624 | 0 | 0 | 26,573 | 0 | 0 | 0 | 0 | 35,110 | 0 | 0 | 0 | 87,149 | 80,006 |
| PRIMAS CEDIDAS | 50,690 | 250,221 | 56,313 | 850,753 | 1,356,383 | 218,571 | 1,076,843 | 0 | 428,823 | 60,684 | 250,245 | 113,472 | 1,463,100 | 368,120 |
| **PRIMAS RETENIDAS** | 119 | 1,272,785 | 2,364 | 1,243,043 | 1,144,105 | 14,391 | 2,103,389 | 24,006 | 881,502 | 19,384 | 573,246 | 11,415 | 1,864,381 | 420,565 |
| MOVIMIENTO DE RESERVAS | 2,707 | 25,633 | -1,306 | -20,345 | 92,455 | 1,362 | 10,857 | 17,272 | 44,352 | 183 | 35,764 | 183 | -64,047 | 53,228 |
| **PRIMAS DEVENGADAS** | -2,588 | 1,247,152 | 3,670 | 1,263,388 | 1,051,650 | 13,029 | 2,092,532 | 6,734 | 837,150 | 19,201 | 537,482 | 11,232 | 1,928,428 | 367,337 |
| COSTO XL | 0 | 36,588 | 329 | 60,823 | 5,824 | 1,236 | 92,745 | 1,713 | 84,369 | 3,425 | 39,568 | 872 | 30,222 | 0 |
| **PRIMAS DEVENGADAS NETAS XL** | -2,588 | 1,210,564 | 3,341 | 1,202,565 | 1,045,826 | 11,793 | 1,999,787 | 5,021 | 752,781 | 15,776 | 497,914 | 10,360 | 1,898,206 | 367,337 |
| SINIESTROS PAGADOS | 333 | 669,351 | 1,921 | 712,748 | 995,258 | 29,667 | 1,640,581 | 2,277 | 347,830 | 41,869 | 242,013 | 52,054 | 1,587,326 | 176,032 |
| SINIESTROS DE ACEPTACIONES | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 31,073 | 14,169 |
| REEMBOLSO DE SINIESTROS S/CESIONES | 332 | 103,653 | 1,506 | 224,805 | 554,706 | 27,047 | 325,933 | 0 | 91,061 | 33,073 | 74,670 | 48,068 | 563,143 | 116,496 |
| **SINIESTROS RETENIDOS** | 1 | 565,698 | 415 | 487,943 | 440,552 | 2,620 | 1,314,648 | 2,277 | 256,769 | 8,796 | 167,343 | 3,986 | 1,055,256 | 73,705 |
| MOVIMIENTO DE RESERVAS | 983 | 33,730 | -308 | 35,300 | 124,909 | 39 | 211,457 | 4,781 | 52,905 | 3,235 | 31,019 | 1,926 | -8,015 | 15,834 |
| **SINIESTROS INCURRIDOS** | 984 | 599,428 | 107 | 523,243 | 565,461 | 2,659 | 1,526,105 | 7,058 | 309,674 | 12,031 | 198,362 | 5,912 | 1,047,241 | 89,539 |
| REEMBOLSO SINIESTROS XL | 0 | 6,541 | 0 | -1,016 | 1,092 | 0 | 4,305 | 0 | 0 | 0 | 9,958 | 0 | 12,404 | 0 |
| **SINIESTROS INCURRIDOS NETOS XL** | 984 | 592,887 | 107 | 524,259 | 564,369 | 2,659 | 1,521,800 | 7,058 | 309,674 | 12,031 | 188,404 | 5,912 | 1,034,837 | 89,539 |
| COMISIONES | 6,782 | 341,784 | 16,953 | 354,803 | 283,594 | 41,249 | 158,048 | 3,477 | 105,999 | 10,625 | 120,559 | 13,341 | 311,874 | 60,832 |
| COMISIONES SOBRE CESIONES | 14,901 | 51,280 | 29,232 | 83,256 | 393,502 | 84,139 | 134,264 | 0 | 69,108 | 14,726 | 76,644 | 37,608 | 309,165 | 74,857 |
| **COMISIONES NETAS** | -8,119 | 290,504 | -12,279 | 271,547 | -109,908 | -42,890 | 23,784 | 3,477 | 36,891 | -4,101 | 43,915 | -24,267 | 2,709 | -14,025 |
| OTROS PRODUCTOS DE SEGUROS | 218 | 46,096 | 426 | 41,819 | 1,754 | 1,686 | 5,998 | 0 | 18,967 | 625 | 3,291 | 86 | 9,782 | 4,418 |
| OTROS COSTOS DE SEGUROS | 1,057 | 49,995 | 1,520 | 50,464 | 192,308 | 7,441 | 167,950 | 279 | 18,463 | 1,381 | 21,757 | 48 | 55,328 | 10,261 |
| **RESULTADO TECNICO BRUTO** | 3,708 | 323,274 | 14,419 | 398,114 | 400,811 | 46,269 | 292,251 | -5,793 | 406,720 | 7,090 | 247,129 | 28,753 | 815,114 | 285,980 |
| GASTOS DE PERSONAL | 13,936 | 143,170 | 10,490 | 115,662 | 104,773 | 16,553 | 134,446 | 9,643 | 89,021 | 8,574 | 106,539 | 12,284 | 242,820 | 80,275 |
| GASTOS ADMINISTRATIVOS | 3,554 | 172,312 | 10,378 | 246,149 | 219,605 | 13,040 | 265,219 | 7,265 | 315,158 | 8,492 | 160,555 | 20,916 | 561,359 | 293,949 |
| **RESULTADO TECNICO NETO** | -13,782 | 7,792 | -6,449 | 36,303 | 76,433 | 16,675 | -107,414 | -22,700 | 2,541 | -9,975 | -19,965 | -4,447 | 10,935 | -88,244 |
| RESULTADO FINANCIERO | 6,623 | 134,787 | 3,522 | 113,331 | 90,698 | 10,159 | 251,345 | 2,799 | 41,236 | 7,607 | 81,091 | 4,656 | 243,481 | 12,748 |
| OTROS INGRESOS | 5,821 | 23,973 | 2,021 | 35,940 | 13,771 | 1,732 | 52,814 | 466 | 51,137 | 6,156 | 9,102 | 17,665 | 128,371 | 21,894 |
| OTROS EGRESOS | 2,356 | 12,565 | 865 | 10,525 | 12,053 | 1,107 | 43,906 | 20 | 40,333 | 1,407 | 1,968 | 1,431 | 97,784 | 11,549 |
| **UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS** | -3,694 | 153,987 | -1,771 | 175,049 | 168,849 | 27,459 | 152,839 | -19,455 | 54,581 | 2,381 | 68,260 | 16,443 | 285,003 | -65,151 |
| IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS | 0 | 65,367 | 339 | 57,336 | 70,408 | 9,556 | 40,476 | 200 | 20,417 | 715 | 0 | 7,454 | 89,561 | 14,631 |
| **UTILIDAD NETA** | -3,694 | 88,620 | -2,110 | 117,713 | 98,441 | 17,903 | 112,363 | -19,655 | 34,164 | 1,666 | 68,260 | 8,989 | 195,442 | -79,782 |

**FUENTE: Fasecolda, Estadísticas de la Industria Aseguradora y de Capitalización. Cifras preliminares, - Del 01-enero-2025 al 31-diciembre-2025**

Gráfica Estado de resultados compañías de seguros generales. Tomado de Resumen ejecutivo FASECOLDA

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

**COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA**
**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**
**A 31-diciembre-2025**
**(Millones de pesos)**

| | ALFA | ALLIANZ | ANDINA | ASULADO | AURORA | AXA COLPATRIA | BBVA SEGUROS | BMI COLOMBIA | BOLIVAR | COLMENA ARL | COLMENA VIDA | COLSANITAS | EKO | EQUIDAD | ESTADO | GLOBAL | MAPFRE | METLIFE | PANAMERICAN | POSITIVA | SKANDIA | SURAMERICANA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **A C T I V O** | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| EFECTIVO | 189,642 | 19,929 | 97,589 | 436,060 | 9,893 | 36,920 | 13,007 | 7,403 | 190,757 | 79,352 | 26,548 | 23,822 | 54 | 4,923 | 3,075 | 188,166 | 23,380 | 14,157 | 629 | 356,818 | 88,722 | 626,936 |
| OPERACIONES DEL MERCADO MONETARIO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| INVERSIONES Y OPER. CON DERIVADOS | 32,929,065 | 1,709,051 | 1,377,146 | 15,921,376 | 29,003 | 4,492,593 | 2,527,877 | 48,663 | 14,870,497 | 2,142,230 | 244,835 | 78,121 | 23,460 | 494,239 | 139,419 | 4,446,411 | 4,570,270 | 1,656,765 | 164,256 | 8,385,595 | 1,387,006 | 16,540,258 |
| CARTERA DE CREDITOS | | 16,344 | | | | | | 388 | | | | | | | 493 | 27,626 | 2,804 | 25,995 | 120 | | | 2,270 |
| CUENTAS POR COBRAR ACT. ASEGURADORA | 1,164,487 | 192,952 | 18 | 159,572 | 17,495 | 289,196 | 86,491 | 148,278 | 3,343,428 | 109,883 | 178,974 | 53,836 | 21 | 116,916 | 32,451 | 502,884 | 136,472 | 72,088 | 202,083 | 345,490 | 1,324 | 1,858,109 |
| CUENTAS POR COBRAR | 53,672 | 41,565 | 199 | 565,851 | 7,320 | 55,012 | 31,077 | 3,248 | 205,043 | 4,420 | 2,799 | 1,259 | 214 | 5,182 | 1,160 | 140,879 | 23,878 | 8,660 | 11,227 | 41,881 | 6,231 | 225,898 |
| ACTIVOS MANTENIDOS PARA LA VENTA | | | | | | | | | 5,989 | | | | | 1,503 | | | | | | 169 | | |
| ACTIVOS MATERIALES | 43,898 | 24,169 | 1,172 | 1,866 | 21,560 | 41,934 | 1,392 | 1,310 | 32,149 | 42,876 | 4,999 | 1,389 | 71 | 11,425 | 5,280 | 113,946 | 7,267 | 16,210 | 7,596 | 193,122 | 50,723 | 335,542 |
| OTROS ACTIVOS | 67,349 | 13,939 | 1,104 | 239 | 2,464 | 75,839 | 29,053 | 11,888 | 27,576 | 1,567 | 4,935 | 17,910 | 90 | 5,741 | 11,117 | 48,569 | 213 | 545,438 | 21,113 | 441,667 | 58,916 | 231,944 |
| **T O T A L  A C T I V O** | **34,448,113** | **2,017,969** | **1,477,228** | **17,084,934** | **87,755** | **4,991,494** | **2,688,897** | **221,178** | **18,675,439** | **2,380,358** | **463,090** | **176,337** | **23,910** | **639,929** | **192,995** | **5,468,501** | **4,784,284** | **2,339,313** | **407,024** | **9,764,742** | **1,592,924** | **19,821,947** |
| **P A S I V O** | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| INSTRUM. FINANC. A COSTO AMORTIZ. | 264 | 8,140 | 1,040 | 1,463 | | 82,878 | | | 1,065,747 | 7,930 | 3,136 | 1,590 | | | 1,429 | 53 | 6,033 | 8,280 | 150 | 4,219 | | 72,145 |
| INSTRUM. FINANC. A VR.RAZONABLE | 1,606 | | | | | | | | 131,466 | | | | | | | 162 | | | | 5,730 | 1,604 | 17,376 |
| CREDITOS DE BANCOS Y OTRAS OBLIG. FINANC. | 266,000 | | | | | | | | | 8,393 | | 59 | | | | 45,000 | | | 1,489 | | | |
| CUENTAS POR PAGAR ACT. ASEGURADORA | 272,132 | 53,524 | 97 | 9,343 | 6,831 | 53,217 | 24,610 | 31,159 | 1,756,492 | 65,103 | 32,484 | 8,054 | | 79,436 | 5,160 | 10,899 | 22,161 | 15,113 | 89,589 | 91,154 | 30,524 | 408,336 |
| CUENTAS POR PAGAR | 54,984 | 49,607 | 1,101 | 11,778 | 4,126 | 97,010 | 26,302 | 9,867 | 562,934 | 51,937 | 34,875 | 9,992 | 166 | 13,600 | 4,913 | 6,031 | 13,155 | 99,926 | 24,913 | 145,140 | 22,755 | 376,074 |
| RESERVAS TECNICAS | 31,114,983 | 1,599,415 | 1,381,521 | 15,844,920 | 39,904 | 3,606,942 | 1,951,563 | 146,491 | 12,078,703 | 1,850,774 | 201,058 | 97,188 | 38 | 458,314 | 126,453 | 5,057,705 | 4,377,769 | 1,589,998 | 183,928 | 8,097,677 | 1,277,362 | 15,301,688 |
| OBLIGACIONES LABORALES | 1,742 | 4,919 | 1,041 | 4,005 | 619 | 24,624 | 3,774 | 1,043 | 66,610 | 15,703 | 3,940 | 3,133 | 81 | | 899 | 2,364 | 2,683 | 10,400 | 1,541 | 12,569 | 1,022 | 170,128 |
| PROVISIONES | 74,098 | 45,362 | | 4,099 | 556 | 136,856 | 735 | 4,051 | 57,588 | 2,426 | 759 | 3,569 | | 7,390 | 6,438 | 1,100 | 46,972 | 55,558 | 15,184 | 19,096 | 4,769 | 135,866 |
| OTROS PASIVOS | 266,301 | | 44,256 | 85,000 | 616 | 3,462 | 555 | | 45,648 | 11 | 336 | 667 | | 559 | 381 | 1,669 | 45,155 | 93,930 | 14,862 | 121,809 | | 64,503 |
| **T O T A L  P A S I V O** | **32,051,110** | **1,769,967** | **1,429,056** | **15,960,608** | **52,652** | **4,005,069** | **2,057,539** | **192,611** | **15,765,188** | **2,002,277** | **276,578** | **124,252** | **285** | **559,299** | **145,673** | **5,124,984** | **4,513,928** | **1,873,207** | **331,656** | **8,497,414** | **1,338,036** | **16,546,102** |
| **P A T R I M O N I O** | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CAPITAL SOCIAL | 14,707 | 38,660 | 33,000 | 22,316 | 20,000 | 11,384 | 18,937 | 24,158 | 33,068 | 1,952 | 4,555 | 36,296 | 23,246 | 80,577 | 2,200 | 51,304 | 263,310 | 1,841 | 89,921 | 479,666 | 11,641 | 46,161 |
| RESERVAS | 2,015,022 | 190,463 | 82 | 775,999 | 11,240 | 688,018 | 663,685 | 23 | 3,024,730 | 182,965 | 137,283 | | 420 | 8,927 | 22,001 | 236,685 | 4,963 | 1,000 | 593 | 103,427 | 80,690 | 1,694,248 |
| PATRIMONIO ESPECIALES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| FONDOS DESTINACION ESPECIFICA | | | | | | | | | | | | | | 5,128 | | | | | | | | |
| SUPERAVIT O DEFICIT | -52,066 | 48,644 | 12,292 | 99,852 | 3,727 | -156,322 | -56,259 | 34,573 | -158,193 | 1,465 | 7,981 | 35,884 | | -56 | 15,621 | 45,008 | 135,160 | 234,281 | 991 | 679,792 | 109,922 | 20,201 |
| GANANCIAS (PÉRDIDA) EJERCICIOS ANT. | | | | 201,694 | -1,312 | | | -31,145 | 80,329 | | | -20,848 | | | | | -87,623 | 168,038 | -17,010 | -871 | 23,617 | 1,094,570 |
| GANANCIA (PÉRDIDA) DEL EJERCICIO | 389,339 | -9,708 | 2,799 | 24,464 | 1,448 | 243,704 | 54,985 | 959 | -69,684 | 191,700 | 36,695 | 752 | -41 | 6,054 | 8,361 | 10,519 | -45,392 | 60,947 | 1,882 | 5,314 | 29,018 | 506,434 |
| RESULTADO PROCESO DE CONVERG. A NIF | | -11,054 | | | | | | | | | | | | | | -863 | | | -1,011 | | | -45,767 |
| **TOTAL PATRIMONIO** | **2,367,002** | **257,026** | **48,173** | **1,124,325** | **35,103** | **786,784** | **681,328** | **28,568** | **2,910,253** | **376,082** | **186,514** | **52,084** | **23,625** | **88,630** | **47,320** | **343,516** | **316,358** | **466,107** | **75,366** | **1,267,328** | **254,868** | **3,275,847** |
| **TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO** | **34,448,112** | **2,017,992** | **1,477,229** | **17,084,933** | **87,755** | **4,991,493** | **2,688,867** | **221,179** | **18,675,438** | **2,380,359** | **463,092** | **176,336** | **23,910** | **639,929** | **192,993** | **5,468,500** | **4,784,286** | **2,339,314** | **407,022** | **9,764,742** | **1,592,904** | **19,821,949** |

FUENTE: Fasecolda, Estadísticas de la Industria Aseguradora y de Capitalización. Cifras preliminares. - A 31-diciembre-2025

Gráfica 3 Estado de resultados compañías de seguros de vida. Tomado de Resumen ejecutivo FASECOLDA

Disponible en: https://www.fasecolda.com/fasecolda/estadisticas-del-sector/resumen-ejecutivo/

Señalando cómo se establecieron las empresas referentes del análisis de MiPymes, se tiene como resultado que las compañías de seguros presentan una clasificación de Gran Empresa, de conformidad con las cifras que reporta la industria aseguradora colombiana en relación con el patrimonio total y conforme con lo señalado por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su artículo [2–0138] Art. 80. 1- modificado por la Ley 795 de 2003, art. 16.- Capitales mínimos de las instituciones financieras indica que para las entidades aseguradoras, con excepción de aquellas que tengan como objeto exclusivo el ofrecimiento del ramo de seguro de crédito a la exportación y de aquellas que efectúen actividades propias de las compañías reaseguradoras, el capital mínimo será de cinco mil quinientos millones de pesos ($5.500.000.000.00), el cual se ajustará anualmente en forma automática en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor que suministre el DANE.

Finalmente, frente al análisis de MIPYMES, se tiene como resultado que las compañías de seguros presentan una clasificación de Gran Empresa, la cual es corroborada, además, directamente en el certificado de cámara de comercio expedido para cada una de ellas.

| Compañía Aseguradora (Proveedor) | NIT | Clasificación y Tamaño Empresarial |
|---|---|---|
| Seguros Generales Suramericana S.A. | 890.903.407-9 | Gran Empresa |
| Mapfre Colombiana Seguros S.A. | 830.054.904 | Gran Empresa |
| Allianz Seguros S.A. | 860.026.182 | Gran Empresa |
| Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa | 860.524.654 | Gran Empresa |
| La Previsora S.A. Compañía de Seguros | 860.002.400 | Gran Empresa |
| Seguros del Estado S.A. | 860.009.578 | Gran Empresa |
| AXA Colpatria Seguros S.A. | 860.002.184 | Gran Empresa |
| Seguros Mundial S.A. | 860.037.013 | Gran Empresa |

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

*De acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto 957 de 2019, la totalidad de las compañías de seguros legalmente constituidas en el país y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia superan ampliamente los topes de ingresos por actividades ordinarias anuales (UVT) definidos para el Sector Servicios. Esto se debe a las exigencias normativas de capital mínimo, patrimonio técnico y constitución de reservas que demanda la operación del negocio asegurador, por lo que el 100% de los posibles proveedores directos (aseguradoras) ostentan la calidad de* ***Gran Empresa****.*

*Tabla 26.* Empresa de seguros calificadas con tamaño empresarial de gran empresa. (Se toma una muestra de 8 aseguradoras). Elaborado por el intermediario de seguros de la entidad **UNION TEMPORAL JCA FGN - 2026**.

A efectos de lo anterior y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado a este por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, no se establecen condiciones habilitantes diferenciales para las MiPymes, por cuanto las empresas del sector no están clasificadas como medianas o pequeñas empresas.

## 6. INDICADORES FINANCIEROS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 19 de 2012 y la Subsección 5, artículo 2.2.1.1.1.5.3, numeral 3 y 4 Decreto 1082 de 2015, la Entidad evaluará la capacidad financiera y organizacional de los proponentes con base en los indicadores definidos y la información financiera contenida en el Certificado de Inscripción y Clasificación en el Registro Único de proponentes – RUP en firme al momento del cierre del proceso de selección, correspondiente a los estados financieros que se definan a continuación, con fecha de corte a 31 de diciembre de 2025[21].

De igual manera, considerando las características del objeto a contratar (contrato de seguros) se requiera la verificación de requisitos financieros del proponente, adicionales a los contenidos en el RUP, conforme a lo que arroje el presente análisis.

Lo anterior en busca de establecer unas condiciones mínimas que reflejen la salud financiera de los proponentes que les permita cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato[22].

El estudio financiero de las propuestas no tiene ponderación alguna, se efectúa con el fin de medir la fortaleza financiera del interesado, e indica si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE.

La información de los indicadores financieros contenidos en los cuadros que se estructuran para cada indicador analizado corresponde a la información financiera consultada el 2 de junio de 2026 en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) y en el registro Único de Proponentes (RUP) de las aseguradoras que se han inscrito y/o renovado la información dentro del término establecido en el Decreto 1082 de 2015.

A su vez, se tienen en cuenta las directrices dadas por Colombia Compra Eficiente a través del Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, así: "*La promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública, por lo que la determinación de los requisitos habilitantes no puede ejercerse de forma arbitraria, caprichosa y, mucho menos, con el ánimo de direccionar el Proceso de Contratación o favorecer a alguno de los potenciales proponentes, así como tampoco puede ejercerse desconociendo límites legales, como, por ejemplo, el que estable el artículo 5, parágrafo 2, de la Ley 1150 de 2007, relacionado con la prohibición de exigir certificaciones de sistemas de gestión de calidad como requisito habilitante*"

Es por ello por lo que los indicadores financieros y los índices mínimos habilitantes que se proponen para no restringen la participación de eventuales proponentes con capacidad, y en cambio, promueven la participación de más proponentes, contribuyendo con el crecimiento de la industria nacional de seguros.

[21] Numeral 12.2 y 12.3 de la Circular Externa Única de fecha 27 de diciembre de 2023 expedida por Colombia Compra Eficiente (Versión 03)
[22] Definición contenida en el Capítulo IV del "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación" en www.colombiacompra

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

De acuerdo con el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como quiera que en este proceso de selección de compañías aseguradoras no existe una relación de dependencia fuerte entre los indicadores financieros relacionados en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del decreto 1082 de 2015 y la ejecución del contrato, la entidad tomará la precaución pertinente para no excluir posibles proponentes que, aunque para un indicador específico tengan un peor desempeño que el promedio de su sector, estén en capacidad de participar en el Proceso de Contratación y cumplir con el objeto del contrato.

Para ello, bajo la autonomía administrativa de la Entidad y soportado en este análisis, se fijarán indicadores financieros adecuados, con límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico estudiado, de manera que los mismos resulten proporcionales y acordes con la naturaleza, valor y riesgos del objeto a contratar.

Para ello, la Entidad ha tenido en cuenta que, el objeto social principal de las compañías aseguradoras consiste en asumir riesgos que pueden generar pérdidas económicas y en contraprestación reciben de los asegurados el pago de una prima, razón por la cual, lo importante de este negocio se centra en las adecuadas y suficientes reservas que deben tener las compañías aseguradoras, dirigidas a garantizar el pago de los siniestros, lo cual se apalanca con el respaldo de los reaseguradores con que cuentan las compañías, además, del patrimonio técnico y el exceso de patrimonio, aspecto que la Superintendencia Financiera vigila.

La Superintendencia Financiera de Colombia, es el ente que está facultado para vigilar a las aseguradoras y tomar decisiones frente a la capacidad de las mismas, que permitan garantizar el cumplimiento de sus obligaciones; por lo que su función tiene como objetivo velar por la operación segura de este mercado, que permita la tranquilidad de la ciudadanía en la entrega de la protección de sus riesgos asegurables a las compañías de seguros; y para tal efecto, la Superintendencia se basa en el análisis del indicador de patrimonio técnico y patrimonio adecuado, cuyos resultados da a conocer al público para que con base en el mismo, puedan elegir las aseguradoras en sus procesos de contratación Estatal.

En el sector asegurador es importante que las aseguradoras tengan buenas reservas, es decir, que sean solventes para garantizar el oportuno pago de siniestros en que pueden incurrir las empresas que tienen aseguradas, lo cual se reflejara de cara al proceso en un principio de transparencia y pluralidad de oferentes.

Se destaca sobre este particular, que tal como lo refiere FASECOLDA en su artículo de “El régimen de reservas técnicas en Colombia”, las reservas técnicas son los recursos que destina una compañía de seguros para respaldar las obligaciones que ha contraído con sus asegurados y este régimen de reservas técnicas es un conjunto de normas prudenciales establecidas como regulación establecida con el propósito de fijar directrices a seguir por las aseguradoras, para estimar adecuadamente dichas obligaciones.

Las compañías de seguros deben identificar y cuantificar cuales son las obligaciones derivadas de los contratos de seguros que suscriben y deben asignar las partidas necesarias para garantizar el pago o reconocimiento futuro de esas obligaciones. Desde el punto de vista contable, las reservas técnicas representan el compromiso que mantiene la aseguradora hacia su masa de asegurados.

A continuación, se presenta un breve resumen de los principales tipos de reservas:

- ✓ **Reservas de primas:**

Corresponden a la porción de la prima que, a la fecha de cálculo, no ha sido ganada por el asegurador. Dentro de este grupo de reservas, la más difundida es la Reserva de Prima no Devengada

Esta reserva tiene como finalidad distribuir el ingreso de la compañía en función del periodo de tiempo en que estará expuesta al riesgo asegurado.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

De esta manera se ajusta el resultado de la aseguradora al asignar la utilidad al periodo en el que se ganó la prima, independientemente de cuando fue emitida. La prima ganada se determina tomando la cuantía de la prima emitida descontándole los saldos de la Reserva de Prima No Devengada de comienzo y fin de ejercicio.
Desde el punto de vista del cálculo, existen distintas metodologías para realizarlo, pero siempre buscan estimar la proporción de prima aun no ganada por el hecho de que el riesgo cubierto sigue corriendo.

Conceptualmente se trata de un "compromiso técnico" y no de un pasivo con una contraparte definida, por lo que no es relevante en este caso si el asegurado tiene derecho a cancelar el contrato y reclamar la prima correspondiente.

En muchos productos es válido asumir que el riesgo, y, consecuentemente, la prima, se distribuyen uniformemente a lo largo del periodo de cobertura.

- ✓ **Reservas de siniestros:**

Las reservas de siniestros son un pasivo constituido para reflejar el costo estimado de siniestros que han ocurrido y no han sido pagados. Bajo este concepto se incluyen las Reservas de Siniestros Avisados y las Reservas de Siniestros no Avisados.

Desde el momento en que se conoce un siniestro y hasta que se efectúa su pago, la aseguradora va obteniendo información adicional que le permite mejorar su conocimiento y evaluación de la perdida. Este hecho, sumado a que la exigibilidad de la indemnización se perfecciona contra entrega de cierta documentación por parte del asegurado, ha determinado que, en algunos países, las reservas de siniestros pendientes se clasifiquen en siniestros avisados con información insuficiente, siniestros avisados en proceso de liquidación y siniestros liquidados pendientes de pago. En los tres casos es posible establecer una asignación directa entre el siniestro y la póliza a la que corresponde.

Cuanto mayor sea el grado de información disponible (cantidad y más se aproximará la reserva al monto a pagar.

Las Reservas de Siniestros Ocurridos no Avisados (Incurred But Not Reported, IBNR) procuran estimar los siniestros que a una fecha dada ya ocurrieron, pero no han sido informados a la aseguradora. Los registros contables deben tener en cuenta esta realidad, aun cuando el valor que se determine no pueda ser asignable en forma directa a un evento conocido. Para su estimación existen distintas metodologías. Basta agregar, por ahora, que el concepto de IBNR incluye muchas veces el de IBNER (Incurred But not Enough Reported) y corresponde a siniestros conocidos a los que, por falta de información adecuada, se les ha estimado una reserva por montos incorrectos.

Es por ello, por lo que los índices mínimos habilitantes de los indicadores financieros que se proponen no restringen la participación de eventuales proponentes con capacidad, promocionan la participación de más proponentes evitando descartar, por indicadores financieros, a eventuales proponentes que tengan idoneidad financiera y organizacional para ejecutar el objeto de la contratacion.

Entonces, dado que las Compañías de Seguros son entidades sometidas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) y su contabilidad obedece a dinámicas distintas a las del sector real, **NO** les serán aplicables los indicadores financieros tradicionales.

En su lugar, la capacidad financiera se medirá y verificaran aquellos indicadores financieros y de organización acorde al sector asegurador así:

- **Indicadores Financieros**

Si bien es cierto que el Decreto 1082 de 2015 establece tres tipos de indicadores financieros a saber: liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses, al realizar el correspondiente estudio del sector, frente a los indicadores financieros de las compañías de seguros, los mismos, por las características propias de estas compañías, deben solicitarse con unos márgenes muy diferentes a los que se solicitarían para cualquier otro tipo de compañías, atendiendo que esta es una actividad regulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Ahora bien, tal como lo señala el Manual de Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente, se adelantó el análisis de conocimiento del sector y con base en el mismo, particularmente el relativo al objeto del Proceso de la Contratación de las aseguradoras que participan en los procesos de contratación estatal de seguros que se consideran son posibles oferentes.

Por lo anterior, la Entidad, da cumplimiento a lo indicado en el Decreto 1082 de 2015 así:

- Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 que a la letra señala que "La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de Análisis de Riesgo…". (Subrayado fuera de texto)

- Artículo 2.2.1.1.1.6.2 que a la letra señala que "La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes." (Subrayado y negrilla fuera de texto)"

Así entonces se considera por parte de la Entidad, que con el fin de promover la competencia en el presente proceso y con el fin de permitir la participación plural de compañías de seguros que comúnmente participan en procesos con Entidades Estatales, se hace necesario establecer los indicadores financieros y de organización acorde al sector asegurador, realizando el análisis con los indicadores vigentes y en firme, con corte al 31 de diciembre de 2025, considerando la firmeza del acto.

- **Indicador de Liquidez**

El indicador de liquidez determina la capacidad del proponente para hacer frente a sus deudas a corto plazo, comprometiendo sus activos corrientes. Por cada peso ($) de deuda corriente, cuánto se tiene de respaldo en activo corriente, entre más alto sea, menor riesgo existe que resulten impagadas las deudas a corto plazo. De igual manera, el índice de liquidez demuestra la capacidad de la compañía para adquirir nuevos compromisos y emprender nuevos proyectos sin necesitad de endeudamiento adicional.

La fórmula para su cálculo es la siguiente: Activo corriente/Pasivo corriente.

El Margen de las Compañías de Seguros, que habitualmente participan en procesos de contratación son los siguientes:

| ÍNDICE DE LIQUIDEZ | |
|---|---|
| **ASEGURADORA / AÑO** | **2025** |
| ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC | 2.07 |
| COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A | 5.74 |
| COLMENA SEGUROS DE VIDA SA | 1.38 |
| AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. | 1.35 |
| CHUBB DE COLOMBIA S.A. | 1.05 |
| COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. | 2.98 |
| HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. | 5.24 |
| SBS SEGUROS COLOMBIA SA | 4.04 |
| LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS | 2.82 |
| MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. | 1.08 |
| SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 2.74 |
| SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SA | 6.09 |
| POSITIVA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS | 4.89 |
| SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S, A, | 1.29 |
| ALLIANZ SEGUROS GENERALES | 1.22 |
| SEGUROS DE VIDA AURORA | 1.29 |
| ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA | 2.4 |

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

*Tabla 27.* Índice de liquidez compañías de seguros que participan en procesos de selección. Corte financiero 31 de diciembre de 2025. Elaborada por el intermediario de seguros de la entidad **UNION TEMPORAL JCA FGN - 2026**

Es de anotar que el sector esta supervigilado y se deben cumplir con normas especiales de carácter financiero, incluidas en el EOSF y en la Circular básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En ese orden de ideas, para establecer objetivamente el indicador financiero apropiado como habilitante para el proceso de selección, se acoge el valor mínimo de la muestra. No se establece el indicador a través de técnicas estadísticas sugeridos por la GUÍA DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE SECTOR – GEES como el Promedio o media aritmética o la Mediana o Cuartiles, o m Media Podada o Desviación estándar, toda vez que su aplicación conlleva a descalificar o descartar posibles proveedores cuya capacidad financiera es óptima para la ejecución del objeto contractual (seguros).

Para la Entidad es significativo que los oferentes tengan un índice de liquidez mayor o igual 1.05 ya que constituye una muestra de buena gestión financiera de una empresa para hacer frente, con su disponibilidad de liquidez, a sus obligaciones en el corto plazo y, por ende, acreditar su solvencia.

Para establecer objetivamente el indicador, se acoge el valor mínimo. No se establecen indicadores por promedio o mediana, toda vez que su aplicación conlleva a descalificar posibles participantes.

Se determina un indicador de liquidez igual o mayor a uno, coma, cero cinco (1.05) para garantizar el principio de igualdad, la libre concurrencia, transparencia y selección objetiva.

En importante tener en cuenta que, para el sector asegurador, no resulta conveniente solicitar el índice de liquidez tradicional (Activo Corriente / Pasivo Corriente) como la métrica principal o determinante para medir la capacidad financiera de una compañía de seguros.

Aunque en el sector real y en los esquemas generales de evaluación financiera este índice es la regla de oro, aplicarlo de manera estricta al sector asegurador genera distorsiones severas y no refleja la verdadera solidez de la aseguradora.

Las aseguradoras operan con un ciclo de producción invertido: primero cobran la prima (el ingreso) y tiempo después, si ocurre el siniestro, pagan la obligación. Los dineros recaudados se convierten rápidamente en **reservas técnicas** (un pasivo). Para garantizar el pago futuro de esos siniestros, la regulación del Estatuto orgánico del Sistema Financiero exige que esas reservas se inviertan en portafolios específicos que generen rentabilidad y mantengan el valor del dinero en el tiempo (títulos de deuda, bonos, etc.). Exigir que una aseguradora tenga sus activos en "caja" o en cuentas de altísima liquidez (corto plazo) va en contra de su modelo de negocio y de la eficiencia en el manejo de sus inversiones. Un índice de liquidez tradicionalmente "alto" en una aseguradora podría incluso ser síntoma de una mala gestión de inversiones.

En los procesos de selección y licitaciones públicas, los manuales y la normativa (como los lineamientos generales del Decreto 1082 de 2015) suelen establecer el Índice de Liquidez, el Índice de Endeudamiento y la Razón de Cobertura de Intereses como los indicadores financieros estándar.

Sin embargo, cuando el proponente es una entidad sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), aplicar las fórmulas estándar de Colombia Compra Eficiente suele resultar en que las aseguradoras o entidades financieras "reprueben" el componente financiero.

- **Indicador de Nivel de Endeudamiento**

El indicador de endeudamiento refleja el grado de apalancamiento que corresponde a la participación de los acreedores en los activos de la empresa.

Se realizó la evaluación de los indicadores de nivel de endeudamiento que muestra el mercado asegurador y de éste se puede deducir que los mismos arrojan un alto porcentaje.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Se pudo evidenciar que este indicador se encuentra en los rangos de 0.56 hasta 0.91 esto producto de la aplicación de las reservas técnicas[23] que deben constituir por disposición legal y las cuales son aplicables contablemente como pasivo. Las reservas más (Reservas de primas no devengadas, reservas de siniestros)

Es importante resaltar, que las aseguradoras, se encuentran bajo el control y vigilancia de la Superintendencia Financiera y en cumplimiento de la regulación establecida en el Artículo 186 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el Artículo 43 de la Ley 795 de 2003, establece:

"Artículo 186. Régimen de reservas técnicas e inversiones. Las entidades aseguradoras y las que administren el Sistema General de Riesgos Profesionales, cualquiera que sea su naturaleza, deberán constituir, entre otras, las siguientes reservas técnicas, de acuerdo con las normas de carácter general que para el efecto expida el Gobierno Nacional:

a) Reserva de riesgos en curso;
b) Reserva matemática;
c) Reserva para siniestros pendientes, y
d) Reserva de desviación de siniestralidad.

El Gobierno Nacional señalará las reservas técnicas adicionales a las señaladas que se requieran para la explotación de los ramos. Así mismo, dictará las normas que determinen los aspectos técnicos pertinentes, para garantizar que los diferentes tipos de seguros que se expidan dentro del Sistema de Seguridad Social cumplan con los principios que los rigen."

El Margen de las Compañías de Seguros, que habitualmente participan en procesos de contratación son los siguientes:

| NIVEL DE ENDEUDAMIENTO | |
|---|---|
| **ASEGURADORA / AÑO** | **2025** |
| ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC | 0.71 |
| COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A | 0.85 |
| COLMENA SEGUROS DE VIDA SA | 0.56 |
| AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. | 0.86 |
| CHUBB DE COLOMBIA S.A. | 0.83 |
| COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. | 0.91 |
| HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. | 0.8 |
| SBS SEGUROS COLOMBIA SA | 0.83 |
| LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS | 0.83 |
| MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. | 0.82 |
| SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 0.84 |
| SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SA | 0.75 |
| POSITIVA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS | 0.87 |
| SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S, A, | 0.81 |
| ALLIANZ SEGUROS GENERALES | 0.84 |
| SEGUROS DE VIDA AURORA | 0.59 |
| ZURICH SEGUROS COLOMBIA SA | 0.88 |

*Tabla 28.* Nivel de endeudamiento compañías de seguros que participan en procesos de selección. Corte financiero 31 de diciembre de 2025. Elaborada por el intermediario de seguros de la entidad **UNION TEMPORAL JCA FGN - 2026**

[23] Las reservas técnicas son los recursos que destina una compañía de seguros para respaldar las obligaciones que ha contraído con sus asegurados y este régimen de reservas técnicas es un conjunto de normas prudenciales establecidas como regulación con el propósito de fijar directrices a seguir por las aseguradoras para estimar dichas obligaciones; tal como lo refiere FASECOLDA en su artículo de “El régimen de reservas técnicas en Colombia”.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Es de anotar que el sector esta supervigilado y se deben cumplir con normas especiales de carácter financiero, incluidas en el EOSF y en la Circular básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En ese orden de ideas, para establecer objetivamente el indicador financiero apropiado como habilitante para el proceso de selección, se acoge el valor máximo de la muestra. No se establece el indicador a través de técnicas estadísticas sugeridos por la GUÍA DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE SECTOR – GEES como el Promedio o media aritmética o la Mediana o Cuartiles, o m Media Podada o Desviación estándar, toda vez que su aplicación conlleva a descalificar o descartar posibles proveedores cuya capacidad financiera es óptima para la ejecución del objeto contractual (seguros).

Para establecer objetivamente el indicador, se acoge el valor máximo. No se establecen indicadores por promedio o mediana, toda vez que su aplicación conlleva a descalificar posibles participantes.

Dado que el interés de la Entidad es que haya pluralidad de oferentes se define un índice de endeudamiento menor o igual al 0.94

El nivel de endeudamiento tradicional (calculado como Pasivo Total / Activo Total) no refleja la realidad financiera de una compañía de seguros porque penaliza la esencia misma de su negocio. En el sector asegurador, el pasivo no representa deudas perjudiciales, sino el volumen de riesgo que la compañía está administrando. Si se evalúa a una aseguradora con la lupa del sector real, el resultado será engañoso.

En una empresa del sector real (como una constructora o un proveedor de bienes), un pasivo alto significa que la empresa debe mucho dinero a bancos, proveedores o terceros, lo cual incrementa su riesgo de insolvencia.

En una aseguradora, el rubro más grande de su pasivo (usualmente entre el 70% y el 85%) son las Reservas Técnicas. Cuando una aseguradora emite una póliza y recauda la prima, la ley le prohíbe reconocer todo ese dinero como ganancia inmediata. Debe registrarlo como un pasivo (una obligación futura) porque existe la probabilidad de que deba usar ese dinero para pagar un siniestro.

Por lo tanto, la aseguradora no le debe plata a un banco; le "debe" a la probabilidad de que sus asegurados sufran un siniestro.

Debido a que las primas se convierten en reservas técnicas (pasivos), existe una paradoja contable: entre más pólizas venda una aseguradora y más crezca en el mercado, mayor será su pasivo total.

Si aplicamos la fórmula de endeudamiento estándar, una aseguradora con excelentes ventas y gran participación de mercado mostrará un índice de endeudamiento altísimo. Si en un proceso de contratación se exige, por ejemplo, un nivel de endeudamiento menor (como es común en las directrices estándar), se estaría descalificando precisamente a las aseguradoras más grandes y exitosas, exigiéndoles matemáticamente que dejen de vender para poder cumplir el indicador.

El índice de endeudamiento solo compara el tamaño del pasivo frente al activo, pero no evalúa la calidad de esos activos.

Para que una aseguradora sea sólida, no importa que su pasivo sea del 94% frente a sus activos. Lo que importa (y lo que vigila estrictamente la Superintendencia Financiera) es que ese pasivo esté respaldado por inversiones líquidas, seguras y rentables.

Por eso, la verdadera "capacidad financiera" frente a sus obligaciones no se mide con el endeudamiento bruto, sino verificando que exista un equilibrio técnico: que el Margen de Solvencia sea suficiente para absorber picos inesperados de siniestralidad, actuando como un colchón patrimonial por encima de esas obligaciones.

Exigir o analizar el nivel de endeudamiento de una aseguradora con niveles estándar, se comete un error sustancial porque se asume que el volumen de pólizas emitidas (reservas técnicas) es una deuda tóxica, cuando en realidad es el inventario natural de su modelo de negocio.

La solidez no se demuestra teniendo pocos pasivos, sino demostrando ante el regulador que se cuenta con el capital y las inversiones idóneas para respaldarlos.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

- **Razón de Cobertura de Interés**

La naturaleza de este indicador es medir el grado de protección a los acreedores e inversionista a largo plazo, es decir, que refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. Este criterio que no se encuentra relacionados con la actividad principal de las aseguradoras la cual no es dirigida a realizar inversiones, ni a realizar actividades dirigidas a producir resultados de eficiencia en términos de activos.

Los resultados del sector corresponden a los siguientes indicadores:

| COBERTURA DE INTERÉS | |
|---|---|
| **ASEGURADORA / AÑO** | **2025** |
| ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC | 114.43 |
| COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A | 533.74 |
| COLMENA SEGUROS DE VIDA SA | INDETERMINADO |
| AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. | 1371.03 |
| CHUBB DE COLOMBIA S.A. | 145.83 |
| COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. | 234.61 |
| HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. | 485.77 |
| SBS SEGUROS COLOMBIA SA | INDETERMINADO |
| LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS | 116.03 |
| MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. | INDETERMINADO |
| SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 85.24 |
| SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SA | 72.55 |
| SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S, A, | 159.4 |
| POSITIVA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS | INDETERMINADO |
| ALLIANZ SEGUROS GENERALES | INDETERMINADO |
| SEGUROS DE VIDA AURORA | INDETERMINADO |
| ZURICH SEGUROS COLOMBIA SA | -344.8 |

*Tabla 29.* Cobertura de interés compañías de seguros que participan en procesos de selección. Corte financiero 31 de diciembre de 2025. Elaborada por el intermediario de seguros de la entidad **UNION TEMPORAL JCA FGN - 2026**

Es de anotar que el sector esta supervigilado y se deben cumplir con normas especiales de carácter financiero, incluidas en el EOSF y en la Circular básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

El indicador de Razón de Cobertura de Intereses, si bien establece el buen comportamiento de la compañía de seguros frente al sector financiero, en sí mismo no mide la rentabilidad o capacidad de una aseguradora, la cual no está dirigida a realizar inversiones, ni a realizar actividades a producir resultados de eficiencia en términos de activos; porque el objeto de una compañía aseguradora consiste en cubrir determinados riesgos económicos mediante el pago de una prima que el tomador del seguro o asegurado realiza a la aseguradora; por lo tanto, lo importante de este negocio se centra de un lado, en que las aseguradoras tengan adecuadas reservas técnicas dirigidas a garantizar el pago de los siniestros ocurridos, o que cuenten con un patrimonio adecuado positivo, como criterio del indicador que efectivamente mide en el mercado asegurador la solidez de la empresa para cumplir con su actividad principal.

La Razón de Cobertura de Intereses (calculada como Utilidad Operacional / Gastos de Intereses) está diseñada para medir la capacidad de una empresa para pagar los intereses de sus deudas bancarias o financieras con las ganancias de su operación. Aplicar este indicador a una compañía de seguros carece de sentido financiero y matemático, principalmente porque las aseguradoras no se financian a través de créditos bancarios, sino a través del recaudo de primas.

Es por ello por lo que, como conclusión de la capacidad financiera habilitante para este proceso de selección, **NO se exigirá la Razón de Cobertura de Interés**, como requisito financiero habilitantes para el sector asegurador.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

En el sector real, una empresa constructora o de servicios suele pedir préstamos a los bancos para operar o expandirse, lo que le genera un gasto constante de intereses. Las aseguradoras, por su modelo de negocio, no acuden a los bancos para apalancar su operación; su liquidez proviene directamente de las primas que pagan los asegurados. Por lo tanto, en sus estados financieros (bajo el Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión de la SFC), el rubro de "Gastos de Intereses" o gastos financieros por préstamos es muy bajo en relación con su patrimonio para operar, incluso se tienen niveles iguales a cero.

Matemáticamente, intentar dividir la utilidad operacional de una aseguradora entre cero (o un valor marginal) genera un resultado infinito, un error de cálculo o un número irreal que no aporta ninguna información sobre su salud financiera, por ello se califica en muchas aseguradoras como “Indeterminado”

El negocio de una aseguradora consiste en tomar el dinero de las primas (que contablemente es un pasivo o reserva técnica) e invertirlo en el mercado de capitales (bonos, títulos de deuda pública, acciones). Esto significa que la dinámica financiera de la aseguradora es exactamente la opuesta a la del sector real: ellas son las que cobran intereses y rendimientos financieros, no las que los pagan. Evaluar a una entidad experta en generar rendimientos financieros exigiendo que demuestre cómo paga deudas bancarias es evaluar el modelo de negocio equivocado.

Para una empresa tradicional, la utilidad operacional es clara (Ventas - Costos - Gastos operativos). Sin embargo, en una aseguradora, los rendimientos de las inversiones son parte fundamental y estructural de su "operación", ya que con esos rendimientos se garantiza el pago futuro de los siniestros. Separar la utilidad puramente "técnica" (primas menos siniestras) de la utilidad financiera desfigura la realidad de cómo una aseguradora genera ganancias y se mantiene solvente.

Exigir la Razón de Cobertura de Intereses a una aseguradora provocará que aseguradoras financieramente robustas y con calificaciones AAA no puedan cumplir el indicador en el RUP por una simple incompatibilidad matemática.

La verdadera cobertura de una aseguradora se mide por su Margen de Solvencia y por el Régimen de Inversiones de sus Reservas Técnicas, los cuales certifican que la entidad tiene el capital y las inversiones suficientes para respaldar cada peso de riesgo que ha asumido frente a terceros.

De manera que, bajo la autonomía de la voluntad y bajo los criterios expuestos, se establece un criterio financiero adicional, pero específico para el sector asegurador, como lo es el Margen de Solvencia, que se describe a continuación:

- **Indicador de Exceso o Defecto de Patrimonio**

Para medir con rigor la capacidad financiera y la solidez de una compañía de seguros para respaldar obligaciones, se deben validar los indicadores que certifica y vigila la Superintendencia Financiera:

Margen de Solvencia: Es el indicador supremo en este sector. Mide el capital adicional (patrimonio) con el que cuenta la aseguradora, por encima de sus reservas técnicas, para hacer frente a desviaciones inesperadas en la siniestralidad. Se debe verificar que el margen de solvencia sea suficiente y cumpla con el mínimo regulatorio.

Patrimonio Técnico: Representa la verdadera capacidad patrimonial depurada de la aseguradora para respaldar sus operaciones y asumir nuevos riesgos.

Por lo tanto, se efectúa el análisis del indicador de Margen de Solvencia o Exceso de patrimonio, según lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto 2954 de 2010, mediante el cual se estableció el régimen de patrimonio adecuado para las entidades aseguradoras, como indicador integral y específico para evidenciar la efectiva capacidad financiera de las compañías de seguros, tal como se indica en el considerando de dicha norma, en el que estipula lo siguiente:

La fórmula de cálculo es: (Patrimonio técnico – Patrimonio Adecuado: Positivo)

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

*"Que, de acuerdo con los estándares internacionales de regulación, los requerimientos de solvencia para las entidades aseguradoras deben tener en cuenta no sólo los riesgos de suscripción asociados a los riesgos amparados y las primas cobradas, sino que también deben considerar otro tipo de riesgos como los propiamente financieros tal como el de mercado y el de activo.*

*Que, dado que pueden existir correlaciones entre los diferentes riesgos considerados y que dichas correlaciones varían en cada entidad, las aseguradoras podrán utilizar modelos de medición propios para el cálculo de dichas correlaciones previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo se podrán presentar modelos de industria, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, que den cuenta de las diferentes correlaciones existentes en cada entidad.*

*Que, con el objetivo de determinar el valor correspondiente al riesgo de activo, las entidades aseguradoras deben clasificarlos en alguna de las categorías de riesgo establecidas en el presente decreto y posteriormente ponderarlos según su nivel de riesgo, con el fin de garantizar que la entidad cuenta con un patrimonio sano, adecuado y de calidad".*

Así mismo, dentro del citado Decreto, se establecen las fórmulas que deben tener en cuenta las compañías de seguros para acreditar el régimen de patrimonio adecuado, estableciéndose en su artículo 2.3.1.1.2.1. que "Las entidades aseguradoras deben mantener permanentemente y acreditar ante la Superintendencia Financiera de Colombia en la forma y plazos que ésta determine, un patrimonio técnico equivalente como mínimo al nivel de patrimonio adecuado establecido en el Capítulo 2 del Título 1 del Libro 31 de la Parte 2 del presente decreto".

Por lo anterior, todas las compañías de seguros deben presentar mensualmente a la Superintendencia Financiera de Colombia estos indicadores, el cual es publicado por la Superintendencia Financiera de Colombia en su página web:

https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/61137/informes-y-cifrascifrasindustria-aseguradora-61137/

Para el presente proceso, la verificación de este indicador financiero se realizará con el reporte publicado por la Superintendencia Financiera de Colombia. En caso de indisponibilidad del portal web de la Superintendencia Financiera de Colombia, el mismo, podrá ser consultado también con el informe de cifras de los controles de ley, público en el portal web de Fasecolda: https://www.fasecolda.com/fasecolda/estadisticas-del-sector/controles-de-ley/

A diferencia de las empresas tradicionales, el verdadero "músculo" de una compañía de seguros no es su capacidad para pagar deudas a fin de mes, sino su capacidad para absorber "golpes" financieros inesperados sin comprometer el dinero de sus asegurados. Es aquí donde brilla el Margen de Solvencia.

El Margen de Solvencia (o Patrimonio Técnico) es el indicador supremo de fortaleza financiera porque mide el "colchón" de capital propio (de los accionistas) que tiene la aseguradora por encima de sus obligaciones (reservas técnicas).

Las Reservas Técnicas (el pasivo normal de la aseguradora) se calculan con base en matemáticas actuariales para pagar los siniestros esperados o normales. Sin embargo, los seguros se tratan de incertidumbre. ¿Qué pasa si hay una desviación catastrófica? Por ejemplo, si en la ejecución de un contrato estatal masivo, o en una póliza de infraestructura de miles de millones de pesos, ocurre un siniestro monumental que supera los promedios históricos. El Margen de Solvencia es esa capa extra de patrimonio libre que exige la Superintendencia Financiera (SFC) exclusivamente para pagar esos siniestros extraordinarios sin que la aseguradora quiebre ni incumpla.

Los indicadores tradicionales (como el de endeudamiento) solo miran montos brutos (Pasivo vs Activo). El Margen de Solvencia, en cambio, es un indicador inteligente: se calcula en función de la exposición al riesgo.

Si una aseguradora asume contratos más grandes y riesgosos (por ejemplo, pólizas de cumplimiento de alto valor o responsabilidad civil), la ley le exigirá automáticamente un Margen de Solvencia Requerido mucho mayor. Para poder operar, la compañía tendrá que demostrar que su Margen de Solvencia Disponible (su patrimonio técnico real) es superior a ese requisito. Mide la verdadera "talla" patrimonial de la aseguradora frente al riesgo que está asumiendo.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

El cálculo del Margen de Solvencia Disponible depura los estados financieros. No cuenta activos intangibles, cuentas por cobrar dudosas o inversiones ilíquidas. Se centra en el capital puro, duro y realizable que tiene la compañía. Esto le da a la entidad contratante la tranquilidad de que la aseguradora tiene un respaldo financiero real y líquido para hacer frente a una crisis.

Para entender visualmente cómo este "colchón" patrimonial protege a los asegurados frente al crecimiento del riesgo, he creado este simulador interactivo. Te invito a ajustar el nivel de riesgo y observar cómo reacciona la exigencia de capital:

Un análisis del margen de solvencia de las aseguradoras de seguros generales se muestra en la siguiente gráfica, con 452.99 millones de millones de pesos en promedio, con corte a junio de 2026.

Gráfica Detalle de Solvencia. Controles de Ley de la Superintendencia Financiera de Colombia

La entidad se reserva el derecho de solicitar documentos adicionales para verificar el cumplimiento del indicador.

- **Capacidad Organizacional**

Frente a la verificación de la **CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**, la cual se establece en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 en su numeral 4 como indicadores para medir el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos, una vez verificado el mercado asegurador y atendiendo las consideraciones anteriores en el entendido que para las compañías de seguros el indicador significativo es el patrimonio que deben reportar trimestralmente a la Superintendencia Financiera de Colombia las compañías de seguros, se encuentra que estos indicadores no presentan márgenes altos e incluso existiendo compañías con indicador en negativo.

Vale la pena resaltar que estos indicadores de rentabilidad del activo y del patrimonio, se utilizan para observar cual es el real margen de rentabilidad de los accionistas con relación a su inversión. Este valor, es más un indicador para análisis interno de los oferentes, toda vez que éste les permite comparar el valor obtenido con el costo de oportunidad, es decir con otras alternativas de inversión posibles del mercado, pero que no miden la capacidad financiera real de las compañías de seguros y al presentarse en negativo para algunas compañías de seguros, no significa que las mencionadas sociedades estén pasando por una mala situación organizacional.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

- **Índice de rentabilidad del patrimonio:**

Para la Rentabilidad sobre patrimonio se calcula mediante la fórmula: Utilidad Operacional / Patrimonio: este indicador determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejorar la capacidad organizacional del proponente

El Margen de las Compañías de Seguros, que habitualmente participan en procesos de contratación son los siguientes:

| RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO | |
|---|---|
| **ASEGURADORA / AÑO** | **2025** |
| ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC | 0.16 |
| COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A | 0.29 |
| COLMENA SEGUROS DE VIDA SA | 0.16 |
| AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. | 0.27 |
| CHUBB DE COLOMBIA S.A. | 0.27 |
| COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. | 0.58 |
| HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. | 0.32 |
| SBS SEGUROS COLOMBIA SA | 0.11 |
| LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS | 0.18 |
| MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. | 0.07 |
| SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 0.37 |
| SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SA | 0.17 |
| SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S,A, | 0.26 |
| POSITIVA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS | 0 |
| ALLIANZ SEGUROS GENERALES | 0.38 |
| SEGUROS DE VIDA AURORA | 0.05 |
| ZURICH SEGUROS COLOMBIA SA | -0.58 |

*Tabla 30.* Rentabilidad del patrimonio compañías de seguros que participan en procesos de selección. Corte financiero 31 de diciembre de 2025. Elaborada por el intermediario de seguros de la entidad **UNION TEMPORAL JCA FGN - 2026**

- **Índice de rentabilidad del activo:**

Con relación a la Rentabilidad sobre activos se calcula mediante la fórmula Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente.

El Margen de las Compañías de Seguros, que habitualmente participan en procesos de contratación son los siguientes:

| RENTABILIDAD DEL ACTIVO | |
|---|---|
| **ASEGURADORA / AÑO** | **2025** |
| ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC | 0.04 |
| COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A | 0.04 |
| COLMENA SEGUROS DE VIDA SA | 0.06 |
| AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. | 0.03 |
| CHUBB DE COLOMBIA S.A. | 0.04 |
| COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. | 0.04 |
| HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. | 0.06 |
| SBS SEGUROS COLOMBIA SA | 0.01 |

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

| | |
|---|---|
| LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS | 0.03 |
| MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. | 0.01 |
| SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 0.05 |
| SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SA | 0.04 |
| SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S, A, | 0.05 |
| POSITIVA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS | 0 |
| ALLIANZ SEGUROS GENERALES | 0.05 |
| SEGUROS DE VIDA AURORA | 0.02 |
| ZURICH SEGUROS COLOMBIA SA | -0.06 |

*Tabla 31.* Rentabilidad del activo compañías de seguros que participan en procesos de selección. Corte financiero 31 de diciembre de 2025. Elaborada por el intermediario de seguros de la entidad **UNION TEMPORAL JCA FGN - 2026**

Es de anotar que el sector esta supervigilado y se deben cumplir con normas especiales de carácter financiero, incluidas en el EOSF y en la Circular básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **Análisis de la Exigencia de indicadores de la capacidad organizacional.**

La Rentabilidad del Activo (ROA) y la Rentabilidad del Patrimonio (ROE) son excelentes indicadores para un inversionista que quiere saber qué tantos dividendos le van a dejar una empresa, pero son métricas equivocadas para medir la fortaleza o el respaldo financiero de una aseguradora. Lo que le interesa a la Entidad no es si la aseguradora hace ricos a sus accionistas, sino si tiene la plata suficiente para pagar los siniestros y cumplir los contratos.

Exigir ROA y ROE como sinónimos de "capacidad financiera" en una compañía de seguros choca con tres realidades técnicas de este sector:

El ROE se calcula dividiendo la Utilidad Neta entre el Patrimonio. Matemáticamente, si el Patrimonio (el denominador) es muy grande, el resultado del índice será más pequeño. En el sector asegurador, tener un Patrimonio gigantesco es el mayor síntoma de fortaleza financiera, ya que representa un Margen de Solvencia robusto (un "colchón" enorme para absorber siniestros inesperados). Si aplicas el ROE, una aseguradora súper capitalizada, responsable y con un patrimonio altísimo podría mostrar un índice de rentabilidad bajo frente a otra aseguradora que opera asumiendo mucho riesgo con el capital mínimo legal. Exigir un ROE alto podría terminar habilitando a la aseguradora más riesgosa y descalificando a la más sólida.

El negocio de los seguros está sujeto a ciclos y eventos extraordinarios (desastres naturales, picos de accidentalidad, fallos macroeconómicos). Es perfectamente normal que, en un año con alta siniestralidad, la Utilidad Neta de una aseguradora baje drásticamente o incluso sea negativa. Esto desplomaría su ROA y su ROE en ese periodo. Sin embargo, una baja rentabilidad en un año no significa que la aseguradora esté débil o al borde de la quiebra. Si esa compañía tiene sus Reservas Técnicas bien constituidas y un Margen de Solvencia superior al exigido por la Superintendencia Financiera, su fortaleza financiera y su capacidad de pago siguen intactas, simplemente hizo su trabajo: usar el dinero para pagar siniestros en lugar de reportar utilidades.

El ROA divide la Utilidad Neta entre el Activo Total. Cuando una aseguradora es exitosa y vende muchas pólizas, recauda muchas primas. Ese dinero entra y debe ser invertido inmediatamente para respaldar las Reservas Técnicas. Esto hace que el Activo Total de la aseguradora crezca aceleradamente. Sin embargo, la utilidad de esos nuevos negocios se va reconociendo de a pocos en el tiempo (a medida que se "gana" la prima). El resultado es un denominador (Activos) que crece mucho más rápido que el numerador (Utilidades), lo que diluye el ROA. Exigir un ROA estándar del sector real significaría penalizar a la aseguradora por crecer y captar mercado.

Para una empresa del sector real (como un proveedor de papelería o una firma de ingeniería), la falta de rentabilidad constante puede llevarla rápidamente a la iliquidez y a incumplir el contrato. Para una aseguradora, la rentabilidad es secundaria frente a su calidad de respaldo.

Por eso, en lugar de mirar la Utilidad vs. Patrimonio/Activos, la capacidad organizacional de una aseguradora se verifica comprobando que tenga un adecuado margen de solvencia o patrimonio técnico.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Corolario, como conclusión de la capacidad organizacional habilitante para este proceso de selección, **NO se exigirá**, como requisitos habilitantes para el sector asegurador.

- **Requisitos Habilitantes de la Capacidad Financieros**

Para la verificación financiera del presente proceso se han determinado tres (3) indicadores en las siguientes condiciones:

| INDICADOR | FORMULA | MARGEN SOLICITADO |
|---|---|---|
| LIQUIDEZ | Activo corriente / Pasivo corriente | Mayor o igual a 1.05 |
| NIVEL DE ENDEUDAMIENTO | Pasivo total / Activo Total | Menor o igual al 0.94 |
| EXCESO O DEFECTO DEL PATRIMONIO | Patrimonio técnico – Patrimonio Adecuado | Positivo. |

*Tabla 32.* Requisitos habilitantes de la capacidad financiera. Elaborada por el intermediario de seguros de la entidad **UNION TEMPORAL JCA FGN - 2026**

**NOTA 1**: Frente al indicador de Patrimonio Técnico vs Patrimonio Adecuado, la verificación de este indicador financiero se realizará con el reporte publicado por la Superintendencia Financiera de Colombia. En caso de indisponibilidad del portal web de la Superintendencia Financiera de Colombia, el mismo, podrá ser consultado también con el informe de cifras de los controles de ley, público en el portal web de Fasecolda: https://www.fasecolda.com/fasecolda/estadisticas-del-sector/controles-de-ley/

La entidad se reserva el derecho de solicitar documentos adicionales para verificar el cumplimiento del indicador.

Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con los tres (3) indicadores financieros anteriormente señalados.

- **Indicadores financieros y de capacidad organizacional de proponentes plurales**

Finalmente, frente a la forma de calcular los indicadores financieros para los Consorcios y Uniones Temporales, nos permitimos precisar que, teniendo en cuenta que esta forma de participación también difiere frente a otros procesos en el entendido que las compañías de seguros, al momento de presentarse a un proceso de contratación bajo estas modalidades lo hacen atendiendo el respaldo de sus reaseguradores, la participación en cada ramo corresponderá al porcentaje de respaldo que logren, advirtiendo que, para cada una de las pólizas, existen diferentes porcentajes de participación.

Por lo anterior, los indicadores financieros serán calculados tomando la suma de los componentes de los indicadores correspondientes de los estados financieros de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y sin tener en cuenta el porcentaje de participación de sus integrantes.

Lo anterior de acuerdo con el subnumeral 3 del numeral 5.4. Metodologías para el cálculo de indicadores de proponentes plurales, del MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 2023, aplicando la siguiente fórmula:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 + \cdots + Numerador_n}{Denominador_1 + \cdots + Denominador_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i}$$

El procedimiento para calcular los indicadores con valores monetarios como el Exceso de Patrimonio, se realizará con base en la siguiente formula.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

$$Indicador\ en\ valor\ monetario = Indicador_1 + \cdots + Indicador_i + \cdots + Indicador_n = \sum_{i=1}^{n} Indicador_i$$

En conclusión, teniendo en cuenta tanto los resultados del análisis estadístico y financiero como lo solicitado en los procesos consultados, los indicadores requeridos para verificar la capacidad financiera y organizacional, son el resultado de un análisis previo del sector, teniendo en cuenta lo sugerido en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, en cuanto a que "la Entidad Estatal debe tener precaución para no excluir posibles proponentes que aunque, para un indicador específico tengan un peor desempeño que el promedio de su sector, estén en capacidad de participar en el proceso de contratación y cumplir con el objeto del contrato", de tal forma que se garantice la minimización de los riesgos implícitos dentro del proceso y a su vez permita el concurso de compañías con una importante participación en el mercado y con solvencia económica que le brinde seguridad a la Entidad de la correcta ejecución y cumplimiento del contrato, sin limitar la pluralidad de participación.

## 7. MODELO DE ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO - MAE

- **Análisis de la Demanda: Modelo de Abastecimiento Estratégico**

La **Fiscalía General de la nación** el comportamiento de la demanda de seguros, de acuerdo con la herramienta del modelo de abastecimiento estratégico de la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente, para mostrar, la oferta de servicios de seguros a nivel nacional, en lo corrido del año 2026 (desde el 01 de enero hasta el 08 de agosto de 2026), en la clasificación UNSPSC 841315 y 841316, registrados en plataforma SECOP II (Información tomada del Microsoft Power Bi de CCE)

i. Gasto Mensual

El mes de junio de 2026 fue el periodo que mayor presupuesto en adquisiciones de seguros refleja la contratación pública con un total de $ 152.610.985.438; en cambio, el mes de enero ha sido el mes con el pico más bajo, con un total de $ 1.381.095.634. El mes de junio de 2026, tuvo una inversión en presupuesto para seguros, de $ 21.102.866.751, tal y como se evidencia en la siguiente gráfica:

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Gráfica Gasto mensual clasificación UNPSC 841315-841316. Imagen tomada de: https://www.colombiacompra.gov.co/content/herramienta-de-visualizacion-para-el-analisis-de-la-demanda-y-de-la-oferta

ii. Gasto Anual

En lo corrido del año 2026, las Entidades han contratado servicios de seguros, por un valor total de $389.412.238.851. El año con mayor inversión de presupuesto para la contratacion de seguros fue en el 2022 con $ 1.928.269.776.916. El año con menor inversión de recursos para seguros fue el 2020 con un total de $ 515.812.072.975tal y como se evidencia en la siguiente gráfica:

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

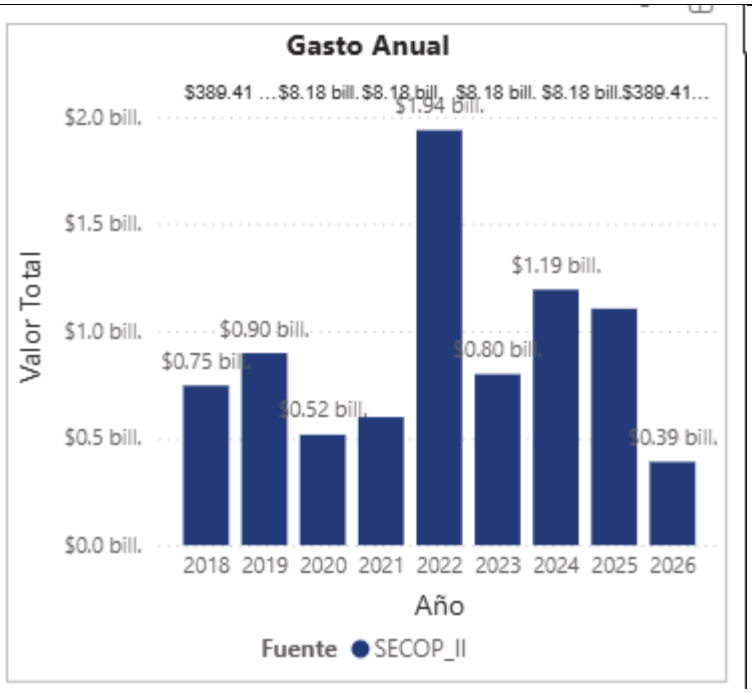


Gráfica Gasto anual clasificación UNPSC 841315-841316. Imagen tomada de: https://www.colombiacompra.gov.co/content/herramienta-de-visualizacion-para-el-analisis-de-la-demanda-y-de-la-oferta

iii. Cantidad de contratos (mensual)

El mes de marzo se muestra como el periodo en el que se celebró la mayor cantidad de contratos, con un total de 213, mostrando una gráfica decreciente desde entonces. En julio de 2026, ha sido el periodo con el menor número de contrataciones de seguros, con un total de 77 contratos, En lo corrido del año 2026 se han celebrado un total de 999 contratos estatales de seguros tal y como se evidencia en la siguiente gráfica.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

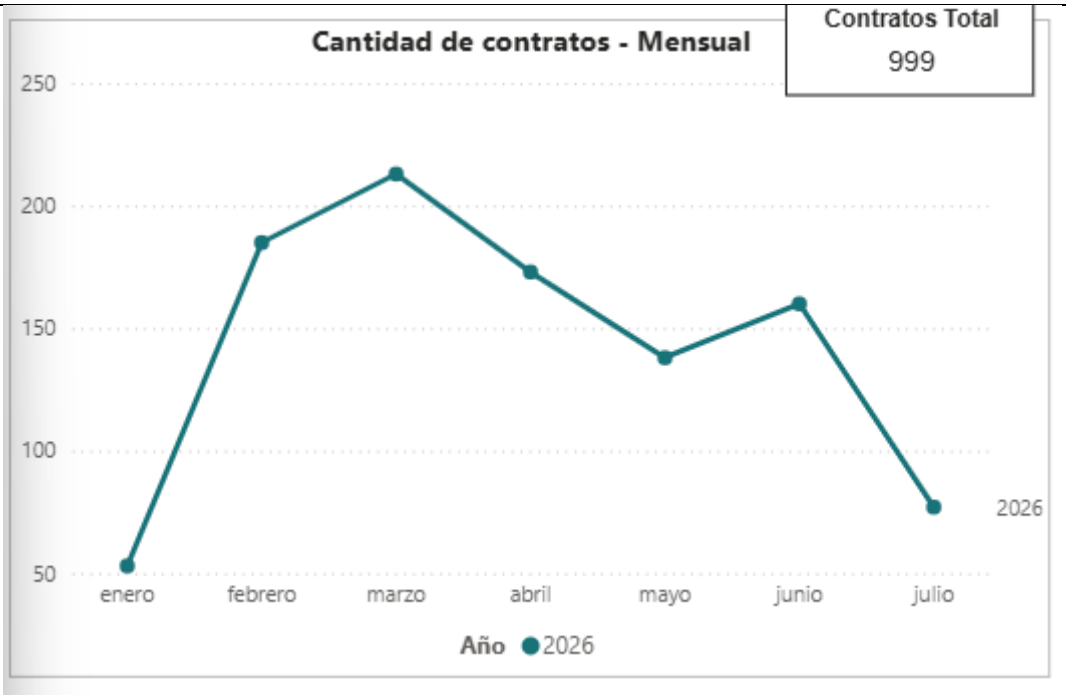


Gráfica Cantidad de contratos mensual clasificación UNPSC 841315-841316. Imagen tomada de: https://www.colombiacompra.gov.co/content/herramienta-de-visualizacion-para-el-analisis-de-la-demanda-y-de-la-oferta

iv. Cantidad de contratos (anual)

En lo corrido del año 2026 se registran alrededor de 999 contratos estatales de seguros celebrados. El año con mayor participación en cantidad de contratos celebrados ha sido el año 2025 con un total de 1796 contrataciones, seguido del año 2024 con un total de 1738 tal y como se evidencia en la siguiente gráfica

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

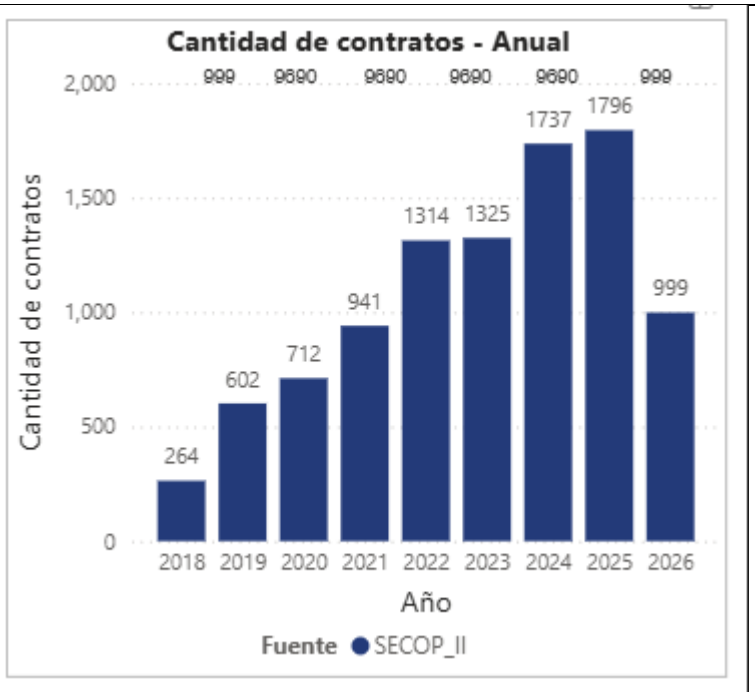


Gráfica Cantidad de contratos anual clasificación UNPSC 841315-841316. Imagen tomada de: https://www.colombiacompra.gov.co/content/herramienta-de-visualizacion-para-el-analisis-de-la-demanda-y-de-la-oferta

Las condiciones de contratación de las entidades estatales están dadas, de conformidad con el interés asegurable de cada una de ellas y su necesidad de aseguramiento, por las siguientes variables:

- Exigencias de requisitos habilitantes

Las entidades estatales buscan a través de requisitos habilitantes, que los futuros contratistas de la administración tengan la capacidad para enfrentar los compromisos derivados del contrato estatal. Como exigencias mínimas se diseñan requisitos jurídicos, financieros y técnicos que filtran la participación de oferentes.

Dentro de los procesos de contratación estatal de seguros liderados por el intermediario de la entidad, se evidencian requisitos tales como:

| Componente Habilitante | Requisito Exigido | Descripción y Medio de Acreditación |
|---|---|---|
| **1. Requisitos Jurídicos** | **Certificado de Existencia y Representación Legal** | Expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor a 30 días, para verificar la capacidad jurídica y el objeto social de la aseguradora. |
| | **Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC)** | Documento que acredita que la compañía de seguros está legalmente constituida, autorizada y vigilada por la SFC para operar los ramos objeto del Proceso de Contratación. |

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

| | | |
|---|---|---|
| | **Registro Único de Proponentes (RUP)** | Certificado del RUP vigente y en firme, expedido por la Cámara de Comercio, donde conste la capacidad jurídica, financiera y de experiencia del oferente. |
| | **Consulta de Antecedentes** | Verificación en las bases de datos de la Procuraduría (disciplinarios), Contraloría (fiscales), Policía Nacional (judiciales) y el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) para descartar inhabilidades e incompatibilidades. |
| | **Certificación de Seguridad Social y Parafiscales** | Documento suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal que acredite el pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales durante los últimos seis (6) meses (Art. 50 Ley 789 de 2002). |
| | **Garantía de Seriedad de la Oferta** | Póliza o garantía bancaria expedida a favor de la Entidad Estatal, con el fin de amparar el mantenimiento de las condiciones de la propuesta económica y técnica durante el proceso. |
| **2. Requisitos Financieros** | **Índice de Liquidez** | Indicador financiero (Activo Corriente / Pasivo Corriente) acreditado mediante el certificado del RUP vigente, que demuestra la capacidad de la aseguradora para cubrir sus obligaciones a corto plazo. |
| | **Nivel de Endeudamiento** | Indicador financiero (Pasivo Total / Activo Total) acreditado mediante el certificado del RUP vigente, que refleja la participación de los acreedores en los activos de la compañía. |
| | **Patrimonio Técnico y Margen de Solvencia** | *(Reemplaza "exceso o defecto de patrimonio")*. Certificación expedida por el Revisor Fiscal donde conste que la aseguradora cumple con el margen de solvencia y el patrimonio técnico saneado exigidos por la SFC para respaldar la asunción de nuevos riesgos. |
| **3. Experiencia** | **Experiencia Habilitante** | Acreditación (mediante el RUP o certificaciones directas) de la celebración y ejecución de contratos de seguros en ramos iguales o similares al objeto del proceso, cumpliendo con la sumatoria de Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) exigida. |
| **4. Requisitos Técnicos** | **Condiciones Técnicas de Obligatorio Cumplimiento** | Carta de compromiso o matriz de cumplimiento donde el proponente acepta, sin condicionamientos, amparar la totalidad de los bienes, mantener las coberturas, límites, sublímites y deducibles vigentes del programa de seguros requeridos por la Entidad. **Nota:** *Estas condiciones operan como un requisito de "Pasa / No Pasa" y no otorgan puntaje.* |

*Tabla 33.* Análisis requisitos habilitantes procesos de selección de otras entidades. Elaborada por el intermediario de seguros de la entidad **UNION TEMPORAL JCA FGN - 2026.**

- Criterios ponderables de selección

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Las entidades estatales buscan adjudicar el contrato estatal de seguros a quienes presenten las ofertas más favorables para la entidad, con la ponderación de elementos de calidad y precio.

Dentro de los procesos de contratación estatal de seguros liderados por el intermediario de la entidad, es común ver los siguientes criterios de ponderación y la respectiva asignación de puntos:

| Criterio de Ponderación | Factor a Evaluar | Descripción Técnica y Reglas de Asignación |
|---|---|---|
| **Evaluación Técnica** | Condiciones Técnicas Adicionales (Valores Agregados) | Asignación de puntaje a los ofrecimientos complementarios que mejoran las condiciones mínimas requeridas por la Entidad (ej. coberturas adicionales, capacitaciones, asistencias). La inclusión de estos amparos o valores agregados es facultativa (opcional) para las aseguradoras; su no presentación no es causal de rechazo de la propuesta, pero resultará en la asignación de cero (0) puntos en este criterio. |
| **Evaluación Económica** | Mejora en las Condiciones de Deducibles | Asignación de puntaje a las propuestas que ofrezcan eliminar o disminuir los porcentajes y/o valores fijos exigidos como deducible mínimo en el pliego de condiciones. Esta mejora representa una reducción directa en la participación económica de la Entidad frente a la ocurrencia de un siniestro. |
| **Evaluación Económica** | Menor Prima Ofrecida o Mayor Vigencia (Relación Costo-Beneficio) | Asignación de puntaje (mediante la aplicación de la fórmula matemática definida en el pliego) a la oferta económica que presente el menor valor de prima total y/o la que otorgue una mayor extensión en los días de vigencia de las pólizas por el presupuesto oficial estimado, garantizando el principio de economía. |

*Tabla 34.* Análisis criterios de ponderación de ofertas en procesos de selección de otras entidades. Elaborada por el intermediario de seguros de la entidad **UNION TEMPORAL JCA FGN - 2026.**

- Otros criterios de ley son:

| Criterio / Incentivo | Normatividad Aplicable | Descripción y Reglas de Asignación |
|---|---|---|
| **Protección a la Industria Nacional** | Ley 816 de 2003<br><br>*(y normatividad complementaria)* | Asignación de puntaje adicional a las ofertas que acrediten la prestación de servicios de origen nacional o que cuenten con trato nacional. Tiene como objetivo promover el desarrollo y la contratación de la industria colombiana frente a oferentes extranjeros sin trato nacional. |
| **Incentivo a favor de Personas con Discapacidad** | Decreto 287 de 2026<br><br>*(y Ley 361 de 1997)* | Asignación de puntaje a los proponentes que acrediten y certifiquen formalmente (mediante las autoridades competentes) la vinculación laboral de un porcentaje mínimo de trabajadores con discapacidad dentro de su planta de personal, promoviendo la inclusión laboral. |

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

| | | |
|---|---|---|
| **Puntaje para Empresas y Emprendimientos de Mujeres** | Decreto 1860 de 2021<br><br>*(y Ley 2069 de 2020)* | Asignación de puntaje o factor de ponderación destinado a promover la equidad de género. Se otorga a aquellas empresas, asociaciones o emprendimientos que acrediten que su propiedad, representación legal o participación accionaria mayoritaria está en cabeza de mujeres, según los parámetros definidos en el pliego de condiciones. |

*Tabla 35.* Análisis criterios de ley para evaluar en procesos de selección de otras entidades. Elaborada por el intermediario de seguros de la entidad **UNION TEMPORAL JCA FGN - 2026.**

- **Estudio de la oferta: Modelo de Abastecimiento Estratégico:**

La **Fiscalía General de la Nación** incluye el comportamiento de la oferta de seguros de acuerdo con la herramienta del modelo de abastecimiento estratégico de la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente, para mostrar, la oferta de servicios de seguros a nivel nacional, en lo corrido del año 2025 (desde el 01 de enero hasta el 30 de julio de 2026), en la clasificación UNSPSC 841315 y 841316, registrados en plataforma SECOP II

i. Numero de proveedores

En lo corrido del año 2026 se registran alrededor de 67 proveedores entre singulares y plurales. El proveedor singular con mayor cantidad de contratos adjudicados y celebrado ha sido la Aseguradora Solidaria de Colombia con un total de 343 contratos suscritos; el proveedor singular con la mayor concentración de primas en pago de seguros ha sido La Previsora SA con más de 45 mil millones, tal y como se evidencia en la siguiente imagen

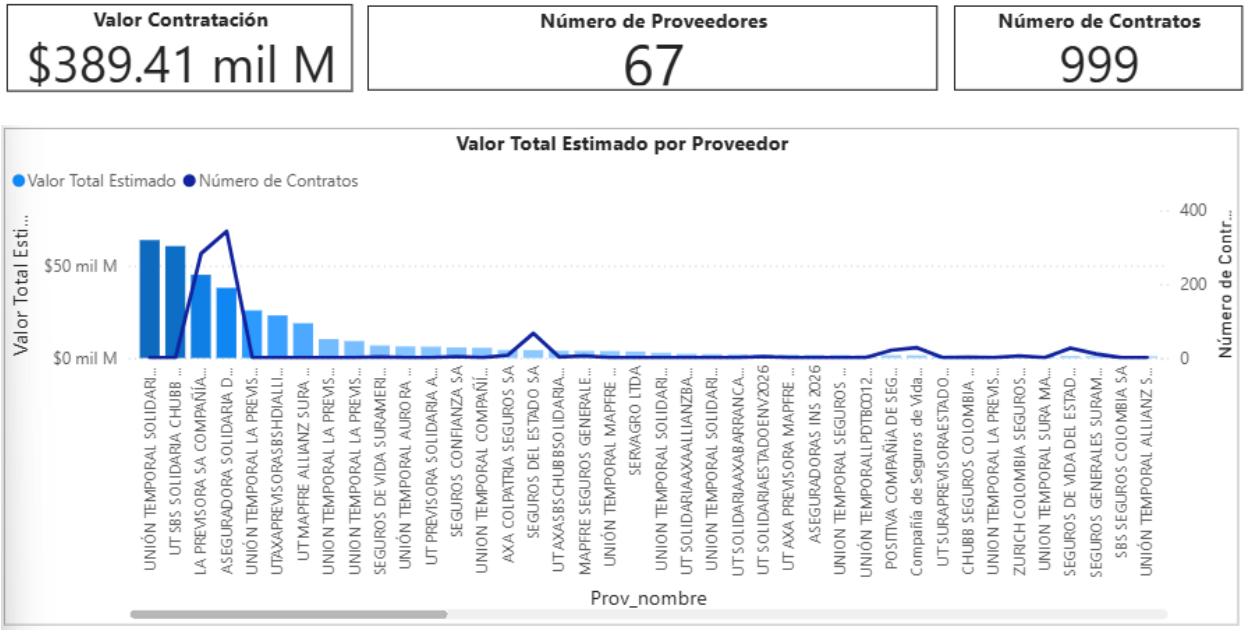


Gráfica Valor estimado y número de contratos por proveedor singular clasificación UNPSC 841315-841316. Imagen tomada de: https://www.colombiacompra.gov.co/content/herramienta-de-visualizacion-para-el-analisis-de-la-demanda-y-de-la-oferta

El 45.49% del total de contratos adjudicados (771), han sido para proponentes plurales, quienes han recibido el pago de primas del 44.3% del total, tal y como se evidencia en la siguiente gráfica

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

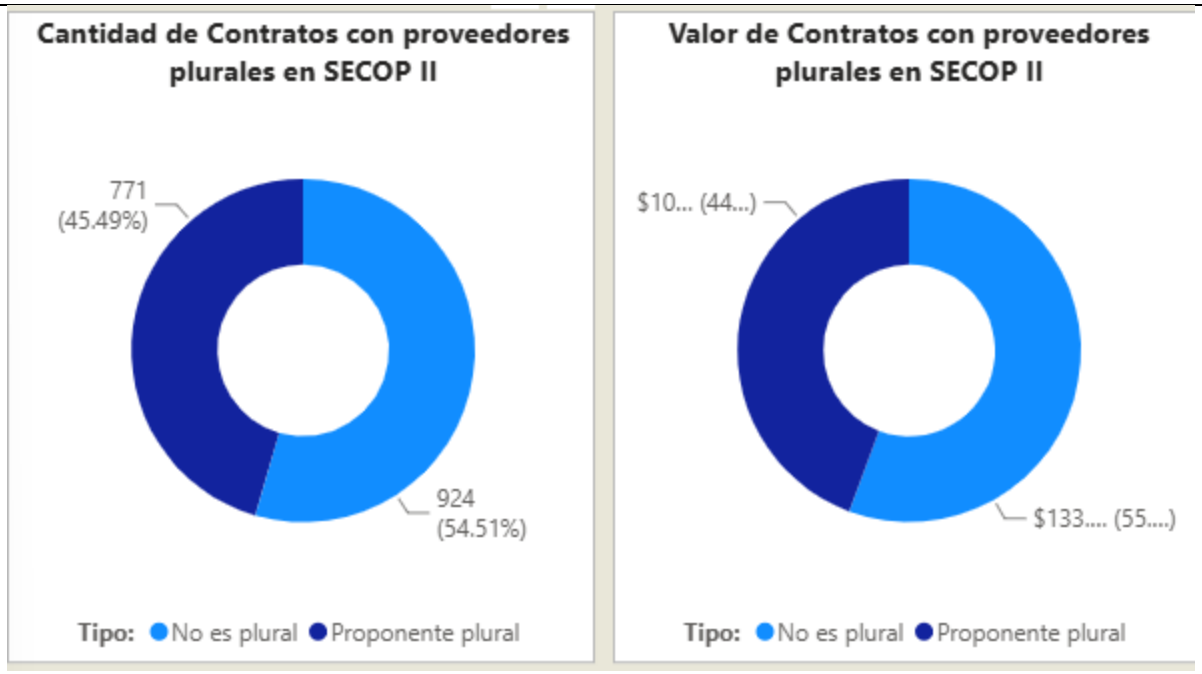


Gráfica Cantidad de contratos y valor de contratos con proveedores plurales clasificación UNPSC 841315-841316. Imagen tomada de: https://www.colombiacompra.gov.co/content/herramienta-de-visualizacion-para-el-analisis-de-la-demanda-y-de-la-oferta

ii. Modalidad de Contratación.

La modalidad de selección de contratista que predomina es la licitación pública.

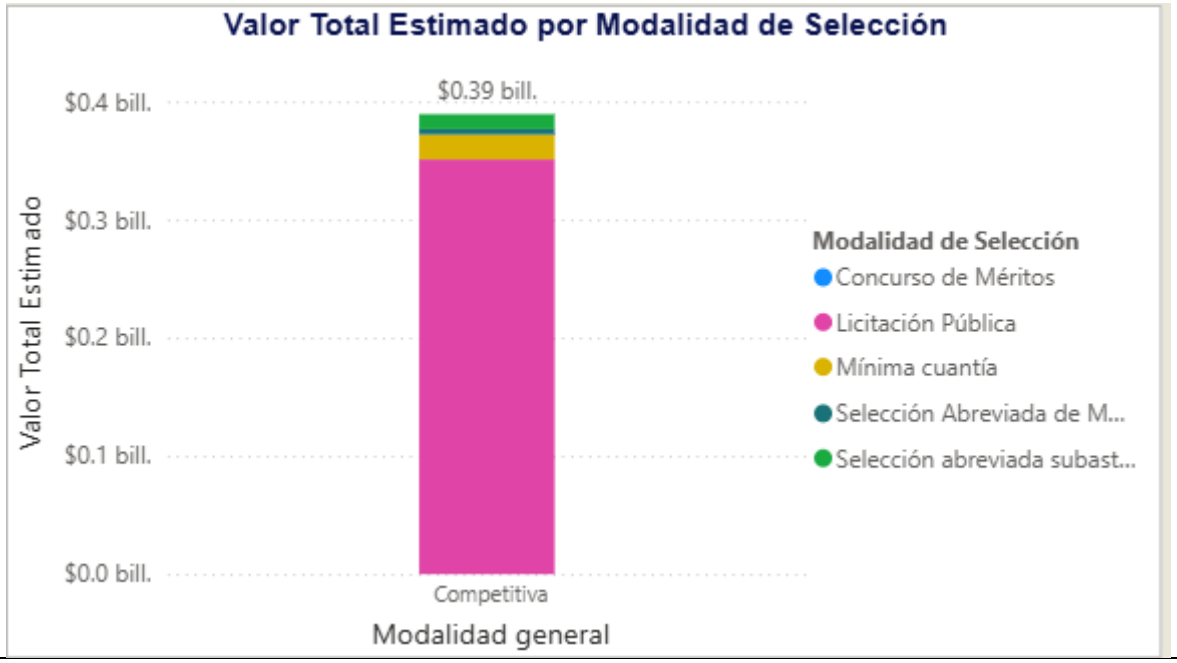


Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Gráfica Valor total estimado por modalidad de selección. clasificación UNPSC 841315-841316. Imagen tomada de: https://www.colombiacompra.gov.co/content/herramienta-de-visualizacion-para-el-analisis-de-la-demanda-y-de-la-oferta.

**8.** *Tabla 36.* **LISTA DE CHEQUEO PARA IDENTIFICAR EL RIESGO DE COLUSIÓN DE OFERENTES**
**(Ley 1474 de 2011-Estatuto Anticorrupción- Artículo 27. Acuerdos restrictivos de la competencia)**

| FACTOR ANALIZADO | ÍTEMS | ELEGIR CON UNA "X" | VALORACIÓN | VALORACIÓN PORCENTUAL |
|---|---|---|---|---|
| 1. ¿Existen empresas que ofrecen este producto o servicio en el mercado? | Muchas | x | Bueno | 100% |
| | Pocas | | Regular | |
| | Ninguna | | Malo | |
| 2. ¿Los elementos requeridos en el presente proceso han sido adquiridos en la misma vigencia por parte de la Entidad a nivel nacional? | Muchas | X | Bueno | 100% |
| | Algunas | | Regular | |
| | Ninguna | | Malo | |
| 3. ¿Existen pocos o no existen sustitutos al bien o servicio a adquirir? | Muchas | | Bueno | |
| | Pocas | x | Regular | 50% |
| | Ninguna | | Malo | |
| 4. ¿Existe variación significativa en los precios totales cotizados? | Si | X | Regular | 50% |
| | No | | Bueno | |
| | n/a | | - | |
| 5. ¿Existe variación significativa en los precios totales con relación a compras idénticas de pasadas vigencias? | Si | X | Regular | 50% |
| | No | | Bueno | |
| | n/a | | - | |
| 6. ¿La ficha técnica contiene información amplia y suficiente para que los oferentes interesados puedan elaborar su propuesta económica valorando todas las condiciones y riesgos del proceso? | Si | x | Bueno | 100% |
| | No | | Malo | |
| | n/a | | - | |
| 7. ¿Existen coincidencias en las cotizaciones que puedan suponer que son presentadas por la misma persona? | Si | | Malo | |
| | No | x | Bueno | 100% |
| | n/a | | - | |
| 8. Revisada(s) la(s) cotización(es) ¿es posible establecer la existencia de la(s) empresa(s) que la(s) está(n) emitiendo? | Todas | x | Bueno | 100% |
| | Algunas | | Regular | |
| | Ninguna | | Malo | |
| 9. ¿Las cotizaciones cuentan con logotipos, razones sociales, nit o rut, direcciones y teléfonos del cotizante? | Todas | x | Bueno | 100% |
| | Algunas | | Regular | |
| | Ninguna | | Malo | |
| 10. ¿En compras de artículos similares en vigencias pasadas, ¿se realizó el sondeo con las mismas empresas? | Todas | | Malo | |
| | Algunas | x | Regular | 50% |
| | Ninguna | | Bueno | |
| | n/a | | - | |
| | | | **RESULTADO** | 77.77% |
| | | | **RANGO** | BUENO |

**8.1 RESULTADOS DE LA LISTA DE CHEQUEO:**

1. **¿Existen empresas que ofrecen este producto o servicio en el mercado? (Muchas / Bueno / 100%)** El mercado asegurador colombiano es sólido y plural. Existen múltiples aseguradoras debidamente autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) con capacidad y patrimonio técnico para participar en la expedición de pólizas (SOAT, Automóviles, Todo Riesgo, Vida Grupo, etc.) requeridas por la Entidad.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

**2. ¿Los elementos requeridos en el presente proceso han sido adquiridos en la misma vigencia por parte de la Entidad a nivel nacional? (Muchas [Frecuentemente] / Bueno / 100%)** En el sector asegurador, la adquisición de coberturas adicionales o específicas (como la expedición masiva de pólizas SOAT o de Automóviles para vehículos recién incautados por el FEAB) es una constante logística a nivel nacional durante la vigencia. Estas adquisiciones, aunque frecuentes, se realizan dentro de la arquitectura del programa global de seguros, lo que demuestra una dinámica operativa propia del riesgo y no una fragmentación ilícita.

**3. ¿Existen pocos o no existen sustitutos al bien o servicio a adquirir? (Pocas / Regular / 50%)** Si bien en el marco jurídico y financiero existen figuras alternativas para salvaguardar el patrimonio público, como la constitución de fondos de autoseguro, las garantías bancarias u otros mecanismos fiduciarios, estos sustitutos resultan significativamente más onerosos y representan una alta complejidad en su manejo administrativo y presupuestal para la Entidad. De acuerdo con la asesoría técnica brindada por el intermediario de seguros y el análisis de las prácticas de aseguramiento consolidadas en otras entidades estatales, el contrato de seguro se ratifica como la herramienta más eficiente, económica e idónea para la transferencia real de los riesgos patrimoniales y de responsabilidad civil de la Fiscalía General de la Nación. Por consiguiente, aunque existen sustitutos teóricos, sus altas barreras de costo y gestión operativa limitan las opciones viables, concentrando la demanda efectiva en las pólizas expedidas por las compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC).

**4. ¿Existe variación significativa en los precios totales cotizados? (Sí / Regular / 50%)** En el aseguramiento de grandes riesgos estatales, es normal observar variaciones significativas en las cotizaciones o tasas proyectadas. Esto se debe a que cada compañía aseguradora tiene diferentes políticas de suscripción, diferentes acuerdos de reaseguro internacional (facultativo o automático) y distintos análisis actuariales sobre la siniestralidad de la Entidad. Una dispersión de precios es, de hecho, un indicador de que las aseguradoras están evaluando el riesgo de manera individual, lo cual reduce el riesgo de cartelización.

**5. ¿Existe variación significativa en los precios totales con relación a compras idénticas de pasadas vigencias? (Sí / Regular / 50%)** El mercado de seguros es altamente volátil y cíclico ("mercados duros" vs. "mercados blandos"). Las tasas y primas de un año a otro pueden variar significativamente debido a factores externos macroeconómicos (IPC, Salario Mínimo Legal, TRM, endurecimiento del mercado reasegurador global) y a factores internos, como la evolución de la siniestralidad directa de la Fiscalía (frecuencia de choques de vehículos, reclamos patrimoniales). Este ajuste es técnico y propio del negocio asegurador.

**6. ¿La ficha técnica contiene información amplia y suficiente para que los oferentes interesados puedan elaborar su propuesta económica valorando todas las condiciones y riesgos del proceso? (Sí / Bueno / 100%)** El Anexo No 15 A CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS, junto con las bases de datos de inmuebles (FEAB), el parque automotor contenido en el Anexo 15 B RELACIÓN GLOBAL DE BIENES - PERSONAS Y VALORES ASEGURADOS, y los certificados de siniestralidad de las vigencias anteriores (Anexo No 19B SINIESTRALIDAD CONOCIDA) y el Estudio de Mercado (Anexo No 15B RELACIÓN GLOBAL DE BIENES - PERSONAS Y VALORES ASEGURADOS), proporcionan información completa y transparente. Esto garantiza que todos los oferentes compitan en igualdad de condiciones de información (simetría), eliminando barreras y desincentivando prácticas colusorias.

**7. ¿Existen coincidencias en las cotizaciones que puedan suponer que son presentadas por la misma persona? (No / Bueno / 100%)** Las propuestas económicas y cotizaciones en el sector asegurador son elaboradas mediante modelos actuariales propios de cada compañía. Además, son presentadas con firmas digitales, certificaciones de la SFC y formatos corporativos únicos, lo que descarta que un solo agente elabore múltiples propuestas coordinadas.

**8. Revisadas las cotizaciones, ¿es posible establecer la existencia de las empresas que las están emitiendo? (Todas / Bueno / 100%)** Todas las oferentes son entidades aseguradoras legalmente constituidos y vigilados por la SFC, la DIAN y las Cámaras de Comercio. Su existencia jurídica y operativa es de público y fácil conocimiento.

**9. ¿Las cotizaciones cuentan con logotipos, razones sociales, NIT o RUT, direcciones y teléfonos del cotizante? (Todas / Bueno / 100%)** Las cotizaciones emitidas por las aseguradoras siempre cumplen con la máxima rigurosidad documental corporativa y legal (membretes, representación legal certificada por la SFC, datos de contacto de gerencias técnicas y comerciales).

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

**10. ¿En compras de artículos similares en vigencias pasadas, ¿se realizó el sondeo con las mismas empresas? (Algunas / Regular / 50%)** Dado que el nicho de aseguradoras con capacidad financiera y disposición de apetito de riesgo para asegurar programas tan grandes y complejos como el de la Fiscalía es acotado, es normal y necesario que el sondeo de mercado consulte recurrentemente a las aseguradoras líderes del sector público. Aunque el sondeo recae a menudo en los mismos actores principales, esto responde a la capacidad del mercado y no a un esquema concertado.

## 8.2. CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS DEL SECTOR

La **Fiscalía General de la Nación** identificó que en el presente estudio se analizó el **SECTOR SEGUROS**, en razón a que el propósito del proceso contractual que nos atañe.

En el Sistema de Codificación de UNSPSC los seguros por contratar se clasifican en el código: 841315 y/o 841316

El régimen aplicable al presente proceso de selección, el cual comprende las etapas precontractuales, contractual y postcontractual, es el previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018), el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, las leyes civiles, comerciales y demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia, así como la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012 respectivamente; y en lo no previsto por lo regulado en el Decreto 410 de 1972 o Código de Comercio (Título V del Libro IV y en el Título XIII del Libro V)

No pueden participar como proveedores de seguros, las personas naturales por disposición expresan del código de comercio y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Los seguros objeto de esta contratación, no se encuentran incluidos en algún catálogo de Acuerdo Marco de Precios (AMP) vigente, publicado en el portal web de Colombia Compra Eficiente

Teniendo en cuenta las características del contrato de seguro, el objeto contractual y el alcance de las obligaciones del contratista adjudicatario, no será necesario exigir, para la ejecución del contrato que se suscriba, la participación de mano de obra local, por tanto, no será aplicable el mandato legal del artículo 80 de la ley 2294 de 2023

No se establecen condiciones habilitantes diferenciales para las MiPymes, por cuanto las empresas del sector no están clasificadas como medianas o pequeñas empresas.

Considerando la particularidad técnica del mercado asegurador, se ha establecido estructurar el proceso de selección en **ocho (8) lotes o grupos** de pólizas de seguros, que permiten la participación plural de oferentes, la recepción de ofertas competitivas y la reducción del riesgo de desierta de un seguro

**Contratación plurianual**

La vigencia por 731 días ofrece beneficios estratégicos, financieros y operativos inmediatos para la Entidad.

- Elimina el riesgo de desamparo durante las transiciones de vigencias fiscales y empalmes contractuales, garantizando la protección ininterrumpida de activos críticos y operaciones misionales.
- Congela las tasas de prima adjudicadas, blindando el presupuesto oficial ante la volatilidad tarifaria y el endurecimiento anual del mercado reasegurador internacional.
- Permite acceder a descuentos comerciales directos por vigencia futura, ya que un mayor horizonte de exposición le otorga a las aseguradoras mayor certidumbre para mutualizar y dispersar el riesgo.
- Evita el desgaste logístico, técnico y jurídico que implica estructurar, convocar y adjudicar procesos de Licitación Pública de gran envergadura cada doce meses, liberando capacidad operativa institucional.

**Valor Proyectado del Presupuesto**

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

De acuerdo con el valor obtenido en el análisis del sector realizado, se tiene como presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección la suma de **CIENTO DIECISÉIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($116.717.466.895)**, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar; presupuesto que se distribuye por vigencia fiscal, así:

| NOMBRE DEL RUBRO | 2026 | | 2027 | | 2028 | | TOTAL CONTRATACION | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | RECURSO | VALOR | RECURSO | VALOR | RECURSO | VALOR | RECURSO | VALOR |
| RECURSOS FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN | 10 | $ 4.066.566.915 | 10 | $ 54.717.870.020 | 10 | $ 53.382.080.728 | 10 | $ 112.166.517.663 |
| RECURSOS FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES | 26 | $ 175.889.761 | 26 | $ 2.209.350.409 | 26 | $ 2.165.709.062 | 26 | $ 4.550.949.232 |
| TOTAL CONTRATACIÓN | | $ 4.242.456.676 | | $ 56.927.220.429 | | $ 55.547.789.790 | | $ 116.717.466.895 |

Distribución por Grupos y Pólizas y vigencias fiscales:

| GRUPO | RAMO | 2026 | | 2027 | | 2028 | | TOTAL CONTRATACION | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Valor Fijo | Remanentes | Valor Fijo | Remanentes | Valor Fijo | Remanentes | Valor Fijo | Remanentes |
| 1 | TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES | $ 1.431.359.989 | $ 41.679.662 | $ 18.125.597.951 | $ 527.285.686 | $ 17.919.076.933 | $ 520.780.731 | $ 37.476.034.873 | $ 1.089.746.079 |
| | MANEJO | $ 7.530.344 | $ 0 | $ 88.663.720 | $ 0 | $ 81.376.291 | $ 0 | $ 177.570.355 | $ 0 |
| | RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL | $ 5.632.345 | $ 0 | $ 66.316.320 | $ 0 | $ 60.865.663 | $ 0 | $ 132.814.328 | $ 0 |
| | AUTOMÓVILES | $ 1.595.344.540 | $ 79.767.227 | $ 19.723.090.169 | $ 394.461.803 | $ 19.007.114.977 | $ 380.142.300 | $ 40.325.549.686 | $ 854.371.330 |
| | TRANSPORTE DE VALORES | $ 100.455 | $ 0 | $ 1.241.919 | $ 0 | $ 1.196.834 | $ 0 | $ 2.539.208 | $ 0 |
| | TRANSPORTE DE MERCANCÍAS | $ 9.200.603 | $ 0 | $ 113.746.158 | $ 0 | $ 109.617.017 | $ 0 | $ 232.563.778 | $ 0 |
| | CUMPLIMIENTO | $ 0 | $ 225.794 | $ 0 | $ 2.658.550 | $ 0 | $ 2.440.039 | $ 0 | $ 5.324.383 |
| TOTAL GRUPO No. 1 | | $ 3.049.168.276 | $ 121.672.683 | $ 38.118.656.237 | $ 924.406.039 | $ 37.179.247.715 | $ 903.363.070 | $ 78.347.072.228 | $ 1.949.441.792 |
| 2 | SOAT | $ 0 | $ 27.445.466 | $ 0 | $ 4.344.774.500 | $ 0 | $ 3.742.235.486 | $ 0 | $ 8.114.455.452 |
| 3 | CASCO DRONES | $ 98.593.503 | $ 4.929.675 | $ 1.218.901.931 | $ 60.945.097 | $ 1.174.654.122 | $ 58.732.706 | $ 2.492.149.556 | $ 124.607.478 |
| 4 | CASCO AVIACION JET | $ 52.126.941 | $ 0 | $ 629.899.834 | $ 0 | $ 592.947.221 | $ 0 | $ 1.274.973.996 | $ 0 |
| 5 | VIDA GRUPO LEY 16 DE 1988 | $ 700.540.356 | $ 0 | $ 9.411.637.652 | $ 0 | $ 9.856.392.969 | $ 0 | $ 19.968.570.977 | $ 0 |
| 6 | RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS | $ 166.301.234 | $ 0 | $ 1.958.062.915 | $ 0 | $ 1.797.126.237 | $ 0 | $ 3.921.490.386 | $ 0 |
| 7 | INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS | $ 13.713.878 | $ 0 | $ 161.469.851 | $ 0 | $ 148.198.356 | $ 0 | $ 323.382.085 | $ 0 |
| 8 | SEMOVIENTES | $ 7.585.394 | $ 379.270 | $ 93.777.498 | $ 4.688.875 | $ 90.373.246 | $ 4.518.662 | $ 191.736.138 | $ 9.586.807 |
| TOTAL PRESUPUESTO CONTRATACIÓN | | $ 4.088.029.582 | $ 154.427.094 | $ 51.592.405.918 | $ 5.334.814.511 | $ 50.838.939.866 | $ 4.708.849.924 | $ 106.519.375.366 | $ 10.198.091.529 |
| TOTAL VIGENCIA FISCAL | | 2026 | $ 4.242.456.676 | 2027 | $ 56.927.220.429 | 2028 | $ 55.547.789.790 | TOTAL CONTRATACION | $ 116.717.466.895 |

**PRESUPUESTO POR VIGENCIAS FISCALES**

**VIGENCIA FISCAL 2026:** Hasta la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($4.242.456.676)** incluido el impuesto agregado (IVA) y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar. La propuesta no podrá exceder el presupuesto oficial estimado para la vigencia fiscal 2026, so pena de rechazo de la propuesta presentada.

**VIGENCIA FISCAL 2027:** Hasta la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($56.927.220.429)**, incluido el impuesto agregado (IVA) y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar. La propuesta no podrá exceder el presupuesto oficial estimado para la vigencia fiscal 2027, so pena de rechazo de la propuesta presentada.

**VIGENCIA FISCAL 2028:** Hasta la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($55.547.789.790)** incluido el impuesto agregado (IVA) y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar. La propuesta no podrá exceder el presupuesto oficial estimado para la vigencia fiscal 2028, so pena de rechazo de la propuesta presentada.

**PRESUPUESTO OFICIAL Y VIGENCIAS FISCALES**

**VIGENCIA FISCAL 2026**

El presupuesto oficial, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional legales, costos directos e indirectos, es la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA**

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

**Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($4.242.456.676).** El valor total de la propuesta no podrá sobrepasar la suma anteriormente señalada, so pena de que la propuesta respectiva sea RECHAZADA.

**NOTA 1:** Dentro del presupuesto, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y el **FEAB**, ha determinado un VALOR REMANENTE para nuevas inclusiones de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($154.427.094)**, como monto para nuevas inclusiones; *valor que debe ser tenido en cuenta por el proponente al momento de elaborar su propuesta económica*. En caso de no indicar este valor, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y el FEAB**, lo sumará al total de la propuesta y en caso de sobrepasar el presupuesto oficial establecido para la presente contratación, su propuesta será RECHAZADA.

**VIGENCIA FISCAL 2027**

El presupuesto oficial, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional legales, costos directos e indirectos, es la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($56.927.220.429).** El valor total de la propuesta no podrá sobrepasar la suma anteriormente señalada, so pena de que la propuesta respectiva sea RECHAZADA.

**NOTA 1:** Dentro del presupuesto, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y el **FEAB**, ha determinado un VALOR REMANENTE para nuevas inclusiones de **CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($5.334.814.511)**, como monto para nuevas inclusiones; *valor que debe ser tenido en cuenta por el proponente al momento de elaborar su propuesta económica*. En caso de no indicar este valor, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y el FEAB**, lo sumará al total de la propuesta y en caso de sobrepasar el presupuesto oficial establecido para la presente contratación, su propuesta será RECHAZADA.

**VIGENCIA FISCAL 2028**

El presupuesto oficial, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional legales, costos directos e indirectos, es la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($55.547.789.790)**. El valor total de la propuesta no podrá sobrepasar la suma anteriormente señalada, so pena de que la propuesta respectiva sea RECHAZADA.

**NOTA 1:** Dentro del presupuesto, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y el **FEAB**, ha determinado un VALOR REMANENTE para nuevas inclusiones de **CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($106.679.165.717)**, como monto para nuevas inclusiones; *valor que debe ser tenido en cuenta por el proponente al momento de elaborar su propuesta económica*. En caso de no indicar este valor, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y el FEAB**, lo sumará al total de la propuesta y en caso de sobrepasar el presupuesto oficial establecido para la presente contratación, su propuesta será RECHAZADA.

**NOTA 2.** El valor ofertado para las pólizas de TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, TRANSPORTE DE MERCANCIAS, TRANSPORTE DE VALORES, AUTOMÓVILES, CASCO AVIACIÓN JET, CASCO DRONES, SEMOVIENTES Y RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS, INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS **no podrá superar el monto descrito en la columna denominada valor fijo en cada una de las vigencias fiscales,** la cual se establece de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, constituyéndose en causal de rechazo si supera los montos antes relacionados.

**NOTA 3:** El valor ofertado para las pólizas de SOAT **no podrá superar el monto descrito en la columna denominada valor total remanente, en cada una de las vigencias fiscales**, constituyéndose en causal de rechazo si supera los montos allí señalados.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

**NOTA 4:** Para el ramo de cumplimiento la tasa máxima que se podrá ofertar será de 0.30% anual por amparo, constituyéndose en causal de rechazo si supera el porcentaje aquí señalado.

**NOTA 5:** EN ATENCIÓN AL DEBER DE DILIGENCIA Y CUIDADO QUE DEBEN TENER LOS PROPONENTES, SE SOLICITA QUE, AL MOMENTO DE CONFECCIONAR SU OFERTA, NO OLVIDE VERIFICAR QUE ESTOS VALORES COINCIDAN CON EL CONSIGNADO EN EL FORMATO EXCEL No. 4 Y EL VALOR SOLICITADO POR LA PLATAFORMA SECOP II; ANTES DEL ENVIÓ DE SU PROPUESTA

**Respaldo Presupuestal**

El sector reasegurador global exige certeza jurídica y liquidez garantizada antes de comprometer capacidad para riesgos estatales catastróficos o de terrorismo. La aprobación previa del cupo de vigencias futuras es el soporte legal indispensable para que el mercado emita los seguros y sus condiciones particulares.

Comprometer los recursos de 2027 y 2028 desde la adjudicación inicial habilita a la Entidad para recibir descuentos comerciales directos por permanencia y volumen, contrarrestando el endurecimiento tarifario derivado de eventos locales o internacionales que afecten índices de siniestralidad.

**Modalidad de selección**

Teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía a contratar, la modalidad de selección que adelantará la **Fiscalía General de la Nación** corresponde a una

**LICITACIÓN PUBLICA**, de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y la subsección 1 de la sección 1 del capítulo 2, del Decreto 1082 de 2015.

La oferta más favorable se escogerá con la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio, identificando las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta, las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad y el valor en dinero que se asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas. La Entidad Estatal debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido.

Así mismo, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, estableciendo como criterios de selección la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones

Conforme lo dispone el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.15 Decreto 1860 de 2021, la Entidad incluye requisitos diferenciales y puntajes adicionales en el proceso de selección para emprendimientos y empresas de mujeres.

| 9. | **FUENTES DE INFORMACIÓN** *(Listar las fuentes oficiales de las cuales se hizo uso para al Estudio del sector)* |
|---|---|

- DANE www.dane.gov.co
- BANCO DE LA REPUBLICA www.barep.gov.co
- SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA www.sfc.gov.co
- COLOMBIA COMPRA EFICIENTE www.cce.gov.co
- SECOP www.secop.gov.co
- FASECOLDA www.fasecolda.com
- FUNCIÓN PÚBLICA: www.funcionpublica.gov.co
- DECRETO LEY 018 DE 2014 “Por el cual se modifica la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación”

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

- DECRETO LEY 898 DE 2017 "Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3.4.4 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, se determinan lineamientos básicos para su conformación y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones"

| | |
|---|---|
| **EL VALOR DEL ESTUDIO DEL SECTOR A VALORES UNITARIOS** | **CIENTO DIECISÉIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($116.717.466.895)** |
| **INCLUIDOS TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS** | |
| **EL CUAL SERVIRÁ COMO PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO** | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Elaboró | Cesar Mauricio Martínez Delgado<br>Abogado procesos contractuales<br>UNION TEMPORAL JCA FGN - 2026. | 16-09-2026 | 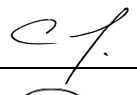 |
| Elaboró | Juan Carlos Alvarez Jaramillo -<br>Representante Legal UNION TEMPORAL JCA FGN - 2026 | 16-09-2026 | |
| Revisó y aprobó | Federico Gutierrez Arciniegas – Fiscal Delegado DBAI | 16-09-2026 | |
| Revisó y Aprobó – Estructurador Jurídico | Karen Rincón Escobar<br>Contratista SNGN-FGN | 17-09-2026 | |

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.